

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 343^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 46^a, en miércoles 16 de mayo de 2001

Especial

(De 12:19 a 13:19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre normas para combatir la evasión tributaria (2572-05) (se aprueba en particular).....

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 42ª., ordinaria, en 8 de mayo de 2001.....
 Sesión 43ª., especial, en 9 de mayo de 2001.....
 Sesión 44ª., ordinaria, en 9 de mayo de 2001.....

DOCUMENTOS:

- 1.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir (2612-10).....
- 2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre constitucionalidad de artículos 19, 20 y 25 del proyecto que establece normas para combatir la evasión tributaria (2572-05)
- 3.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo (2627-13)
- 4.- Proyecto de acuerdo que propone diversas medidas para favorecer a colonos y pobladores de Aisén y de provincias de Chiloé, Palena y Llanquihue que se encuentren en situación que se indica (S 557-12)
- 5.- Informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto que suprime cotizaciones previsionales dispuestas por artículo 2° de la ley N° 18.754 (2684-13)...

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Hacienda y Secretario General de Gobierno, la señora Subsecretaria de Hacienda y los señores Tesorero General de la República y Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 12:19, en presencia de 24 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 42^a, ordinaria, en su parte pública, en 8 de mayo; 43^a, especial, y 44^a, ordinaria, en su parte pública, ambas en 9 de mayo del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Del señor Ministro de Agricultura, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a las medidas adoptadas para impedir el ingreso de la fiebre aftosa a nuestro país.

De la señora Superintendente de Seguridad Social, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a las personas afectadas por el virus hanta.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación del Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir, suscrito en Arica, el 3 de septiembre de 1999. (Boletín N° 2612-10). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sobre la constitucionalidad de los artículos 19, 20 y 25 del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para combatir la evasión tributaria, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2572-05). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo. (Boletín N° 2627-13). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Quedan para tabla.

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señores Horvath, Páez, Stange y Zaldívar (don Adolfo), con el que proponen diversas medidas para favorecer a los colonos y pobladores de Aisén y de las provincias de Chiloé, Palena y Llanquihue que se encuentren en la situación que se indica. (Boletín N° S 557-12). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Cordero, Lavandero, Núñez, Parra y Silva, con la que inician un proyecto de ley que reemplaza el artículo 1° de la ley N° 16.624, relativo a las empresas productoras de cobre de la Gran Minería.

--Se declara inadmisibile por referirse a una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en el N° 1° del inciso cuarto del artículo 62 de la Constitución Política.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

V. ORDEN DEL DÍA

NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esta sesión fue convocada para continuar la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre normas para combatir la evasión tributaria, con urgencia calificada de "suma" e informado por la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2572-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 25ª, en 23 de marzo de 2001.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 32ª, en 3 de abril de 2001.

Hacienda (segundo), sesión 42ª, en 8 de mayo de 2001.

Constitución, sesión 46ª, en 16 de mayo de 2001.

Discusión:

Sesiones 34ª, en 4 de abril de 2001 (se aprueba en general); 44ª y 45ª, en 9 y 15 de mayo de 2001, respectivamente (queda pendiente su discusión particular).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En esta oportunidad, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por encargo de la Sala, entregará un informe sobre los artículos 19, 20 y 25, cuya discusión ayer quedó pendiente.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez, Presidente de la Comisión.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento analizó el artículo 19 del proyecto, norma que faculta al Presidente de la República para que, mediante decretos con fuerza de ley, fije nuevas plantas y dotaciones de personal del Servicio de Tesorerías, adecuándolas al régimen de las instituciones fiscalizadoras.

Los incisos segundo y tercero del mencionado precepto han merecido dudas en la Sala respecto de su constitucionalidad. El primero de ellos expresa: “En el ejercicio de esta facultad,” -de dictar decretos con fuerza de ley- “el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción en dichas plantas y cargos; establecer los grados y número de cargos de las distintas plantas; fijar la dotación de personal, y establecer las normas

a que se sujetará el Tesorero General de la República para encasillar al personal en las nuevas plantas. El encasillamiento se entenderá sin solución de continuidad. Podrá encasillarse, total o parcialmente, al personal a contrata que se encuentre prestando servicios a la fecha del encasillamiento.”. Aquí es donde se originan las dudas constitucionales.

El inciso tercero del mencionado artículo 19 agrega: “El personal a contrata a la fecha del encasillamiento, que no sea encasillado, será recontratado en los grados correspondientes de la nueva planta.”.

Sobre el particular, el artículo 61 de la Carta Fundamental, que permite la delegación de las facultades al Presidente de la República, establece que éstas no se podrán delegar cuando se trate de las materias comprendidas en las garantías constitucionales. Y respecto de tales garantías, debemos revisar las siguientes disposiciones de la Carta Fundamental.

Primero, el N° 3° del artículo 19, relativo a “La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”. Uno de estos derechos se encuentra previsto en el N° 17° del mismo artículo, que garantiza “La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes”.

En seguida, el artículo 38 de la Carta dispone otro derecho al establecer que una ley orgánica constitucional garantizará la carrera funcionaria y la igualdad de oportunidades de ingreso a ella.

Al dar cumplimiento al mandato constitucional de asegurar la igualdad de oportunidades de ingreso a la carrera funcionaria, el artículo 46 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone lo siguiente:

“El ingreso en calidad de titular se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos.”.

En seguida, al mismo personal que está en la carrera le garantiza un sistema de carrera funcionaria que proteja la dignidad de la función pública. Aquí es donde la delegación de facultades se contrapone con la Constitución. ¿Por qué? Porque para ingresar a la carrera funcionaria, según lo dispone la Ley Orgánica mencionada, en cumplimiento de disposiciones expresas y reiteradas de la

Constitución, se necesita concurso público. Por lo tanto, las personas que se desempeñan a contrata en un empleo, por la propia naturaleza de éste, que es de carácter transitorio y está consultado en la dotación, no tienen derechos especiales y se encuentran en igualdad de condiciones con quienes optan a la Administración Pública. Las personas sometidas a contratación no han entrado por concurso alguno y no están dentro de la planta de la Administración Pública.

En consecuencia, las normas a que se sujetará el Tesorero General de la República para encasillar las plantas son inconstitucionales en cuanto la ley lo faculta para encasillar; es decir, para incorporar a la Administración Pública personas que no han cumplido con el trámite del concurso público que indica la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y, por ende, se toca con la garantía constitucional de igualdad de oportunidades.

Considerando ese aspecto, la Comisión de Constitución sugiere al Senado aprobar el artículo, con la sola salvedad de eliminar los incisos segundo y tercero del mismo, de modo que el Tesorero General podrá encasillar a todos los funcionarios que figuran en la planta de ese servicio, y llamar a concurso para llenar

los demás cargos que autorizamos en la ley. Y no cabe duda de que en el llamamiento a concurso se presentarán los funcionarios a contrata, pero este concurso será resuelto por el propio Tesorero, y la ley, en virtud de la igualdad de condiciones, no podrá impedir a quienes no están a contrata optar a esos puestos públicos.

Los funcionarios a contrata que no sean encasillados continuarán en la misma calidad que tienen actualmente, sujetos a la transitoriedad del cargo, a la duración de sus contratos y a la decisión del Jefe del Servicio.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega, para formularle una consulta?

El señor DÍEZ.- Con el mayor gusto, con la venia de la Mesa.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero hacer la siguiente consulta al Honorable señor Díez, ya que domina tan bien el tema en discusión.

Cuando se llama a concurso para proveer cargos públicos, tienen acceso a él, por supuesto, en igualdad de condiciones, quienes se están desempeñando a contrata. Pero la verdad es que se ha comprobado que en diferentes

servicios que han llamado a concurso para llenar, por ejemplo, 300 cargos, para los cuales se han presentado cinco mil personas, con todos los antecedentes del caso – los jefe de servicios han reconocido que se hace simplemente para cumplir con la ley-, se ha nombrado prácticamente en forma automática a quienes están a contrata. Este procedimiento tiene el inconveniente de crear ilusiones en gran cantidad de gente, como también pérdida de tiempo y de horario de los funcionarios. Y temo mucho que ahora vaya a ocurrir exactamente lo mismo; es decir, que los funcionarios que están a contrata –como debe ser, por lo demás- accedan a la titularidad del cargo, pero, para cumplir con la ley, se llama a concurso público, lo que, al final, resulta simplemente una pérdida para el Estado y para los servicios.

¿No hay alguna fórmula que permita evitar esta utopía que se plantea?

En la práctica todos sabemos que en las diferentes reparticiones públicas, los que están a contrata quedan en la titularidad del cargo y el llamado a concurso se hace sólo para cumplir con la ley.

Tal es mi consulta, Honorable colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de que continúe con el uso de la palabra el Senador señor Díez, solicito el asentimiento de la Sala para acceder a la petición del señor Ministro de Hacienda en el sentido de autorizar el ingreso a la Sala de la señora Subsecretaria de esa Cartera, el Director de Impuestos Internos y el Tesorero General de la República.

Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la resolución sobre los concursos depende, evidentemente, del criterio de la persona que resuelve al respecto. Así ha sido siempre y no podemos hacerlo de otra manera, porque alguien tiene que decidir sobre el particular. De lo que debemos asegurarnos es de que el llamado a concurso cumpla con las normas objetivas de la Constitución, y éstas exigen igual oportunidad de acceso a la Administración Pública. Además, la Constitución garantiza a los interesados igual protección en el ejercicio de sus derechos. Y la Ley Orgánica de la Administración Pública fija por mandato constitucional el concurso como la forma de entrar a dicha Administración. De manera que estas disposiciones

no se pueden obviar, ni se puede delegar en el Presidente de la República, porque son materias comprendidas en las garantías contenidas en la Capítulo III de la Carta Fundamental.

En consecuencia, la Comisión propone al Senado mantener el texto del artículo 19, con la supresión de sus incisos segundo y tercero, relacionados con la obligación de incorporar a la planta a los funcionarios a contrata, lo cual no es posible de acuerdo con el sistema legal vigente.

Consulto a la Mesa si prefiere que nos pronunciemos sobre este punto y pasemos, en seguida, al otro artículo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que las tres consultas inciden en el mismo punto, aunque podríamos tratarlas separadamente.

¿Habría acuerdo en aprobar el texto propuesto por la Comisión de Constitución?

No hay acuerdo.

En consecuencia, analizaremos esta materia punto por punto.

Para referirse al artículo 19, tiene la palabra el Honorable señor Larraín

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ayer hice objeción constitucional por cuanto el inciso segundo del artículo 19 entrega al Presidente de la República facultad para determinar los requisitos generales y específicos que permitan el ingreso y promoción en las plantas y cargos que allí se consignan; para establecer los grados y cargos de las distintas plantas, y para fijar la dotación de personal y establecer las normas a que se sujetará el Tesorero General de la República al encasillar al personal de las nuevas plantas.

El artículo 61 de la Constitución, referente a la autorización que el Parlamento puede otorgar al Ejecutivo para dictar disposiciones con fuerza de ley, prohíbe expresamente delegar facultades que afecten las garantías constitucionales. En esa oportunidad, hice presente que, de acuerdo con el N° 17 del artículo 19, dentro de esas facultades estaba la garantía tocante a la forma cómo se determina el ingreso a la Administración Pública. Tal número dice que la Carta Fundamental asegura “La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes”. Vale decir, la determinación de los requisitos para ingresar a la Administración Pública sólo puede ser establecida

por una ley. Esto es lo que estatuye específicamente la garantía constitucional, y al delegar el artículo 19 esos requisitos en un decreto ley, está delegando una autorización que el constituyente sólo entregó a las leyes, regulada a través de una garantía constitucional.

En consecuencia, no es correcta la proposición que hace la Comisión en cuanto a eliminar únicamente la última frase del inciso segundo, que dice: “Podrá encasillarse, total o parcialmente, al personal a contrata que se encuentre prestando servicios a la fecha del encasillamiento”. A mi juicio, dicha sugerencia debe abarcar todo el inciso segundo, por establecerse en él requisitos para la admisión a funciones y empleos públicos. Por lo tanto, considero que debe ser objetado en su totalidad, por inconstitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo..

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, no concuerdo con lo que ha dicho el Honorable señor Larraín, porque la verdad es que no se trata, en la referencia al número 17° del artículo 19 de la Carta, de una ley orgánica constitucional o de

quórum calificado. Simplemente, ese precepto habla de los requisitos que impongan el Texto Fundamental y las leyes. O sea, la ley que impone los requisitos es de carácter común. Y, en ese caso, no hay razón alguna para que no se pueda delegar la atribución en comento.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, lo que no se puede delegar es la regulación comprendida en las garantías constitucionales. Ésa es la objeción que estoy planteando. Y lo que señalo es que la garantía del artículo 19, número 17º, es la que dispone cómo se regla la admisión a las funciones y empleos públicos.

Eso es lo que, a través de esta disposición, se delega al Primer Mandatario, para que opere la Tesorería General de la República.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya se han planteado las dos posiciones. Por tanto, pido al Senado pronunciarse sobre lo que propone en la materia la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En votación económica.

--Se aprueba.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quiero hacer expresa reserva por
inconstitucionalidad...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Dejaremos la constancia.

El señor LARRAÍN.-...de esta disposición, para los efectos que correspondan ante el
Tribunal Constitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así quedará consignado, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, a propósito de lo que acabamos de resolver, debo señalar
que la Comisión tenía que analizar, quizás, un problema de fondo y otro de forma.
Prefirió el de fondo, porque esta materia toca la garantía constitucional sobre
igualdad de oportunidades para el ingreso a la Administración Pública, y por ello
propuso las supresiones de que da cuenta el informe. De manera que no veo sobre
qué se plantea la reserva de constitucionalidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en la sugerencia de
la Comisión de Constitución respecto del artículo 20 del proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el artículo 20 de la iniciativa faculta al Presidente de la República para que, mediante decretos con fuerzas de ley, conceda al personal del Servicio de Tesorerías una asignación de estímulo.

En la Sala se manifestaron dudas sobre el inciso segundo de ese precepto, que reza como sigue: “En el ejercicio de esta facultad” -la facultad delegada- “el Presidente de la República fijará las características del beneficio y las condiciones para acceder al mismo, en especial, la definición de sus beneficiarios, la forma de determinar sus montos, las exigencias para su concesión y la periodicidad de su pago.”.

Los temas anteriores se inscriben dentro de las materias que corresponden al dominio de la ley, pues son tales las de “fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la administración pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados”, como lo dispone el artículo 62, inciso cuarto, N° 4º, de la Constitución Política. De manera que, siendo materias de

ley común, son susceptibles de delegación al Presidente de la República y, por tanto, el artículo 20 es constitucional.

La Comisión de Constitución deja constancia de que en el ejercicio de la facultad que se le delega, el Primer Mandatario deberá dar aplicación al artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en virtud del cual “los regímenes legales de remuneraciones podrán establecer sistemas o modalidades que estimulen el ejercicio de determinadas funciones por parte de los empleados o premien la idoneidad de su desempeño, sin perjuicio de la aplicación de las escalas generales de sueldos y del principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos.”.

Con esa prevención, la norma que se comenta no suscita reparos de constitucionalidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la sugerencia de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, me asalta una duda acerca de la constitucionalidad de esta norma, en el siguiente sentido.

El artículo 61, inciso primero, de la Carta dispone: “El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.”.

Ciertamente, aquel lapso ha de contarse desde el día en que se promulga la ley y no desde una fecha futura, porque de esta última manera se burla el espíritu de aquélla.

El artículo 20 de la iniciativa, en su inciso primero, expresa: “Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2002”... Es decir, no se cuenta el año desde el día de promulgación de la ley en proyecto, sino a partir de la fecha futura que se fija.

La verdad es que ésa es una forma de burlar el sentido de la Constitución, que establece que dentro del año de la ley delegatoria el Presidente de la República podrá dictar disposiciones con fuerza de ley. A mi juicio, se omite la clara intención del legislador al fijarse un plazo distinto. De lo contrario, sería factible establecer, por ejemplo, que en cinco años más el Presidente podrá dictar disposiciones con fuerza de ley sobre la materia.

No me parece que ésa sea la manera de cumplir el sentido de la Constitución, que es dar atribuciones al Presidente de la República para que legisle sobre determinado asunto dentro del plazo de un año.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la verdad es que la Comisión sólo analizó el fondo de la norma.

Ahora bien, concuerdo con el Senador señor Larraín en que la Constitución Política es clara en cuanto al plazo de la delegación de facultades. Y así lo ha señalado la Comisión, en otras oportunidades, por unanimidad.

Por lo tanto, sugiero que el señor Presidente proponga al Senado que el plazo de un año se cuente desde fecha de la publicación de la ley y que así se redacte el artículo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para que el plazo se empiece a contar desde la fecha de promulgación de la ley, facultando a la Secretaría a los efectos de que dé al artículo 20 la redacción correspondiente?

--Así se acuerda.

El señor DÍEZ.- Agradezco al Honorable señor Larraín por completar el informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en la proposición de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaída en el artículo 25 del proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el artículo 25 dispone: “Cualquier norma legal referida a materias aduaneras, no citada anteriormente, en que aparezcan los términos “Fraude”, “fraude aduanero”, “fraude y contrabando”, “fraude aduanero y contrabando”, “fraude o contrabando”, “fraude aduanero o contrabando”, deberán

entenderse referidos al “delito de contrabando” definido en el artículo 10 de la presente ley.”.

Es útil recordar que el artículo 10 de la ley en proyecto introduce modificaciones en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda. La letra f) de aquel precepto modifica el artículo 168 de la referida Ordenanza.

Al respecto, el informe señala: “Dicha enmienda, así como otras de carácter penal, fueron informadas por esta Comisión a la Honorable Comisión de Hacienda el 3 de abril pasado, y su redacción, que corresponde a la que propusimos en aquella oportunidad, apunta en lo esencial a mejorar técnicamente esos tipos penales, describiendo con mayor precisión las distintas conductas punibles”, etcétera.

Con respecto al artículo 25, la Comisión de Constitución no duda de que es constitucional, pero, para salvar las dudas a que pudiere dar lugar su redacción, propone la siguiente:

“Artículo 25.- Las referencias que las leyes hacen a los delitos de fraude y contrabando descritos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas se entenderán hechas al delito de contrabando que contemplará ese cuerpo legal en virtud de las modificaciones previstas en el artículo 10, letra f), de esta ley.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la sugerencia de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Habría acuerdo para aprobar el texto propuesto por la Comisión de Constitución?

--Se aprueba.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, la Sala ya se pronunció sobre las proposiciones que formuló la Comisión de Constitución acerca de los artículos 19, 20 y 25 del proyecto.

La Senadora señora Matthei me solicitó la palabra para plantear una reapertura de debate y puso a disposición de la Mesa el texto pertinente.

Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, ayer la Sala aprobó una indicación nuestra vinculada con la forma como el Servicio de Tesorerías efectúa las notificaciones.

Pensamos que el texto que ahora hicimos llegar a la Mesa refleja en mejor forma un procedimiento ágil y que al mismo tiempo dé garantías al afectado para oponer excepciones en caso de que no se entere de los primeros avisos.

Por supuesto, si el señor Presidente solicita la unanimidad requerida para la reapertura del debate, nosotros la vamos a dar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para reabrir el debate y pronunciarnos sobre el asunto que planteó la Honorable señora Matthei?

El señor SABAG.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Acerca de este asunto?

El señor SABAG.- No tengo problema al respecto. Pero, a la vez, quiero pedir que se vote un artículo sobre el cual no nos pronunciemos ayer.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso lo veremos después. Vamos por parte.

En cuanto a la norma sobre notificaciones del Servicio de Tesorerías, que ya se votó, se solicitó reapertura del debate. Y, al efecto, llegó a la Mesa una indicación para mantener el texto aprobado por la Sala como artículo 1, letra r), con el siguiente agregado, a continuación del segundo punto seguido: “En estos dos últimos casos el plazo para oponer excepciones de que habla el artículo 177, se contará desde la fecha en que se haya practicado el primer embargo.”.

Están de acuerdo con eso, según se me informó, los señores Ministro de Hacienda y Tesorero General de la República.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo unánime para reabrir el debate?

El señor SABAG.- Conforme.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Acordado.

Si les parece a Sus Señorías, quedará a firme lo resuelto por la Sala, con el agregado a que se dio lectura.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, quiero que se vote la letra l) del artículo 1º, relacionada con la facultad que se da al Servicio de Impuestos Internos para requerir a los bancos diversas informaciones.

El secreto bancario -esto es, la reserva que la ley o la costumbre impone a los bancos- tiene por objeto resguardar la privacidad del cliente. La necesidad de protección de ese secreto constituye un bien jurídico que no puede reclamar de nosotros la absoluta reserva. Y por eso la ley autoriza expresamente para vulnerarlo en situaciones excepcionales, como el tráfico de drogas o estupefacientes o los delitos tributarios.

En todo caso, la necesidad de mantener el secreto bancario debe ser la regla general y sólo ha de autorizarse su vulneración en situaciones de reconocida y acreditada gravedad.

Ése es el sistema que hoy día informa la legislación tributaria en el país.

En efecto, el artículo 62 del Código Tributario prescribe:

“La Justicia Ordinaria podrá ordenar el examen de las cuentas corrientes en el caso de procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias.

“Asimismo, el Director podrá disponer dicho examen, por resolución fundada, cuando el Servicio se encuentre investigando infracciones a las leyes tributarias sancionadas con pena corporal.”.

El Servicio de Impuestos Internos dispone de amplias facultades. ¿Para qué quiere más? Revisar los estados de situación. O cuando un contribuyente obtiene un crédito hipotecario y quiere cerciorarse de por qué se lo dieron y con qué garantía.

Creo que la norma en comento constituye un exceso. Y, como quiero tener mi conciencia tranquila, pido que se vote, al menos para pronunciarme en contra de ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto a Su Señoría que la disposición ya se votó.

El señor SABAG.- No se votó, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se votó. Me lo está confirmando la Secretaría. Se votó ayer. Incluso, lo tengo marcado.

Es un artículo que la Comisión aprobó por cuatro votos y una abstención.

En consecuencia, señor Senador, sólo procedería la reapertura del debate.

El señor SABAG.- Es lo que estoy pidiendo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se me dice que no hay unanimidad para reabrirlo.

El señor SABAG.- No recuerdo haber votado eso.

El señor LARRAÍN.- Yo, tampoco.

El señor SABAG.- ¡Cómo se me iba a pasar, si estaba tan atento!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se votó, y hay constancia de ello en Secretaría.

El señor SABAG.- ¿Y cómo voté yo, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario es Ministro de Fe y no puedo dejar de escucharlo.

El señor LARRAÍN.- Yo apoyo al Senador señor Sabag.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede ser apoyo moral.

En lo personal, yo aceptaría la reapertura del debate, pero...

El señor SABAG.- En todo caso, señor Presidente, quiero dejar una constancia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacerlo, señor Senador.

El señor SABAG.- Para tranquilidad de mi conciencia, hago constar que estoy en absoluto desacuerdo con la norma, pues provocará un grave problema a los contribuyentes del país. De modo que deseo que sepan que por lo menos un Senador levantó la voz en defensa de esa libertad que cercenará fuertemente el Servicio de Impuestos Internos.

El señor LARRAÍN.- Nos sumamos a esa opinión.

El señor MARTÍNEZ.- También yo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará la constancia a que se refirió el

Honorable señor Sabag, con las adhesiones del caso.

El señor GAZMURI.- ¡Ustedes no levantaron la voz en su momento! ¡Se subieron a última hora! ¡El Honorable señor Sabag fue el único que lo hizo!

El señor MUÑOZ BARRA.- También adhiero.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Que la Secretaría tome nota de los nombres de los señores Senadores que deseen sumarse a la posición del Honorable señor Sabag.

El señor CHADWICK.- Reabramos el debate, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.- ¿Por qué no se reabre el debate?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Porque no se ha dado la unanimidad requerida.

El señor LARRAÍN.- ¿Quién se opone a la reapertura?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Un Comité, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- ¿Y se requiere unanimidad para reabrir del debate?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador. Porque ya se votó el artículo correspondiente.

El señor LARRAÍN.- ¿Y quién se opone?

El señor HAMILTON.- ¿Quién se opuso, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Comité Socialista planteó que no está de acuerdo en reabrir la discusión.

El señor GAZMURI.- No es así, señor Presidente: estamos de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me habían dicho que no.

El señor SABAG.- Hay voluntad para reabrir el debate, señor Presidente.

El señor HAMILTON.- Existe acuerdo.

El señor GAZMURI.- Estamos divididos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Están divididos. Bueno.

El señor SABAG.- ¿Por qué se oponen a una discusión?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Yo sólo puedo reabrir el debate si existe unanimidad en la Sala.

El señor LARRAÍN.- ¿Por qué no se vota, señor Presidente?

El señor HAMILTON.- Hay acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Sus Señorías dirigirse en orden a la Mesa.

El señor LARRAÍN.- Repita la votación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy pidiendo la unanimidad de la Sala...

El señor CHADWICK.- La hay.

El señor LARRAÍN.- La hay.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-...para reabrir el debate sobre el tema.

¿Hay unanimidad?

El señor CHADWICK.- La hay.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay unanimidad, pues el Comité

Socialista está dividido y el Senador señor Bitar se opone.

El señor CHADWICK.- ¡Senador Bitar...!

El señor GAZMURI.- Estamos divididos.

El señor HAMILTON.- ¡No tienen cuenta corriente...!

El señor SABAG.- ¡Está claro qué sector se opone!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sobre el tema, se deja la constancia

solicitada por el Honorable señor Sabag, con las adhesiones que se hagan presentes.

Personalmente, creo que en la materia hay aspectos que pueden ser muy delicados.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sin embargo, no puedo someterlos a revisión.

El señor SABAG.- En todo caso, señor Presidente, quiero llamar la atención de los señores Ministro de Hacienda y Director del Servicio de Impuestos Internos en el sentido de que en la Sala del Senado hay amplia mayoría para oponerse a la disposición en comento, para que al menos lo tengan claramente en cuenta cuando deba hacerse uso de ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con el Senador señor Sabag y lo apoyo plenamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro, quien debe recoger el planteamiento formulado aquí, que es bastante amplio.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, no tengo potestad para dar o no la unanimidad, pues no voto. Empero, debo decir que el artículo en cuestión fue objeto de una larga, meditada y balanceada negociación y conversación con todas las bancadas, tras lo cual llegamos a un consenso que satisfizo a todos.

El artículo recibió cuatro votos a favor y una abstención en la Comisión, y ayer fue votado favorablemente por la Sala.

Todo se puede reabrir siempre. Pero insisto en que hicimos un trabajo muy profesional y amplio, justamente para lograr una ecuación entre las necesidades de información del Servicio y la garantía de privacidad de las personas. Y, según expresé, el resultado fue de común acuerdo y dejó satisfechos a todos.

El Senador señor Sabag, por supuesto, puede estar en desacuerdo. Empero, ello no refleja la opinión de todos los que participaron en las conversaciones.

Gracias.

El señor SABAG.- Pero la Sala tiene ahora una opinión muy distinta. Y, de realizarse la votación, el resultado habría sido otro.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Efectivamente, la reapertura del debate requiere unanimidad. Pero en este caso no se trata de la reapertura del debate cuando, en los términos del artículo 185 del Reglamento, ha sido “Aprobado o desechado en su totalidad un proyecto de ley”... Aquí estamos hablando de una disposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- “o un acuerdo”, agrega dicha norma reglamentaria.

El señor LARRAÍN.- Pero no se está planteando la adopción de un acuerdo, señor Presidente, sino revisar una disposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es la norma que se ha aplicado siempre en el Senado.

El señor LARRAÍN.- Los acuerdos se refieren a una materia distinta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ésa ha sido norma la permanente de esta Corporación. Si no, estaríamos en permanentes reaperturas de debates. Por simple mayoría relativa en determinado momento, la Sala podría autorizar para reabrir la

discusión respecto de normas ya votadas, lo cual llevaría a la más absoluta inseguridad en cuanto a las decisiones tomadas por otros Senadores.

Reitero: ésa ha sido siempre la norma.

En todo caso, hago notar al Honorable señor Sabag que puede estudiarse la factibilidad de presentar un proyecto sobre la materia expuesta y otras que también generen inquietud. Habría que ver si los Parlamentarios tenemos facultades para ello. Pero me resulta imposible hacer más que eso.

El señor SABAG.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor SABAG.- Desde luego, señor Presidente, anuncio que presentaré un proyecto, no sólo sobre esta materia, sino también acerca de varias otras que, en mi concepto, no son adecuadas para los contribuyentes de nuestro país.

Ya estamos terminando el estudio del proyecto destinado a combatir la evasión tributaria. Y siempre que nos hallamos al final del tratamiento de iniciativas sobre la materia, planteamos que es necesario modernizar, flexibilizar, aclarar las leyes tributarias, por su complejidad y porque muchas veces las infracciones se

cometen porque la gente no entiende su contenido. Sin embargo, concluida la discusión, no se habla más del asunto.

Podría constituirse una comisión -y a ello desafío a los Honorables colegas- para revisar el Código Tributario y las leyes sobre Impuesto a las Ventas y Servicios e Impuesto a la Renta, con el objeto de aclararlas, de manera que todo el mundo las comprenda. Y ojalá que dicho organismo opere en forma permanente, para que analice proyectos como el que nos ocupa, que revisten tanta trascendencia para el país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, sería bueno tener conciencia de que una votación debe efectuarse sobre la base de la debida confrontación de posiciones, adecuadamente maduras, y en la que cada señor Senador haya expresado la suya.

Debe tenerse en cuenta que en materias tributarias está de por medio un concepto de justicia o de obligación de los ciudadanos, pero también de garantía.

A mi juicio, hoy día estamos sentando un precedente negativo. Las disposiciones tienen que nacer del apoyo a una definición. Pero ello no se está dando. Y, en este caso, podría haberse hecho algo mucho mejor. Si ayer sobre la referida norma se realizó una discusión que no fue debidamente seguida ya sea por razones de tiempo o de confusión, creo que habría sido lógico reabirla y haber tratado de llegar –con el mismo espíritu señalado por el señor Ministro, que, creo, refleja su pensamiento de manera fidedigna- a una definición.

Lamentablemente, eso no ocurrió, y pienso que resultará dañino para la futura ley de evasión tributaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente al señor Senador que ayer la discusión se efectuó con tranquilidad, ordenadamente, con todos los elementos necesarios para resolver, y que la referida disposición se votó en forma separada. En este momento tengo la constancia de Secretaría y de las anotaciones en el texto comparado que se hacen en la Mesa.

Sin embargo, a pesar de que me hubiese gustado apoyar la proposición del Senador señor Sabag, no puedo dejar testimonio en la Versión Taquigráfica de que la norma se aprobó sin haberse puesto en debate.

El señor MATTA.- ¿Cuál fue el resultado de la votación respecto de esta disposición, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Unánime. No hubo observaciones.

El señor MATTA.- No puede ser, señor Presidente. Por lo menos, el voto del Honorable señor Sabag habría sido en contra, a no ser que se haya encontrado fuera de la Sala cuando se votó.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, el señor Senador no hizo las observaciones del caso en su momento. Pero ello ya no es responsabilidad del Senado.

Por lo tanto, quiero dejar aclarado, para evitar problemas respecto de la seriedad con que actúa el Senado, que la norma respectiva se puso en discusión, aunque algunos no estuvieran de acuerdo con su contenido. El proyecto fue conocido por cada uno de los señores Senadores y se dispuso de tiempo suficiente

para formular o renovar indicaciones. Sobre la disposición en comento no se renovó ninguna indicación, tampoco se hizo una petición específica, ni siquiera hubo debate muy extenso, y se aprobó en votación separada -eso está claro-, no por aplicación de algún precepto reglamentario. En Secretaría existe constancia de ello.

El señor SABAG.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, su explicación respecto del procedimiento utilizado es razonable y ningún señor Senador está cuestionando su gestión o la de la Secretaría. Por lo tanto, el asunto debería estar despejado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Excúseme, Su Señoría.

Quiero aclarar que la disposición citada se aprobó, en votación económica, por 27 votos a favor, 2 en contra, una abstención y un pareo.

Continúa con la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Gracias, señor Presidente.

Respecto de lo que acaba de señalar Su Señoría, debo hacer presente que nadie ha dudado de su idoneidad o capacidad para conducir el debate, así como tampoco de la seriedad con que actúa Secretaría. Eso no está en discusión ahora.

Por lo tanto, dentro de la dinámica y el espíritu con que se trabajó ayer y se hace hoy, siempre primó la idea de despachar con rapidez el proyecto de manera de permitir recaudar los recursos demandados por el Gobierno para impulsar los programas que son necesarios.

Sin embargo, este punto -que no es central dentro de la iniciativa- tiene que ver con un elemento de tremenda sensibilidad en la opinión pública y en lo que nosotros representamos, cual es, la privacidad con que legítimamente las personas actúan.

Aquí, en el Senado, no es banal que ocurra ese tipo de situaciones, producto probablemente de una omisión que todos cometimos. Y entiendo que el propósito del Gobierno no es forzar algo artificial al respecto. Pero, dado que la materia se hizo presente, lo razonable, en función de la transparencia con que actuamos, es debatirla y resolverla. Si ayer por omisión no se hizo, ahora pedimos

que se dé oportunidad para rectificar. Si ello no es posible, debe quedar constancia de que existe un número muy importante de Senadores en la Sala -entre los cuales me incluyo- que, bien informados, deseaban debatir el asunto y solucionarlo.

Es todo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Insisto en que no se trata de un problema de la Mesa, sino de Reglamento.

No puedo dar lugar a la reapertura de la discusión sin la unanimidad de los señores Senadores, la cual he requerido en dos oportunidades y se ha negado.

Por lo tanto, sólo puedo responder lo que ya señalé.

Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, no fui partidario de dar la unanimidad para reabrir el debate, porque éste no es un problema de fondo. Si se tratara simplemente de hacer un gesto de buena voluntad para reponer una discusión de fondo, para intercambiar argumentos y deliberar inteligentemente, no habría ningún inconveniente. Pero la dificultad es otra.

Nosotros, en aras de lograr un acuerdo y de crear condiciones que permitieran el despacho de este proyecto en buenas condiciones, estuvimos disponibles para que el Ministerio de Hacienda fuera restringiendo de manera muy significativa el ámbito y las facultades inicialmente propuestas para que la iniciativa funcionara correctamente. No olvidemos que al comenzar se planteó -todavía estimo que el país lo requiere- otorgar a Impuestos Internos facultades que son propias de organismos similares en todos los países del mundo. Aquí no se trata de un problema de secreto bancario, sino de atribuciones que debe tener el Servicio de Impuestos Internos para realizar bien su trabajo. Entonces, en aras de lograr acuerdo, se dijo: “Limitemos esas facultades y concentrémoslas exclusivamente en las que se otorgan a dicho Servicio en cuanto a obtener información sobre deudas y garantías de determinados deudores que van a ser objeto de una investigación tributaria”. Tal información es absolutamente elemental.

Ese fue el mínimo al cual se llegó para que este proyecto tuviera sustento. Eso fue lo que se resolvió en la discusión.

Por lo tanto, el problema no es reglamentario ni de mala voluntad. Se trata, simplemente, de defender algo que nos parece esencial para que el proyecto pueda rendir los recursos que el Gobierno procura.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, tal como manifestó recién el Senador señor Ominami, esta materia se discutió largamente. Al comienzo, el proyecto contenía una norma mucho más dura en este aspecto, pues -como consta a varios señores Senadores- planteaba la posibilidad de eliminar prácticamente el secreto bancario, no sólo para las empresas sino también para las personas. La norma propuesta se ha restringido sólo a cerrar una rendija por la cual las empresas -no las personas- pueden evitar el pago de impuestos por la vía de esconder como créditos inversiones que se realizan.

En consecuencia, lo que aquí se sugiere está muy acotado: abarca sólo al conocimiento de información relativa al endeudamiento y al acceso a las tarjetas de créditos únicamente para gastos de las empresas, no de las personas. Y, en su momento, dimos el acuerdo correspondiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, la argumentación dada tanto por el Honorable señor Ominami como por el Senador señor Foxley es muy fuerte y representa un planteamiento respecto del punto. Seguramente, lo respaldaría. La cuestión suscitada casualmente es que acá no se dio la discusión. Y ello, por las razones que hayan concurrido. Da lo mismo. No se formula un cargo ni a la Secretaría ni a la forma como se condujo la sesión. La tramitación del proyecto es compleja y no tuvo lugar el intercambio de opiniones pertinente.

Si lo anterior se hubiera logrado, todos nos encontraríamos tranquilos, habría surgido la definición y estaríamos realmente entregando, en un aspecto de tanta importancia, un texto que mañana, como muy bien ha dicho el señor Ministro, se aplicaría con justicia y, sobre todo, frente a situaciones debidamente balanceadas. Pero ése es el debate que no se realizó. Y, de hecho, se efectúa ahora.

En consecuencia, pongo nuevamente en evidencia ese aspecto, porque creo que no es algo bueno entre nosotros para resolver asuntos como el que nos ocupa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, seré muy breve. Sólo deseo consignar que adhiero absolutamente, en lo sustantivo, a lo expresado por los Senadores señores Ominami y Foxley. Porque la verdad es que me da la impresión de que, con la flexibilización introducida por la iniciativa del Ministerio de Hacienda, la exigencia se ha reducido a lo que me parece el mínimo esencial de información requerido para que Impuestos Internos pueda actuar con razonable eficacia en la fiscalización.

Y, como el problema de la tarjeta de crédito, que parece que obviamente es uno de los más sensibles, queda limitado al caso de las empresas y no al uso personal, juzgo que el artículo no exhibe nada amenazante en su actual estructura. Y, más allá de la dificultad de procedimiento que se pudo haber originado ayer, francamente estimo que la norma merece todo el respaldo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, encontrándose presente la Senadora señora Matthei, quien

concurrió al acuerdo, creo que las explicaciones que proyectaba dar puede proporcionarlas ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora

Matthei, en la interrupción dada por el Senador señor Díez.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, la norma fue modificada conforme a un acuerdo al

que se llegó en la Comisión de Hacienda.

Se discute –es lo que entiendo, porque he debido asistir a la exposición del informe del Banco Central, de modo que no he podido permanecer constantemente en la Sala- si se ha votado o no, ya que no se contó con unanimidad de la Comisión. Me da la impresión de que efectivamente se debiera votar.

Sin embargo, quisiera decir...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Resulta claro que se votó, señora Senadora.

Incluso se dio el resultado.

La señora MATTHEI.- Entonces, señor Presidente, no doy la unanimidad para reabrir el debate, porque se trata de un tema que se estudió y respecto del cual se llegó a un acuerdo en la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, las cosas se hallan absolutamente determinadas después de la intervención de la señora Senadora que me antecedió en el uso de la palabra, pero queda claro que después de ser escuchada una gran cantidad de intervenciones pasó algo ayer en el análisis en la Sala: no se dio cuenta de lo debido o ello no se entendió. No sé. Porque de otra manera no puedo entender que si se votara en este minuto la gran mayoría de los pronunciamientos serían contrarios, de lo que no me cabe duda alguna. Y deseo puntualizarlo.

Se trata de un aspecto sumamente delicado. Y, por tal razón, si bien ya no puedo emitir mi voto, por lo menos dejo constancia de que reconozco mi falta de dedicación en ese instante y de que dejé pasar algo con lo que no estoy de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, lamentablemente, ayer no se realizó la discusión suscitada hoy, pero ello no es responsabilidad de la Mesa, ni de la Secretaría, sino nuestra, pues quienes se interesaban en el asunto debieron advertir oportunamente lo que ocurría. La forma como se ha despachado el proyecto ha sido absolutamente reglamentaria y no hay ninguna observación que formular.

Ahora bien, el Senador señor Sabag hizo la propuesta concreta de formar una comisión de estudio. De acuerdo con la Carta, la iniciativa exclusiva respecto de tributos es del Presidente de la República, de modo que no nos corresponde constituir una entidad de esa índole para ejercer una atribución ajena. Lo que perfectamente bien puede hacer cualquier señor Senador es plantear una reglamentación del secreto bancario, lo que sí es de incumbencia de los Parlamentarios y da la oportunidad para discutir extensa y profundamente el tema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En cuanto a aprobar la disposición, se debería considerar si puede ser objeto de una moción el texto de lo que se establece como una facultad del Servicio de Impuestos Internos para fiscalizar.

Quisiera hacer presente al señor Ministro -para ver si acaso es posible aminorar un poco el asunto- que si se eliminaran dos palabras se acotarían más los términos. Porque creo que resulta demasiado amplio expresar que bancos e instituciones financieras “deberán proporcionar todos los datos y antecedentes”. Entonces, quizás habría unanimidad para suprimir las palabras “y antecedentes”, porque éstos pueden decir relación a cualquier cosa.

El señor HAMILTON.- Basta hacer referencia a “los datos”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Director de Impuestos Internos se encuentra presente. Se trata nada más que de precisar la norma. Porque el vocablo “antecedentes” –repito- se refiere a cualquier cosa. Los “datos” son todos los de la operación de crédito de dinero, pero los “antecedentes” pueden dar lugar a que se pida el estado de situación de no sé cuál de los parientes colaterales de quien la realiza...

Si se coincidiera en ello, se podría eliminar incluso lo que ha constituido una discusión un poco dura sobre la norma.

Tiene la palabra el señor Director de Impuestos Internos, quien puede informar al respecto.

El señor ETCHEBERRY (Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).-

Concuero con el señor Presidente. El que expresó es el sentido contemplado por el Gobierno al introducir la disposición. Queremos saber cuáles son las deudas y las garantías, pero ello no se extiende a todos los antecedentes que los contribuyentes entregan al banco.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si es así, se pueden suprimir por

unanimidad las palabras “y antecedentes”. Porque lo que realmente queda es lo expuesto por el señor Director de Impuestos Internos: el Servicio desea conocer los datos concretos de una operación.

¿Habría acuerdo?

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, cabe tener en cuenta un complemento, porque el artículo 2º transitorio dispone que lo determinado en la letra l) rige a partir del 1º de enero de 2002. Sin embargo, a continuación agrega que, “No obstante, sólo se podrá solicitar información de los créditos otorgados y garantías constituidas con anterioridad a esta fecha si se encuentran vigentes.”, con lo cual se da un efecto retroactivo.

Sugiero aprobar esa norma transitoria, pero sin la segunda frase, la cual me parece que permitiría provocar dicho efecto, que no se quiere.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero antes quisiera despejar...

El señor LARRAÍN.- En lo primero estamos de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiendo sido reabierto el debate, entonces, se eliminarán en la letra l), si le parece a la Sala, las palabras “y antecedentes”.

--Por unanimidad, se aprueba.

El señor HAMILTON.- ¡Peguemos ahora otra repasadita...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A mi juicio, no se debe negar la posibilidad de una revisión si es para mejorar un precepto y en tanto se puede efectuar, porque si se ha cometido un error es bueno rectificarlo.

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, solamente deseo insistir en que el espíritu del artículo 2º transitorio es que la letra l) no tenga efecto retroactivo. Sin embargo, la excepción que abre en seguida permite lo contrario. Y, por ello, pido que el texto llegue sólo hasta el año “2002.” y se elimine la frase siguiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, es inexacta la precisión del Senador señor Larraín. El espíritu de la norma y del acuerdo fue establecer un período de transición hasta el 1 de enero del 2002, durante el cual los contribuyentes tendrán la posibilidad de cancelar o estructurar su menú de deudas conforme a las nuevas condiciones. Pero eso no implica que las deudas vigentes a esa fecha y que hayan sido contraídas con anterioridad a la misma no puedan ser conocidas por el Servicio de Impuestos Internos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como no hay unanimidad para abrir debate sobre el asunto, lo dejaríamos hasta aquí sobre la base de la aclaración hecha por el señor Ministro.

El señor SABAG.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SABAG.- Seguramente, en la Comisión se debatió ampliamente el tema y los señores Senadores llegaron a un acuerdo, lo que es muy respetable. Sin embargo, no cabe duda de que la Sala es la que manda. Y tal discusión no se ha efectuado aquí, aunque de alguna manera la estamos sosteniendo en este momento.

¿Cuáles son nuestras aprensiones? El problema radica en que mientras en Chile no exista un tribunal tributario independiente, nos merecen muchas dudas todos esos aspectos. Sabemos que el Director del Servicio de Impuestos Internos tiene su propio tribunal, que es subalterno de él y que falla en primera instancia de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Código Tributario y conforme a las instrucciones impartidas por dicha autoridad.

En la primera instancia, muchas veces hay delitos que deben ser conocidos por la justicia ordinaria. Sin embargo, al Director le asiste la facultad de someterlos a ese procedimiento porque el peso de la prueba recae en el contribuyente. En cambio, si se trata de una causa penal vinculada a la justicia ordinaria, la responsabilidad de la prueba corresponde al Servicio de Impuestos Internos. Ésta es una argucia que se utiliza en desmedro de la legítima defensa de los contribuyentes.

Por eso nos preocupan mucho estas disposiciones, pues en nuestro país todavía no existe una justicia independiente en el aspecto tributario.

El Senador señor Ominami hizo ciertas comparaciones con legislaciones de países desarrollados. No me cabe duda de la efectividad de éstas, porque tienen una justicia eficiente e independiente. Además, la contraprestación de servicios del Estado hacia los ciudadanos es inmensamente más grande; las enfermedades catastróficas son absorbidas por aquél, como también la educación y la seguridad. Aún estamos lejos de experimentar el avance logrado por esas naciones en materia tributaria.

Por eso, es necesario mantener un equilibrio sobre el particular. Y los llamados a hacerlo somos los Parlamentarios. En este sentido, debemos evitar que se produzca un desequilibrio al entregar amplio poder a la parte impositiva. Aun cuando interesa que nos represente a todos, debemos preocuparnos también de quienes pagan tributos y permiten mantener ese equilibrio en el país.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con respecto al reclamo formulado por el Senador señor Sabag, es de esperar que en el próximo tiempo podamos discutir aquí el proyecto sobre tribunales tributarios, que, a mi juicio, es una aspiración de la inmensa mayoría de los ciudadanos. Con él precisamente se evitarán las suspicacias o desconfianzas que puedan generarse respecto de la Administración.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Considero que las críticas a la justicia tributaria son perfectamente justificadas. Ahora bien, reforzando lo que acaba de manifestar el señor Presidente - precisamente para eso solicité la palabra-, deseo expresar que ya se encuentra funcionando la comisión especial establecida por el Gobierno para ocuparse en la

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para tabla.

El señor BITAR.- ¿Me permite, señor Presidente? Solicito que la iniciativa de la que se

acaba de dar cuenta sea tratada en tabla de Fácil Despacho, a fin de agilizar su

tramitación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso se acordó en la sesión ayer, señor

Senador.

El señor BITAR.- Gracias, señor Presidente.

)-----)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se

levanta la sesión.

--Se levantó a las 13:19.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

SECRETARIA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

A C T A S A P R O B A D A S

SESION 42ª, ORDINARIA, EN 8 DE MAYO DE 2.001

Parte Pública

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), y Ríos, Vicepresidente.

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior subrogante, don Francisco Vidal, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe y el señor Fiscal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, don Eduardo Pérez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 40ª, ordinaria y 41ª, extraordinaria, de 2 y 3 de Mayo de 2.001, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, con el que retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica (Boletín N° 2.626-13).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tomado conocimiento que el Senado ha rechazado el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 211, de 1973, en relación con la discriminación en el precio y en los términos de las transacciones comerciales, y da a conocer la nómina de los HH. Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta (Boletín N° 1.824-03).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senado, relativo a la reciente declaración formulada por el Presidente de los Estados Unidos de América, anunciando que su país no refrendará el Protocolo de Kyoto, sobre limitación de las emisiones de gases que potencian el fenómeno llamado efecto invernadero.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Ruiz-Esquide, sobre el envío a tramitación legislativa de un proyecto de ley que prorrogue el contrato de trabajo del personal docente de la educación pre-escolar.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lavandero, relativo a la política estatal sobre producción y precios del cobre.

Cinco del señor Ministro de Obras Públicas:

Con los dos primeros, responde a sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, referidos a la construcción de un ramal de la carretera austral hacia Tortel y a la construcción de un monumento en memoria del geógrafo Juan Steffen Hoffmann.

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, relativo a la pavimentación de la Ruta L-45, de Linares.

Con el cuarto, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Novoa, referido al estado de avance del proyecto de reposición de la Ruta G-74 Melipilla-Bollenar.

Con el quinto, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Chadwick, sobre información ciudadana.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relacionado con las familias afectadas, durante el invierno pasado, por los desbordes del estero Codegua, VI Región.

Del señor Subsecretario de Minería, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al proyecto de expansión de Minera Los Pelambres.

Del señor Director de Presupuestos, con el que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 19.702, sobre presupuestos del sector público para el año 2001, remite al Senado, para su información, los balances de gestión integral de los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575.

De la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo al combustible denominado “diesel ciudad”.

Del señor Director de la Agencia de la GTZ en Chile, de la Cooperación Técnica Alemana, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a los efectos de la instalación de un relleno sanitario en el sector El Noviciado, comuna de Pudahuel.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre normas para combatir la evasión tributaria, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.572-05).

--Queda para tabla.

Solicitudes

Del señor José Enrique Campos Zúñiga, de la señora María Isolina Zárate y del señor Pedro César Correa Romero, con las que piden la rehabilitación de la ciudadanía (Boletines N°s. S 551-04, S 552-04 y S 553-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, el H. Senador señor Novoa solicita al señor Presidente la reapertura del debate respecto del proyecto de ley que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio, por parte de las personas con discapacidad (Boletín N° 2.595-11), que fue aprobado en general y en particular en la sesión 41^a, extraordinaria, de 3 de mayo en curso, con el objeto de fijar un plazo para recibir indicaciones.

El señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 185 del Reglamento de la Corporación, anuncia que la indicación del H. Senador señor Novoa queda para el Tiempo de Votaciones de primera hora de la sesión ordinaria del día de mañana, miércoles 9 de mayo en curso.

Luego, el señor Presidente y el H. Senador señor Pizarro se refieren a la XV Conferencia Interparlamentaria América Latina-Unión Europea, realizada recientemente en la sede del Congreso Nacional de Chile.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Corporación para que ingrese a la Sala el señor Fiscal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta, recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del Informe de la Comisión Mixta, formada de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la “suma” urgencia.

Agrega el señor Secretario que el referido informe hace presente que sus proposiciones, con excepción de la recaída en el artículo 2º, deben ser aprobadas con rango de ley orgánica constitucional, toda vez que modifican normas de igual jerarquía contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Señala, asimismo, que por las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas Cámaras, sugiere reemplazar los números 2 y 3 y el artículo 2º, todos del texto aprobado en segundo trámite constitucional por la H. Cámara de Diputados, y mantener con la misma redacción el número 5 del artículo 1º de dicho texto. En consecuencia, efectúa las siguientes proposiciones:

Artículo 1°

N° 2

Sustituirlo por el siguiente:

“2.-Agrégase el siguiente inciso final al artículo 60:

“Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, en el caso de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme la resolución fundada en contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el afectado quedará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el plazo de cinco años. En el caso de que la sentencia de término se funde en notable abandono de deberes, el afectado no podrá ejercer, por el período de cinco años, el cargo de alcalde o de concejal como tampoco funciones en el respectivo municipio o en entidades en que éste tenga participación.”.”.

N° 3

Reemplazarlo por el siguiente:

“3. Sustitúyense en el artículo 62 los incisos cuarto y quinto por los siguientes:

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el candidato a alcalde que en la elección respectiva hubiere obtenido la segunda mayoría en las preferencias ciudadanas. De no ser aplicable la regla anterior, la vacancia se proveerá con el candidato a alcalde que hubiere obtenido la tercera mayoría, y así sucesivamente. En el evento de que en la elección respectiva se hubieren producido empates en alguna de las mayorías señaladas, el cargo de alcalde lo proveerá el Tribunal Electoral Regional mediante sorteo entre los empatados.

De no ser aplicable ninguna de las reglas anteriores, el cargo de alcalde se proveerá con el concejal en ejercicio que hubiere obtenido la mayor cantidad de preferencias ciudadanas en la elección respectiva.”.”.

Nº 5

Ratificar la redacción aprobada por la H. Cámara en sus mismos términos. Su texto es el siguiente:

“5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

“Artículo 78.- Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”.”.

Artículo 2º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1º del presente cuerpo legal, a la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004, salvo las materias reguladas en los numerales 2, 4, 5, y 6, las que regirán desde la fecha de publicación de la presente ley. Con

todo, la modificación prevista en el numeral 2 sólo se aplicará respecto de hechos acaecidos con posterioridad a la publicación de la misma.”.

- - -

Al respecto, el señor Secretario señala que todos los acuerdos de la Comisión Mixta fueron adoptados por la unanimidad de sus miembros presentes. En el caso de los números 3 y 5 del artículo 1º y del artículo 2º, con los votos favorables de los HH. Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez, y de los HH. Diputados señora Pérez y señores Mora, Reyes y Sánchez. Respecto del numeral 2 del artículo 1º, votaron también, unánimemente, los HH. Senadores señora Frei y señores Bitar, Cantero y Cariola, y los HH. Diputados señora Pérez y señores Mora, Reyes y Sánchez.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Hamilton, Sabag, Cantero, Zurita y Moreno.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe de la Comisión Mixta, se obtiene el siguiente resultado: 25 votos a favor, 9 en contra y 5 abstenciones, de un total de 47 señores Senadores en ejercicio. En consecuencia, queda rechazado el referido informe por no haberse reunido el quórum constitucional exigido para su aprobación. Votan a favor los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Fernández, Frei (don Eduardo), Hamilton, Horvath, Lagos, Lavandero, Martínez, Páez, Pérez, Prat, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Urenda, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan en contra los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Foxley, Gazmuri, Muñoz Barra, Núñez, Parra, Sabag y Silva. Se abstienen los HH. Senadores señores Díez, Larraín, Moreno, Pizarro y Viera-Gallo. Fundan su voto los HH. Senadores señores Zaldívar (don Adolfo), Bitar, Gazmuri, Hamilton, Núñez, Parra y Romero.

Finalmente, hacen uso de las palabras los HH. Senadores señores Zaldívar (don Adolfo), Hamilton, Viera-Gallo, Cantero, Fernández, Sabag, Boeninger, Ríos, Bitar, Moreno y Pizarro.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el
Presidente de la República, que delimita el ámbito de la
vida privada frente a la libertad de expresión, con
informe de la Comisión de Constitución,
Legislación,
Justicia y Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que delimita el ámbito de la vida privada frente a la libertad de expresión, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previene el señor Secretario que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del número 12º del artículo 19 de la Carta Fundamental, el proyecto debe aprobarse con rango de ley de quórum calificado.

Agrega que, por las consideraciones contenidas en su informe, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, HH. Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Silva y Viera-Gallo, se pronunciaron favorablemente acerca de la idea de legislar, y proponen a la Sala aprobar en general al proyecto, en los términos contemplados en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- La imputación de hechos determinados, relativos a la vida privada o familiar de una persona, difundida a través de algún medio de comunicación social, o sea aquéllos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado, efectuada sin autorización de ésta, y que provocare a su respecto daño o alguna forma de descrédito, tales como la hostilidad, el menosprecio o el ridículo, será sancionada con la pena de multa de diez a cincuenta ingresos mínimos. En caso de reiteración o de reincidencia en relación con una misma persona, se impondrá, además, la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio.

En las mismas penas incurrirá el que grabare palabras o captare imágenes de otra persona, no destinadas a la publicidad y, sin consentimiento de ella, las difundieren por alguno de los medios de comunicación social, y provocaren las consecuencias señaladas en el inciso anterior.

Para los efectos de los incisos anteriores, no se considerarán como hechos relativos a la vida privada o familiar de una persona los siguientes:

- a) Los referentes al desempeño de funciones públicas;
- b) Los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento poseyere interés público real;
- c) Los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido libre acceso el público, a título gratuito u oneroso;
- d) Las actuaciones que, con el consentimiento del interesado, hubieren sido captadas o difundidas por algún medio de comunicación;
- e) Los acontecimientos o manifestaciones de que el interesado haya dejado testimonio en registros o archivos públicos, y

f) Los consistentes en la ejecución de delitos de acción pública o participación culpable en los mismos.

Al inculpado de cometer el delito contemplado en el inciso primero de este artículo, se le admitirá prueba de verdad de la imputación en los siguientes casos:

a) Si acreditare que el hecho verdadero imputado, aunque perteneciente a la vida privada, tiene real importancia respecto del desempeño correcto y eficaz de la función pública, o de la profesión u oficio del afectado, o de alguna actividad de significativa relevancia para la comunidad, o

b) Si el ofendido exigiere prueba de verdad de la imputación contra él dirigida, y siempre que dicha prueba no afectare el honor o los legítimos secretos de terceros.

En los casos de las letras a) y b) del inciso anterior, probada la verdad de la imputación, el inculpado quedará exento de pena.

Se considerarán, en todo caso, pertenecientes a la vida privada, los hechos relativos a la vida sexual, conyugal o doméstica de una persona, salvo que ellos fueren constitutivos de delitos.

Artículo 2º.- La presente ley tendrá una vigencia de nueve meses desde el momento de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra el señor Ministro Secretario General de Gobierno y los HH. Senadores señores Viera-Gallo, Sabag y Silva.

Cerrado el debate y puesto en votación, el proyecto es aprobado en general con el voto favorable de 25 señores Senadores de un total 47 en ejercicio, dándose

cumplimiento de este modo a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En discusión particular, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para tratar a continuación una indicación del H. Senador señor Viera-Gallo.

Así se acuerda.

El señor Secretario señala que la indicación es del siguiente tenor:

“Para eliminar, en el inciso tercero, la expresión “Para los efectos de los incisos anteriores”, y en el inciso cuarto para añadir, luego de la palabra “artículo”, la expresión “y el sancionado por el artículo 161-A del Código Penal”.”.

En discusión particular, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Chadwick, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, y los HH. Senadores señores Hamilton, Viera-Gallo y Gazmuri.

Luego, el señor Presidente, a solicitud de diversos señores Senadores, propone a la Sala aplazar temporalmente la votación de la indicación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 131 N° 1 del Reglamento de la Corporación, hasta la sesión ordinaria del día de mañana miércoles 9 de mayo, en el primer lugar del Orden del Día.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el
Presidente de la República, que modifica la ley N°
18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones
Populares y Escrutinios, con segundos informes de las
Comisiones de Gobierno, Descentralización,
Regionalización, y de
Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con segundos informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Hacienda.

Luego, previene que todos los número del artículo 1° y el artículo transitorio de este proyecto de ley deben ser aprobados con carácter de ley orgánico constitucional, toda vez que modifican normas de igual jerarquía contenidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Asimismo, el señor Secretario indica que todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización al proyecto aprobado en general, fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros presentes.

Agrega que, por su parte, la Comisión de Hacienda se pronunció sobre las indicaciones de su competencia, recaídas en los artículos 2° y 4° de la iniciativa, las que fueron aprobadas, sin enmiendas, por tres votos a favor de los HH. Senadores señores

Boeninger, Foxley y Ominami, y dos abstenciones de los HH. Senadores señora Matthei y señor Prat, proponiendo a la Sala aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización dejó constancia de los siguiente:

- 1.- Artículos del proyecto que no fueron objeto de indicaciones: No hay.
- 2.- Números del artículo 1º que no fueron objeto de indicaciones: 6, 9, 25, 26, 27, 32, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 49, 50, 51 y 52.
- 3.- Números del artículo 1º que fueron suprimidos: 3, 5, 8, 10, 18 letra b), 29, 40, 44, 45, 46, 48 y 54.
- 4.- Indicaciones aprobadas: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 14, 17, 18, 22, 23, 24, 29, 31, 32, 35, 36, 38, 42, 44, 48, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.
- 5.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 4, 17, 22, 24, 29, 31, 32, 38, 42, 44, 48, 49, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64.
- 6.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 6, 7, 8, 13, 14, 18, 23, 35, 36, 50, 62 y 63.
- 7.- Indicaciones rechazadas: 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 51 y 54.
- 8.- Indicaciones retiradas: No hay.
- 9.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización somete a la consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Nº 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1.- Reemplázase el artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º.- Las declaraciones de candidaturas a senadores y diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

Tratándose de las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, éstas sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a aquél en que deba realizarse la primera o única votación, o del décimo día siguiente al acuerdo del Senado a que se refiere el inciso segundo del artículo 28, o a la convocatoria del Vicepresidente en el caso del inciso cuarto del artículo 29, ambos de la Constitución Política, que den lugar a una elección extraordinaria.”.”.

Nº 2

Sustituirlo por el siguiente:

“2.- Modifícase el artículo 8º de la siguiente forma:

a) Suprímese la segunda parte del inciso primero, y

b) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión “periódica”.”.

Nº 3

Suprimirlo.

Seguidamente consignar los siguientes números 3 y 4, nuevos.

“3.- Suprímese en el artículo 10 la expresión “periódica”.

4.- Elimínase en el artículo 13 la expresión “periódica”.”.

Nº 4

Pasa a ser número 5, sin enmiendas.

Nº 5

Suprimirlo.

(El texto que contenía este número se incluyó como inciso tercero del artículo 19 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios en virtud de la Ley Nº 19.654, que reguló la segunda vuelta en las elecciones presidenciales).

A continuación incorporar los siguientes números 6 y 7, nuevos.

“6.- Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- El reemplazo por fallecimiento de un candidato a Presidente de la República, podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político que hubiere declarado su candidatura, y sólo en las situaciones previstas en las letras siguientes.

a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha al deceso.

b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior al de la elección y antes que el Tribunal Calificador de Elecciones declare el resultado de la votación, sus votos se considerarán válidos. Si el candidato fallecido fuere quien obtuviere la mayoría absoluta, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política. En caso que no se hubiere alcanzado dicha mayoría y el candidato fallecido fuere una de las dos mayorías relativas, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la declaración del Tribunal.

d) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después que el Tribunal Calificador de Elecciones declare dichas mayorías y antes de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

e) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, no podrá ser reemplazado y sus votos se escutarán como válidos. Si en la segunda votación dicho candidato obtuviere la mayoría, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política.

El reemplazo por fallecimiento de un candidato a senador o diputado podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político o el pacto electoral, a través de las Directivas Centrales de los partidos que lo conforman, que hubiere declarado su candidatura, y sólo en las situaciones previstas en las letras siguientes.

a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.

b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior a la elección y el día en que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame al elegido, no podrá ser reemplazado, y los votos que obtenga se entenderán emitidos a favor del otro candidato de su lista si lo hubiere. A falta de otro candidato en la lista los votos se considerarán nulos.

Si los reemplazos regulados en el presente artículo se hubieren verificado después que las cédulas correspondientes se encontraren impresas, se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante. No efectuándose el reemplazo en tiempo y forma, los votos que obtenga el fallecido se considerarán nulos, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras e) y c) de los incisos primero y segundo, respectivamente.”.

7.- Introdúcese, a continuación del artículo 20, el siguiente artículo 20 bis:

“Artículo 20 bis.- Los reemplazos a que se refiere el artículo anterior, se someterán a los requisitos de declaración e inscripción establecidos en los artículos 3º, 3º bis, 4º, 9º, 14 y 16 de los párrafos 1º y 3º, en lo que le fueren aplicables. En el caso de candidaturas presentadas por partidos políticos o por pactos electorales, no les serán

exigibles los requisitos establecidos en los artículos 26, letra d), 29 y 31 de la ley N° 18.603. La designación efectuada en conformidad al artículo 7° será también válida para la declaración del candidato reemplazante.

El Servicio Electoral inscribirá provisionalmente al candidato reemplazante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 4° y aplicándose, para tal efecto, los plazos establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 21.

En caso que la declaración de candidatura del reemplazante fuere rechazada en definitiva, se dejará sin efecto la inscripción provisoria y los votos que hubiere obtenido el candidato rechazado se considerarán nulos.”.”.

- - -

N° 6

Pasa a ser número 8, sin enmiendas.

N° 7

Pasa a ser número 9.

Sustituirlo por el que a continuación se consagra.

“9.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 22, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión ““Presidente de la República,”” la frase ““Presidente de la República, Segunda Votación””.”.”.

N° 8

Suprimirlo.

(El texto de este número ha quedado agregado al inciso final del artículo 23 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, en virtud de la ley N° 19.654, que reguló la segunda vuelta en las elecciones presidenciales).

N° 9

Pasa a ser número 10, sin enmiendas.

N° 10

Suprimirlo.

(Este número contenía una norma que se incorporó al artículo 30 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios en virtud de la ley N° 19.654, ya mencionada)

N° 11

Sustituirlo por el siguiente.

“11.- Agrégase en el inciso primero del artículo 32, la siguiente oración final:

“Tampoco podrá realizarse mediante propaganda que cuelgue sobre la calzada y que entorpezca la visibilidad de la señalización del tránsito.”.”.

N° 12

Reemplazarlo por el siguiente.

“12.- Modifícase el artículo 38 de la siguiente manera:

a) Elimínase en su inciso primero la frase “o elección no periódica” que antecede al punto aparte (.).

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión “cinco” por “tres”.”.

Nº 13

Sustituirlo por el siguiente.

“13.- Modifícase el artículo 41, de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 41.- Para proceder a la designación de vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios, a partir del sexagésimo día anterior a una elección de diputados y senadores cada uno de los miembros de la Junta Electoral escogerá tres nombres que deberán corresponder a tres ciudadanos inscritos en el respectivo Registro o Registros agrupados. Si la Junta funcionare con dos miembros el que actuare de Presidente elegirá cinco nombres y cuatro el miembro restante.”.

b) Sustitúyese en su inciso tercero la expresión numérica “quince” por “nueve”.

c) Sustitúyese en el inciso cuarto, la expresión “cinco” por “tres”, las dos veces que aparece, y la expresión “trigésimo” por “quincuagésimo”. ”.

Nº 14

Reemplazarlo por el siguiente:

“14.- Suprímese en el inciso primero del artículo 47 la palabra “periódicas” y sustitúyese la expresión “ordinaria” por “de parlamentarios”.”.

Nº 16

Sustituir las expresiones “catorce horas” por “nueve horas”.

Nº 18

Letra b)

Suprimirla.

(La idea contenida en esta letra se incorporó al artículo 52, inciso tercero, de la Ley de Votaciones Populares y escrutinios por disposición de la ley Nº 19.654.)

Letra c)

Pasa a ser letra b).

Reemplazar la expresión “punto aparte (.)” por “punto seguido (.)”.

--

Intercalar, a continuación, el siguiente número 19, nuevo:

“19.-Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 54:

a) Reemplázase en su inciso segundo la segunda parte del número 6, por la siguiente: “El formulario correspondiente al funcionario señalado en el artículo 175 bis, debe ser entregado por el delegado a medida que éste lo reciba de cada mesa. El formulario correspondiente al Secretario de la Junta Electoral, destinado al Servicio Electoral, podrá acumularse hasta el término de la jornada.”.

b) Agrégase el siguiente Nº 8, nuevo:

“8) Adoptar las medidas apropiadas para otorgar facilidades especiales a fin de que los electores de avanzada edad, no videntes, embarazadas, minusválidos u otros que se encuentren notoriamente impedidos o enfermos, y su respectivo acompañante, puedan acceder con preferencia y expedición a los recintos y a las mesas de votación y cumplir con su obligación de sufragar. Para este objeto, el delegado deberá instruir a la Fuerza Pública y a los Presidentes de Mesa.”.”.

Nº 19

Pasa a ser número 20.

Sustituirlo por el siguiente:

“20.- Agrégase, en el número 6) del inciso segundo del artículo 55, a continuación de la palabra “indeleble”, que se elimina, y antes del punto y coma (;) que le sigue, la expresión “o cualquier otro medio idóneo que permita registrar la impresión dactilar del elector cuando correspondiere”, precedida de una coma (,)”.

Nºs. 20, 21 y 22

Pasan a ser números 21, 22 y 23, respectivamente, sin enmiendas.

Nº 23

Pasa a ser número 24.

Reemplazarlo por el siguiente:

“24.- Sustitúyese el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62.- El elector entregará al Presidente su cédula nacional de identidad o su cédula de identidad para extranjeros, en su caso, las que deberán estar

vigentes. A falta de éstas, el elector podrá entregar al Presidente su licencia de conductor. Además, la cédula de identidad nacional podrá suplirse con pasaporte chileno. Tanto la licencia de conductor como el pasaporte deberán también estar vigentes. Ningún otro documento o certificado podrá reemplazar a las referidas cédulas de identidad.

Una vez comprobada la identidad del sufragante, la vigencia de su cédula de identidad, licencia de conductor o pasaporte, en su caso, y el hecho de estar habilitado para sufragar en la Mesa, el Secretario o el Comisario, si lo designare el Presidente, anotará el número de la cédula, de la licencia de conductor o del pasaporte frente al que corresponda en el respectivo cuaderno de firmas, dejando constancia de tratarse de una licencia de conductor o pasaporte, cuando proceda. Luego, el elector firmará en la línea frente al número o, si no pudiere hacerlo, estampará su huella dactiloscópica del dedo pulgar derecho. Si careciere de ese dedo lo hará con el pulgar izquierdo, o en su defecto con cualquier otro dedo, de lo que el Presidente dejará constancia al lado de la huella. A falta de este requisito se dejará constancia en el acta del hecho, aceptándose que el elector sufrague.”.”.

- - -

Intercalar, seguidamente, los números 25 y 26, nuevos:

“25.- Agrégase en el inciso primero del artículo 63, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase y oración: “o pasaporte, en su caso. En el evento de que el elector exhiba licencia de conductor el cotejo se hará con las firmas de éste escritas en el Registro y en la licencia.”.”.

26.- Reemplázase, en el artículo 64, la primera oración del inciso primero, por la siguiente: “Admitido el elector a sufragar, el Presidente adherirá en la parte indicada de la cédula el talón establecido en el artículo 22 y se la entregará al elector, anotando previamente el número de serie en el respectivo cuaderno, a continuación de la firma o huella digital.”.”.

- - -

Pasa a ser número 27.

Sustituirlo por el siguiente.

“27.- Agrégase en el artículo 65, el siguiente inciso tercero:

“Una vez cumplido lo anterior, se procederá a devolver al elector su cédula nacional de identidad o cédula de identidad para extranjeros, o alguno de los documentos aptos para suplir dichas cédulas mencionadas en el inciso primero del artículo 62.”.”.

Nºs. 25, 26 y 27

Pasan a ser números 28, 29 y 30, respectivamente, sin enmiendas.

Nº 28

Pasa a ser número 31.

Letra b)

Intercalar, después de las palabras “candidato respectivo” en el primer párrafo del número 5) del artículo 71 que sustituye esta letra, la expresión “u opción plebiscitaria”, e incorporar como penúltima oración la frase “Se considerarán marcadas aquellas cédulas en que el talón desprendible sea adherido fuera de la sección establecida para este efecto en la cédula.”.

Letra c)

Sustituir la palabra “inciso” por “acápite”.

N° 29

Pasa a ser número 32.

Reemplazarlo por el siguiente:

“32.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 72, por el siguiente:

“En el sobre caratulado “votos nulos y en blanco”, se colocarán aquellas cédulas que, a juicio de la mayoría de la Mesa, se encuentren en las situaciones previstas en los acápites segundo y tercero del número 5) del artículo anterior.”.”.

N° 30

Pasa a ser número 33.

Letra b)

Sustituirla por la siguiente.

b) Reemplázase la oración final del inciso cuarto por la siguiente:

“El otro se entregará por el Presidente de la Mesa al Delegado de la Junta Electoral, en sobre dirigido al Colegio Escrutador, cerrado, sellado y firmado de igual forma, para que éste lo presente al Colegio en la oportunidad señalada en el artículo 86.”.

N° 31

Pasa a ser N° 34.

Reemplazarlo por el siguiente.

“34.- Reemplázase el artículo 74, por el siguiente:

“Artículo 74.- El Secretario de la Mesa entregará al delegado de la Junta Electoral, el sobre que contenga el ejemplar del acta dirigido al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones. A su vez, dicho delegado, una vez concluida la jornada electoral en el local respectivo, depositará el total de los sobres en la oficina de correos más próxima o, en los lugares donde no la hubiere, en la oficina de transporte de correspondencia habitualmente utilizada en la localidad.

El administrador de la oficina de correos o el encargado de la oficina de transporte de correspondencia, estampará en la cubierta de cada uno de los sobres, la hora en que éstos le fueron entregados, para su certificación, y extenderá recibo de la entrega con la misma indicación de hora.”.”.

Nºs. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39

Pasan a ser números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, respectivamente, sin enmiendas.

Nº 40

Suprimirlo.

Nº 41

Pasa a ser número 43.

Reemplazarlo por el siguiente:

“43.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 97, las palabras “diez” por “tres”, “quinto” por “tercer” y “cinco” por “tres”, respectivamente.

Nºs. 42 y 43

Pasan a ser números 44 y 45, respectivamente, sin enmiendas.

Nºs. 44 y 45

Suprimirlos.

(Las modificaciones propuestas en estos números fueron acogidas en los artículos 109, 110 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios en virtud de la ley Nº 19.654).

Nº 46

Suprimirlo.

Nº 47

Pasa a ser número 46.

Agregar a continuación de la expresión “calzada” la oración “y que entorpezca la visibilidad de la señalización del tránsito”.

- - -

Intercalar, enseguida, un número 47, nuevo.

“47.- Reemplázase el Nº 3 del artículo 132 por el siguiente:

“3) Admitir el sufragio de personas que no estén inscritas en la Mesa, cuya inscripción aparezca cancelada o que no exhiba su cédula nacional de identidad o su cédula

de identidad para extranjeros, o alguno de los documentos aptos para suplir dichas cédulas mencionados en el inciso primero del artículo 62.”.”.

- - -

Nº 48

Suprimirlo.

Nº 49, 50, 51 y 52

Pasan a ser números 48, 49 ,50 y 51, respectivamente, sin enmiendas.

Nº 53

Pasa a ser número 52.

Sustituirlo por el siguiente.

“52.- Modifícase el artículo 174, de la siguiente forma:

- a) Elimínase en el inciso primero la expresión “periódicas”, y
- b) Suprímese el inciso segundo.

Nº 54

Suprimirlo.

- -

Agregar, a continuación, el siguiente número 53, nuevo.

“53.- Modifícase el artículo 175 bis de la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra “plebiscito” la expresión “ nacional”, y

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, el Ministerio del Interior mantendrá informado al Tribunal Calificador de Elecciones de los resultados electorales de que disponga, desde el primer boletín parcial y hasta que dicho Tribunal concluya la calificación.”.”.

- - -

A continuación, incorporar el siguiente artículo 2º:

“Artículo 2º.- Créase un cargo de Jefe de División, grado 3º de la E.U.S., en la Planta de Directivos de la Secretaría y Administración General de la Subsecretaría del Interior, el que tendrá la responsabilidad directiva sobre una División Informática que deberá establecerse en ese servicio.

Será requisito para desempeñar el cargo que se establece en el inciso anterior, tener título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior, reconocidos por el Estado.”.

- - -

Artículo 2º.

Pasa a ser 3º, sustituido por el siguiente:

“Artículo 3º.- El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, fijará el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.”

- - -

A continuación, consignar el siguiente artículo 4º:

“Artículo 4º.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2001, se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Ministerio del Interior.”

- - -

Agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- En la oportunidad a que se refiere el artículo 47, las Juntas Electorales designarán los miembros de los Colegios Escrutadores que deberán desempeñarse en todos los actos electorarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta la próxima elección parlamentaria.”

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento del Senado, da por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones, esto es, los números 6, 9, 25, 26, 27, 32, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 49, 50, 51 y 52 del artículo 1º, dejando constancia que concurrieron con su voto favorable 27 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, propone votar sin debate todas las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión aprobadas por unanimidad, que no sean objeto de indicaciones renovadas.

Así se acuerda, dejándose constancia para los efectos del quórum exigido por el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, que se pronunciaron favorablemente 27 señores Senadores de un total de un total de 47 en ejercicio.

Luego, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las indicaciones que han sido renovadas.

El señor Secretario señala que la primera de dichas indicaciones está suscrita por los HH. Senadores señora Matthei y señores Novoa, Fernández, Larraín, Stange, Chadwick, Horvath, Urenda, Prat y Cariola, y propone renovar las indicaciones signadas con los números 12, 19, 20, 26, 27 y 34.

La indicación número 12, de S.E. el Presidente de la República, recae en la letra b) del número 10 y propone suprimir, en el inciso que se agrega por este literal, la palabra “segunda”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Bitar y Ríos.

A continuación, el H. Senador señor Ríos, de conformidad a lo dispuesto en el número 1º del artículo 131 del Reglamento de la Corporación, solicita el aplazamiento de la votación.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda y se fija el Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana para continuar con la votación de las indicaciones renovadas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que
actualiza multas establecidas en la ley N° 11.564, con
informe de la Comisión de Constitución,
Legislación,
Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que actualiza multas establecidas en la ley N° 11.564, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

También hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Comisión recomienda discutir esta iniciativa en general y en particular a la vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Finalmente, el señor Secretario señala que la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Díez, Silva y Zurita, votaron favorablemente en general y en particular el proyecto, y proponen a la Sala la aprobación de

la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese en el artículo 3º de la ley N° 11.564, sobre mataderos clandestinos, la expresión “multa de cinco a cien escudos” por “multa de once a quince unidades tributarias mensuales.”.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito

El H. Senador señor Cariola solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala con el propósito de fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo (Boletín N° 2.594-06), hasta las 12 horas del día 4 de junio próximo.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda. Asimismo, se acuerda recomendar que las mencionadas indicaciones se formulen sobre la base de una indicación presentada por el H. Senador señor Silva.

Se constituye la Sala en sesión secreta.

Se reanuda la sesión pública.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo, presentado por diversos señores Senadores, que propone elevar a la consideración de S.E. el Presidente de la República, las conclusiones de los seminarios organizados por el Senado, la Biblioteca del Congreso Nacional y el Ministerio de Bienes Nacionales, sobre políticas de información territorial.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, presentado por los HH. Senadores señores Boeninger, Cantero, Cariola, Horvath, Lagos, Núñez, Pizarro, Ríos, Silva y Vega que propone elevar a la consideración de S.E. el Presidente de la República, las conclusiones de los seminarios organizados por el Senado, la Biblioteca del Congreso Nacional y el Ministerio de Bienes Nacionales, sobre políticas de información territorial.

Sometido a votación, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobado el referido proyecto.

El texto del proyecto de acuerdo es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro de las múltiples necesidades de un Estado moderno, que aspire a desenvolverse exitosamente en la Sociedad de la Información, se encuentra la de contar con información oportuna y actualizada del territorio nacional, como insumo básico para una adecuada toma de decisiones y mejoramiento de la gestión territorial, para lo cual el país requiere implementar una Política de Estado destinada a generar un Sistema Nacional de Información Territorial, que permita la administración y mejor coordinación de los esfuerzos tanto en la Administración Pública como con el sector privado, y también entre los distintos niveles subnacionales (regiones, provincias y comunas).

SEGUNDO: Que, conscientes del acelerado avance tecnológico y del vertiginoso desarrollo de los sistemas de información territorial, cuyo uso ha tenido gran penetración en los servicios de la administración del Estado, el Senado de la República, en conjunto con la Biblioteca del Congreso Nacional y el Ministerio de Bienes Nacionales, estimaron necesario realizar un diagnóstico y analizar los desafíos que el país enfrenta en esta materia, para lo cual se convocó a diversos servicios públicos y privados, nacionales y extranjeros, a participar en dos seminarios. El primero de ellos, denominado “Hacia una Política Nacional de Información Territorial”, fue realizado en la sede del Senado en la ciudad de Valparaíso, en el mes de Agosto del 2.000, y el segundo, “Elementos para una Política Nacional de Información Territorial”, se llevó a efecto en la ciudad de Santiago, en el mes de enero del presente año.

TERCERO: Que, como conclusión de dichas actividades, resultó evidente, por una parte, la necesidad de una adecuada compatibilidad y estandarización tanto en los datos georeferenciados e información territorial básica generada por los distintos órganos del Estado, como también en el software y hardware utilizados, y, por otra, que se hace urgente la coordinación en el ámbito intersectorial, intrasectorial y territorial, tendiendo a consolidar niveles de administración nacional, regional y local, de manera de optimizar la asignación de recursos humanos, económicos y materiales, con el objeto de racionalizar los gastos y evitar duplicidades en los esfuerzos.

CUARTO: Que esta iniciativa surgió desde la base social, por lo que pudo ser abordada con la cooperación de diversos actores de la vida nacional, tanto del sector público como privado, del ámbito profesional y universitario; con actores de gobierno y oposición, incluso con aportes de expertos internacionales que concurrieron a compartir sus

experiencias en los seminarios, todos actuando sistemáticamente, provocando la sinergia del desarrollo que surge de un trabajo interdisciplinario, que se enriquece en la diversidad de miradas y que constituye un llamado a provocar acuerdos, tan necesarios en el Chile actual.

QUINTO: Que este esfuerzo resulta inédito en las últimas décadas, ya que, como pocas veces, una materia tan trascendente surge como una proposición de Política de Estado, desde la base de la Sociedad Civil, y se eleva como una propuesta concreta, estructurada y documentada, a la consideración de los Poderes Públicos.

SEXTO: Que lo expresado demuestra que la sinergia del desarrollo en nuestro país surgirá de esfuerzos mancomunados que convoquen a todos los sectores, paradigmas en los que cada chileno tiene un rol protagónico que asumir, más allá de ideologismos o divisiones políticas.

SÉPTIMO: Que como fruto de este esfuerzo, se elaboró un completo diagnóstico que, junto con identificar tanto las entidades generadoras como usuarias de información territorial en el sector público, privado y académico, y aportar antecedentes sobre las disponibilidades y necesidades de información territorial, indicó la urgencia de que las diferentes instituciones del Estado avancen en su modernización y en la incorporación de los nuevos desarrollos tecnológicos, particularmente en las áreas de la información geográfica computarizada, SIG; Sistemas de Geo Información, SGI, que incluye las nuevas técnicas de teledetección, restitución aerofotogramétrica, GPS, topografía computarizada, manipulación de software SIG, y de los últimos avances en informática; técnicas que hacen más fácil y rápido el manejo de la información territorial y que posibilitan un gran campo de aplicaciones prácticas.

OCTAVO: Que en dicho diagnóstico pudo detectarse, asimismo, que a pesar de que muchas de estas instituciones ya se encuentran, desde hace algunos años, trabajando con estas modernas tecnologías, este proceso se ha desarrollado sin una adecuada capacitación y coordinación entre las instituciones, lo que se ha traducido fundamentalmente en duplicidades en la generación de información, e incompatibilidades que impiden su traspaso, lo que redundará en el encarecimiento y falta de eficiencia en el uso de los recursos. De igual forma, se evidenció la necesidad de compatibilizar adecuadamente los requerimientos del mercado por nueva información de esta clase, con las necesidades del desarrollo estratégico del país.

NOVENO: Que, dentro de las principales conclusiones de este diagnóstico se destacan las siguientes:

A. El sistema actual produce que instituciones del Estado con recursos públicos vendan información a otras instituciones públicas, que a su vez pagan con fondos públicos, sin una racionalidad y eficiencia en el gasto, duplicando o multiplicando esfuerzos.

B. Datos fundamentales que deberían ser expresados en escalas mayores o de detalle para una mayor precisión en la localización de los objetos territoriales y su relación con el entorno, para la toma de decisiones de orden territorial regional y comunal, son expresados en escalas menores o de menor detalle.

C. Las instituciones no difunden a través de un medio adecuado (Internet) la información existente. Se carece de una CLEARINGHOUSE a nivel nacional.

D. Existen incompatibilidades de escalas, que producen problemas de calce entre los planos de información gráfica o cuando se traspasa información de escalas pequeñas (de menor detalle) a escalas más grandes (de mayor detalle), perdiéndose en gran medida la precisión de los datos.

E. Se observa una falta de calificación técnica en el nivel de usuarios en la Administración del Estado, lo que deriva en decisiones de adquisiciones y gastos inadecuados.

F. Existen instituciones que presentan necesidades de información insatisfechas, debido a que las fuentes de origen no las han producido.

G. La explotación de los programas computacionales geográficos como tal, alcanza aproximadamente al 50% del potencial de las máximas capacidades.

H. Se observan ineficiencias técnicas y económicas en las decisiones respecto de estándares de formatos en software y hardware.

DÉCIMO: Que como conclusión del proceso descrito, se elaboró una Proposición de Política de Estado de Gestión de la Información Territorial, que parte de la base de que frente a una demanda creciente, tanto en calidad como cantidad de información territorial, el Estado debe ser capaz de garantizar que ésta se produzca en forma oportuna, eficiente y eficaz, para apoyar el proceso de toma de decisiones con impacto territorial, la gestión territorial en sí, y promover entre la población un debate cada vez más informado. Política de Estado que debe estar inspirada en los principios de colaboración, transparencia y uso múltiple de ella.

UNDÉCIMO: Que lo anterior significa la generación de un acuerdo entre las instituciones públicas que generan información territorial para que se establezca un sistema de producción asociativo, con productos legibles y compatibles entre los distintos usuarios del sistema nacional y que, además, garantice el compartir la información. Por lo que la Política de Estado en esta materia debe determinar el rol del Estado en la gestión de información territorial y definir de qué manera el Estado cumplirá con ese rol.

DUODÉCIMO: Que al efecto señalado, se elaboró un documento que contiene una Proposición de Política Nacional sobre Sistema Nacional de Información Territorial, destinado a ser sometido a la consideración del Supremo Gobierno.

EL SENADO ACUERDA:

Elevar a la consideración de S.E. el Presidente de la República, las conclusiones de los seminarios organizados por el Senado, la Biblioteca del Congreso Nacional y el Ministerio de Bienes Nacionales, sobre políticas de información territorial,

contenidos en el documento “Proposición de una Política Nacional; Sistema Nacional de Información Territorial”, que forma parte del presente Acuerdo, a fin de que, si lo tiene a bien, disponga de esa información al adoptar las decisiones que considere pertinente en esta materia.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

-- Del H. Senador señor Cantero:

A los señores Presidente de la Excelentísima Corte Suprema; Contralor General de la República; Ministros del Interior, de Planificación y Cooperación, de Educación, de Obras Públicas, de Salud, de Bienes Nacionales, de Agricultura y de Minería; Rectores de las Universidades de Chile, Católica de Chile, Católica del Norte, de Antofagasta, José Santos Ossa de Antofagasta, de Concepción, Austral de Valdivia y de la Frontera, y a las siguientes instituciones: Instituto Geográfico Militar, Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Servicio de Impuestos Internos, Conservador de Bienes Raíces de las ciudades de Santiago, Valparaíso y Antofagasta; Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN – CORFO), Corporación Nacional Forestal, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Oficina de Estudios de Políticas Agrícolas, Instituto Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, Oficina Meteorológica de Chile, Instituto Nacional de Estadísticas, Instituto de Desarrollo Agropecuario; a todos los Gobiernos Regionales; a la Asociación Chilena de Municipalidades, Sociedad Nacional de Minería, Sociedad Nacional de Agricultura, Confederación de la Producción y del Comercio, Instituto Libertad y Desarrollo, Instituto Libertad y Centros de Estudios Públicos, respecto de una Política Nacional de Gestión de la Información Territorial.

-- Del H. Senador señor Cordero, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, reiterando el oficio de la Corporación N° 17.479, de 20 de marzo de 2001.

-- Del H. Senador señor Díez:

A los señores Ministros del Interior y General Director de Carabineros de Chile, y a la señora Intendente de la IX Región, acerca de los desafíos que enfrenta la ciudad de Temuco en materia de seguridad.

-- De la H. Senadora señora Frei (doña Carmen):

1) A la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, respecto de la situación presupuestaria de la Oficina de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Tocopilla.

2) Al señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, relativo a la posibilidad de dotar de recursos a los agricultores de la provincia de El Loa, afectados por las lluvias de febrero y marzo pasados.

3) Al señor Presidente del Sistema Administrador de Empresas, en relación a los cobros excesivos efectuados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A, por las aguas servidas tratadas.

4) Al señor Presidente de la I. Corte de Apelaciones de Antofagasta, acerca de la posibilidad de nombrar un Ministro en Visita por el atentado a la Iglesia de San Pedro de Atacama.

-- Del H. Senador señor Horvath:

1) A S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministros del Interior, Secretario General de la Presidencia, de Educación y de Obras Públicas, sobre la declaración

como Santuario de la Naturaleza del Parque Pumalín, y su incidencia en la integración física del territorio nacional.

2) A los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Obras Públicas, acerca de los estados de pago de los contratos celebrados por distintas empresas con el Ministerio de Obras Públicas, particularmente con la Dirección de Vialidad.

3) A los señores Subsecretario de Pesca y Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, solicitando antecedentes relativos al uso de insumos químicos y terapéuticos en los centros de acuicultura del país.

-- Del H. Senador señor Lagos:

A la señora Ministro de Relaciones Exteriores, respecto del traslado de la garita de vigilancia de la Armada de Chile en la zona fronteriza con Perú.

-- Del H. señor Moreno:

1) A la señora Ministro de Salud, en relación al nombramiento de un nuevo Director Regional del Servicio de Salud de la VI Región.

2) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, acerca de problemas que afectan a Comités de Vivienda de la comuna de Nancagua.

3) A los señores Ministros de Agricultura y de Bienes Nacionales, acerca de la adquisición de terrenos fiscales en Convento Viejo por parte de familias que habitan el predio denominado Pasaje Hijuela 1 Santa Teresa y C.

4) A los señores Intendente de la VI Región y Presidente del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sobre la posibilidad de contar con un terreno para construir un gimnasio en la localidad de Rosario.

-- Del H. Senador señor Stange, solicitando información acerca de la ubicación de terrenos de la X Región que se encuentren deshabitados o cuyos propietarios se desconozcan.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere al decreto supremo N° 20, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que modificó un decreto anterior sobre el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministros Secretario General de la Presidencia, de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, y de Agricultura, y a la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente para que, si lo tienen a bien, se sirvan proporcionar a la Corporación los antecedentes que justificaron la dictación del referido decreto supremo. Asimismo, solicita se oficie al señor Contralor General de la República, para que considere sus observaciones al mencionado decreto supremo N° 20.

Adhieren a los oficios antes mencionados los HH. Senadores señores Bombal y Cantero, en sus nombres.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en conformidad al Reglamento del Senado.

Luego, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bombal, quien solicita al señor Presidente que constituya la Sala en sesión secreta.

Así se acuerda

Se reanuda la sesión pública.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cantero, quien se refiere al efecto que causa en la libre competencia la participación de la empresa CMS Tecnología S.A., creada por CODELCO.

Al respecto, el señor Senador solicitó dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Minería, para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación los antecedentes de que disponga sobre la materia; a la Comisión de Minería y Energía del Senado, remitiendo el texto de su intervención, y al señor Presidente Ejecutivo de CODELCO, para que, si lo tiene a bien, informe a esta Corporación acerca de la política que seguirá la empresa CMS Tecnología S.A., remita los antecedentes vinculados a su situación financiera e informe si externalizará o privatizará la mencionada empresa y dentro de qué plazo.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere al cierre de retenes y comisarías en las provincias de Ñuble y Concepción.

Al respecto, solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, estudie la posibilidad de contemplar en el presupuesto para el año 2002 los fondos necesarios para terminar el edificio de Carabineros en la comuna de Talcahuano, y a los señores Intendente de la VIII Región, Gobernadores de las provincias de Ñuble y Concepción, alcaldes de las comunas de Ñiquén, Concepción, Chiguayante, San Pedro de la Paz y Talcahuano, remitiendo el texto de su intervención.

Adhirió a estas peticiones el H. Senador señor Sabag, en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 2, hace uso de la palabra el H. Senador señor Silva, quien anuncia que en una próxima sesión se referirá al tema de las empresas estatales.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Demócrata Cristiano, Institucionales 1 y Partido por la Democracia.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

SESION 43ª, ESPECIAL, EN 9 DE MAYO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, HH. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Novoa, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Eskuide, Sabag, Silva, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don José De Gregorio, el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, don Christian Nicolai, la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía, doña Vivianne Blanlot, los señores Superintendentes de Electricidad y Combustibles y de Servicios Sanitarios, don Sergio Espejo y don Juan Saldivia, respectivamente, la señora Jefe de la División de Desarrollo de Mercados del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, doña Andrea Butelmann y la señora Jefe del Departamento de Regulación Económica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, doña Rossela Cominetti.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de la sesiones 40ª, ordinaria y 41ª, extraordinaria, de 2 y 3 de Mayo de 2.001, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, con el que retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo (Boletín N° 2.627-13).

--Queda retirada la urgencia.

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo (Boletín N° 2.627-13).

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso.

Dos de la señora Ministra de Salud:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la eliminación de los perros vagos en la comuna de Iquique.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la evolución del endeudamiento del hospital de Coyhaique.

Del señor Intendente de la VI Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a los problemas de agua potable rural de la localidad de San Miguel de Los Llanos, comuna de La Estrella.

De la señora Intendente de la XII Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a obras relacionadas con la construcción de la Carretera Longitudinal Austral.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Moción

De los HH. Senadores señores Horvath, Larraín, Martínez, Ríos y Stange, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente, para hacer obligatoria la evaluación de impacto ambiental de actividades o proyectos en que se liberen organismos genéticamente modificados o transgénicos al medio ambiente y protege áreas con producción limpia, orgánica y natural (Boletín N° 2.703-12).

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras no sea incluido en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional.).

- - -

Durante la sesión se agregan a la Cuenta los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores, con el que proponen que se disponga un aumento del subsidio de agua potable para los actuales beneficiarios del mismo que consuman más de 15 metros cúbicos al mes, subsidiando a estos consumidores en lo que exceda de 15 metros cúbicos y que no supere los 20 metros cúbicos de consumo (Boletín N° S 554-12).

2) Proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores, con el que se propone a S.E. el Presidente de la República que disponga el estudio de una institucionalidad para la regulación tarifaria de los servicios de utilidad pública, que considere la existencia de los

órganos colegiados que indica y la revisión de los sistemas y procesos que señala (Boletín N° S 555-12).

--Quedan para Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor Presidente solicita el asentimiento del Senado para que ingresen a la Sala el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía, los señores Superintendentes de Electricidad y Combustibles y de Servicios Sanitarios, la señora Jefe de la División de Desarrollo de Mercados del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la señora Jefe del Departamento de Regulación Económica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Alzas en las tarifas de los servicios públicos, y
proposición de medidas que tiendan a paliar los
efectos negativos que
éstas producen en la población.

El señor Presidente anuncia que esta sesión especial ha sido convocada, de conformidad a lo dispuesto en el número 3 del artículo 67 del Reglamento de la Corporación, para ocuparse de las alzas en las tarifas de los servicios públicos, y para proponer medidas que tiendan a paliar los efectos negativos que éstas producen en la población.

A continuación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Ominami, Hamilton, Prat, Fernández, Gazmuri y Ríos.

- - -

Durante su intervención, el H. Senador señor Ríos solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a esta Corporación sobre la aplicación, por parte de los municipios, de las facultades contempladas en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

- - -

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Romero y Foxley y el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía.

Así se acuerda.

Posteriormente, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Zaldívar (don Adolfo) y Moreno.

- - -

En el transcurso de su intervención, el H. Senador señor Moreno solicita enviar oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de aplicar una discriminación positiva en los programas de subsidios para la electrificación rural.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

- - -

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Larraín.

- - -

Durante su intervención el H. Senador señor Larraín solicita remitir oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva disponer el estudio de una política focalizada de subsidios a los servicios básicos, creando al efecto los subsidios que sean necesarios.

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda enviar el oficio solicitado en nombre de la Corporación.

- - -

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Horvath y Bitar.

A continuación, el señor Presidente solicita el acuerdo unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra el señor Superintendente de Servicios Sanitarios.

Así se acuerda

Finalmente, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei.

El señor Presidente anuncia que se ha cumplido el objetivo de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

SESION 44ª, ORDINARIA, EN 9 DE MAYO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, y la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Oficio

Del señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a las dificultades para regularizar las transferencias de los vehículos de algunos asociados al Sindicato de Taxis Colectivos Internacional Arica-Tacna-Arica.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

- - -

Durante la sesión se agrega a la Cuenta un oficio de la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 2.702-13).

--Pasa a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

A continuación, el señor Presidente racaba el acuerdo de la Corporación para autorizar a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, para sesionar en forma simultánea con la Sala, a fin de que se ocupen del proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, que ha sido calificado con “discusión inmediata”.

Así se acuerda.

Asimismo, el señor Presidente solicita el asentimiento del Senado para tratar en la Sala la mencionada iniciativa tan pronto se despache por las Comisiones unidas y para que éstas rindan informe verbal.

Además, el señor Presidente propone dejar sin efecto la sesión especial citada para tratar este proyecto si alcanza a ser discutido y votado antes del inicio de dicha sesión especial.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el
Presidente de la República, que delimita el ámbito de la
vida privada frente a la libertad de expresión, con
informe de la Comisión de Constitución,
Legislación,
Justicia y Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que delimita el ámbito de la vida privada frente a la libertad de expresión, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 42ª, ordinaria, de 8 de mayo de 2001.

El señor Presidente indica que en el día de ayer la Sala acordó aplazar para esta sesión ordinaria la votación de una indicación del H. Senador señor Viera-Gallo.

Agrega que el mencionado señor Senador ha retirado su indicación, por lo que corresponde dar por aprobado el proyecto de ley en particular, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

Así se acuerda, dejándose constancia, para los efectos del quórum exigido por el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental, que concurrieron con su voto favorable 27 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- La imputación de hechos determinados, relativos a la vida privada o familiar de una persona, difundida a través de algún medio de comunicación social, o sea aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado, efectuada sin autorización de ésta, y que provoque a su respecto daño o alguna forma de descrédito, tales como la hostilidad, el menosprecio o el ridículo, será sancionada con la pena de multa de diez a cincuenta ingresos mínimos. En caso de reiteración o de reincidencia en relación con una misma persona, se impondrá, además, la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio.

En las mismas penas incurrirá el que grabare palabras o capture imágenes de otra persona, no destinadas a la publicidad y, sin consentimiento de ella, las difundieren por alguno de los medios de comunicación social, y provocaren las consecuencias señaladas en el inciso anterior.

Para los efectos de los incisos anteriores, no se considerarán como hechos relativos a la vida privada o familiar de una persona los siguientes:

- a) Los referentes al desempeño de funciones públicas;
- b) Los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento poseyere interés público real;
- c) Los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido libre acceso el público, a título gratuito u oneroso;
- d) Las actuaciones que, con el consentimiento del interesado, hubieren sido captadas o difundidas por algún medio de comunicación;
- e) Los acontecimientos o manifestaciones de que el interesado haya dejado testimonio en registros o archivos públicos, y
- f) Los consistentes en la ejecución de delitos de acción pública o participación culpable en los mismos.

Al inculpado de cometer el delito contemplado en el inciso primero de este artículo, se le admitirá prueba de verdad de la imputación en los siguientes casos:

- a) Si acreditare que el hecho verdadero imputado, aunque perteneciente a la vida privada, tiene real importancia respecto del desempeño correcto y eficaz de la función pública, o de la profesión u oficio del afectado, o de alguna actividad de significativa relevancia para la comunidad, o

b) Si el ofendido exigiere prueba de verdad de la imputación contra él dirigida, y siempre que dicha prueba no afectare el honor o los legítimos secretos de terceros.

En los casos de las letras a) y b) del inciso anterior, probada la verdad de la imputación, el inculpado quedará exento de pena.

Se considerarán, en todo caso, pertenecientes a la vida privada, los hechos relativos a la vida sexual, conyugal o doméstica de una persona, salvo que ellos fueren constitutivos de delitos.

Artículo 2º.- La presente ley tendrá una vigencia de nueve meses desde el momento de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

El señor Presidente solicita autorización del Senado para que pueda ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Hacienda.

Así se acuerda.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para combatir la evasión tributaria, con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para combatir la evasión tributaria, con segundo informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la “suma urgencia”.

Luego, previene que el artículo 12 y el número 3 del artículo 22 de este proyecto de ley deben ser aprobados con carácter de ley orgánica constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, el señor Secretario indica que las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda al proyecto aprobado en general fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros presentes, con excepción de las recaídas en las siguientes disposiciones: letras l) y q) del artículo 1º; número 2 de la letra d) del artículo 2º; artículo 6º; números 1, 3 y 5 del artículo 12; artículo 25, nuevo; inciso tercero del número 7 del artículo 1º transitorio; artículo 2º transitorio, nuevo, y artículo 4º transitorio.

Agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda dejó constancia de lo siguiente:

I. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 3º y 4º permanentes y 2º, 3, 5º y 7º transitorios.

II. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 17, 34, 44, 56, 69, 86, 90, 91, 98, 102, 121, 123, 134, 136, 137, 144, 145, 146, 149, 159, 160, 161, 164, 170, 171, 173 y 175.

III. Indicaciones aprobadas con modificaciones: 3, 4, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 50, 51, 63, 68, 71, 72, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 92, 93, 94, 95, 96, 110, 113, 132, 164 y 167.

IV. Indicaciones rechazadas: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 32, 33, 35, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 87, 88, 97, 106, 107, 108, 114, 115, 116, 120, 130, 131, 138, 139, 140, 141, 142, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 166, 168, 169 y 172.

V. Indicaciones retiradas: 24, 28, 30, 31, 49, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 89, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 109, 112, 117, 119, 122, 124, 125 y 143.

VI. Indicaciones declaradas inadmisibles: 1, 57, 58, 59, 64, 80, 111, 118, 126, 127, 128, 129, 133, 135, 154, 155, 156, 157, 158, 162, 163 y 165.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Hacienda somete a la consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Letra e)

Sustituirla por la siguiente:

“e) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 39:

“Con todo, corresponderá al Director autorizar los procedimientos por sistemas tecnológicos a través de los cuales se pueda realizar la declaración y pago de los impuestos que deban declararse y pagarse simultáneamente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Tesorerías para instruir sobre los procedimientos de rendición de los ingresos por concepto de estos impuestos que deban efectuar las instituciones recaudadoras.””.

Letra k)

En el inciso segundo del artículo 82 que se incorpora, agregar, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), la frase “quien deberá comunicar oportunamente esta información al Servicio.”.

Letra l)

En el primer inciso que se incorpora al artículo 85, agregar, en punto seguido (.), las siguientes frases finales:

“Lo dispuesto anteriormente no será aplicable a las operaciones de crédito celebradas y garantías constituidas por los contribuyentes del artículo 20, número 2, de la Ley de la Renta, ni a las operaciones celebradas y garantías constituidas que correspondan a un período superior al plazo de tres años. En caso alguno se podrá solicitar la información sobre las adquisiciones efectuadas por una persona determinada en el uso de las tarjetas de crédito.”.

- - -

En seguida, intercalar la siguiente letra m), nueva:

“m) Agrégase al inciso primero del artículo 92, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: “No procederá esta caución cuando el Director Regional pueda verificar el pago de los impuestos de la información entregada al Servicio por Tesorerías.”.”.

Letra m)

Ha pasado a ser letra n).

Nº 2.

En el inciso final que se agrega, sustituir la frase “o las diferencias de impuestos hayan sido detectadas” por esta otra: “en todo o en parte de los impuestos que se encuentren retenidos o recargados haya sido detectada”.

Nº 3.

En el numeral 21° que se agrega, añadir, después del punto final, que pasa a ser seguido (.), la frase: “El Servicio deberá certificar la concurrencia del contribuyente al requerimiento notificado.”.

N° 5.

En el inciso segundo del número 23° que se agrega, sustituir la frase inicial “El que a sabiendas consintiere” por esta otra: “El que concertado facilitare los medios para”.

Letras n) y ñ)

Han pasado a ser letras ñ) y o), respectivamente, sin otra enmienda.

Letra o)

Ha pasado a ser letra p).

N° 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“2. En el N° 1, suprimense las expresiones “por Tesorerías” y “o Tesorerías”.

Luego, intercálase el siguiente N° 3, nuevo:

“3. Agrégase en el N° 2., a continuación del dígito “20”, la expresión “y 21”, sustituyendo la conjunción “y” que antecede al dígito 20, por una coma (,).”.

Letra p)

Ha pasado a ser q), sin modificaciones.

Letra q)

Ha pasado a ser letra r).

En el inciso primero que se sustituye, agregar después de la expresión “artículo 11”, la siguiente: “y artículo 13”.

Letra r)

Ha pasado a ser letra s), reemplazada por la siguiente:

“s) En el artículo 192:

a) Agrégase en el inciso primero, antes del punto final (.), la siguiente frase:

“y que no hayan concurrido después de haber sido sancionados conforme al artículo 97, número 21, se encuentren procesados o, en su caso, acusados conforme al Código Procesal Penal, o hayan sido sancionados por delitos tributarios hasta el cumplimiento total de su pena, situaciones que el Servicio informará a Tesorería para estos efectos.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Facúltase al Tesorero General de la República para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, mediante normas o criterios de general aplicación que se determinarán para estos efectos por resolución del Ministro de Hacienda.”.

Artículo 2°

Letra c)

N° 2., letra b)

Suprimir la frase final “como por ejemplo ADRs de empresas chilenas” y la coma (,) que la antecede.

N° 2., letra c)

Suprimir la frase “como por ejemplo ADRs de empresas chilenas” y la coma (,) que la sigue.

N° 2., Letra f)

Sustituir la frase “Ministerio de Hacienda mediante normas de carácter general” por el sustantivo “reglamento”.

N° 5.

En su inciso primero, reemplazar la denominación “Ministerio de Hacienda” por “reglamento”.

Luego, sustituir su inciso tercero por el siguiente:

“En caso que la información que se suministre conforme al presente número resultare ser falsa, el administrador del fondo quedará afecto a una multa de hasta el 20% del monto de las inversiones realizadas en el país, no pudiendo, en todo caso, dicha multa ser inferior al equivalente a 20 UTA, la que podrá hacerse efectiva sobre el saldo de dicho fondo, sin perjuicio del derecho de éste contra el administrador. El agente intermediario será solidariamente responsable de la multa, salvo que éste acredite que las declaraciones falsas se fundaron en documentos proporcionados por el fondo correspondiente. La aplicación de esta multa se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario.”.

Letra d)

Nº 2.

Reemplazar el inciso segundo que se suprime, por el siguiente:

“Con todo, las empresas constructoras e inmobiliarias por los inmuebles que construyan o manden construir para su venta posterior, podrán imputar al impuesto de este párrafo el impuesto territorial pagado desde la fecha de la recepción definitiva de las obras de edificación, aplicándose las normas de los dos últimos incisos de la letra a) de este número.”.

Letra e)

Nº 2.

Sustituir el inciso tercero que se agrega por el siguiente:

“En todo caso, cuando se aplique el régimen de depreciación acelerada, sólo se considerará para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, la depreciación normal que corresponde al total de los años de vida útil del bien. La diferencia que resulte en el ejercicio respectivo entre la depreciación acelerada y la depreciación normal, sólo podrá deducirse como gasto para los efectos de primera categoría.”.

Letra j)

Nº 1., letra a)

Suprimir la frase “acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva” y la coma (,) que la antecede.

Nº 1., letra b)

Suprimir la frase “acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva” y la coma (,) que la antecede.

Nº 1., letra c)

Suprimir la frase “acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva” y la coma (,) que la antecede.

Nº 1., letra d)

Sustituirlo por el siguiente:

“d) Agréganse los siguientes párrafos:

“La tasa señalada en este número será de 35% sobre el exceso de endeudamiento, cuando se trate del pago o abono en cuenta, de intereses a entidades o personas relacionadas devengados en créditos otorgados en un ejercicio en que existan tales excesos, originados en operaciones de las señaladas en las letras b), c) y d). Será condición para que exista dicho exceso, que el endeudamiento total por los conceptos señalados sea superior a tres veces el patrimonio del contribuyente en el ejercicio señalado.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente deberán considerarse las siguientes reglas:

a) Por patrimonio, se entenderá el capital propio determinado al 1º de enero del ejercicio en que se contrajo la deuda, o a la fecha de la iniciación de actividades, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41, considerando, sólo por el período de su permanencia o no permanencia, los aportes o retiros efectuados a contar del mes anterior en que estas situaciones ocurran y hasta el mes anterior al término del ejercicio, y excluidos los haberes pertenecientes a los socios incorporados en el giro, que no correspondan a utilidades no retiradas, que devenguen intereses a favor del socio.

Asimismo, se deberá agregar o deducir la participación que le corresponda a la empresa que adeuda o paga el interés, en el resultado de sus sociedades filiales o coligadas. Este último ajuste, cuando haya aumentado el capital propio, disminuirá, sólo para los efectos de aplicar lo dispuesto en el presente artículo, en la misma cantidad el patrimonio de las filiales o coligadas; y podrá practicarse solamente si tanto la empresa matriz como las filiales o coligadas llevan su contabilidad de acuerdo a principios contables generalmente aceptados, si el valor de la inversión en filiales o coligadas se determina de acuerdo a un método contable que refleje la participación proporcional de la matriz en el patrimonio de las filiales o coligadas y si tanto la matriz como las filiales o coligadas son auditadas por auditores inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros. Dichos auditores deberán certificar, además, el valor de la inversión en filiales o coligadas determinado de acuerdo al referido método contable. La empresa o sociedad que opte por esta metodología contable para determinar el capital propio, no podrá cambiarlo sin autorización de la Superintendencia.

b) Por endeudamiento total anual, se considerará el valor promedio mensual de la suma de los créditos y pasivos financieros con entidades relacionadas, señalados en las letras b), c) y d) del artículo 59, que la empresa registre al cierre del ejercicio en que se contrajo la deuda. En ningún caso se considerarán los pasivos no relacionados, ni los créditos relacionados que generen intereses afectos al 35%.

c) Se entenderá que el perceptor o acreedor del interés se encuentra relacionado con el pagador o deudor del interés, cuando el acreedor o deudor directa o indirectamente posee o participa en 10% o más del capital o de las utilidades del otro y también cuando se encuentra bajo un socio o accionista común que directa o indirectamente posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno y otro. Asimismo, se entenderá por deudas relacionadas aquel financiamiento otorgado con garantía en dinero o en valores de terceros, por el monto que se garantice efectivamente. Respecto de estas actuaciones, el deudor deberá efectuar una declaración jurada en la forma y plazo que señale el Servicio de Impuestos Internos. Si el deudor se negare a formular dicha declaración o si la presentada fuera incompleta o falsa, se entenderá que existe relación entre el perceptor del interés y el deudor.

d) Por intereses relacionados se considerará no sólo el rédito pactado como tal sino que también las comisiones y cualquier otro recargo, que no sea de carácter legal, que incremente el costo del endeudamiento.

e) La diferencia de impuesto que resulte entre la tasa de 35% y la de 4% que se haya pagado en el ejercicio por los intereses que resulten del exceso de endeudamiento, será de cargo de la empresa, la cual podrá deducirlo como gasto, de acuerdo con las normas del artículo 31, aplicándose para su declaración y pago las mismas normas del impuesto establecido en el número 1) del artículo 58.

La entrega maliciosa de información incompleta o falsa en la declaración jurada a que se refiere la letra c), que implique la no aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes, se sancionará en la forma prevista en el inciso primero del artículo 97 N°4 del Código Tributario.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no se aplicará cuando el deudor sea una entidad cuya actividad haya sido calificada de carácter financiero por el Ministerio de Hacienda a través de una resolución fundada.”.”.

N° 2.

Suprimir la frase “acompañando una copia del documento en que conste la operación respectiva” y la coma (,) que la sigue.

N° 4

Suprimir la frase “acompañando copia del documento en que conste la operación respectiva” y la coma (,) que la antecede.

Letra m)

Sustituir el inciso quinto que se agrega, por este otro:

“El Servicio de Tesorerías podrá efectuar la devolución a que se refieren los incisos precedentes, mediante depósito en la cuenta corriente, de ahorro a plazo o a la vista que posea el contribuyente. No obstante, quienes opten por el envío del cheque por correo a su domicilio deberán solicitarlo al Servicio de Tesorerías. En caso que el contribuyente no tenga alguna de las cuentas indicadas, dicha devolución se hará mediante cheque nominativo enviado por correo a su domicilio.”.

Artículo 5°

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Modifícase la letra m) del artículo 8° de la siguiente forma:

i) Suprímese la expresión “o inmuebles”.

ii) Sustitúyese la expresión “doce meses contados desde su adquisición” por la siguiente “que haya terminado su vida útil normal, de conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 31 de la Ley de la Renta o que hayan transcurrido cuatro años contados desde su primera adquisición” y

iii) Agrégase la siguiente oración, después del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.): “La venta de bienes corporales inmuebles o de establecimientos de comercio, sin perjuicio del impuesto que afecte a los bienes de su giro, sólo se considerará comprendida en esta letra cuando ella se efectúe antes de doce meses contados desde su adquisición, inicio de actividades o construcción según corresponda.”.”.

Letra b)

Sustituir su encabezamiento por el siguiente texto:

“b) En el artículo 23:

1.- Intercálase en el inciso primero, a continuación de la expresión “tributario” y antes de la coma (,) que la sigue, la siguiente oración:”.

Luego, añadir los siguientes N°s 2.- y 3.-, nuevos:

“2.- Agrégase, en el número 4.-, después del punto aparte (.), que pasa a ser una coma (,), lo siguiente: “salvo en aquellos casos en que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

3.- Agrégase en el número 5.-, como inciso penúltimo, el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los incisos segundo y tercero, no se perderá el derecho a crédito fiscal, si se acredita que el impuesto ha sido recargado y enterado efectivamente en arcas fiscales por el vendedor.”.

Letra c)

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“c) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 27 bis por el siguiente:”.

Luego, reemplazar en el inciso propuesto primitivamente como tercero, que ha pasado a ser segundo, la frase “ sobre el exceso que se determine rebajando del monto de estas operaciones la cantidad promedio de operaciones exentas o no gravadas del período de seis meses referido en el inciso anterior, reajustada según las normas del artículo 27” por la siguiente: “que se determine de multiplicar las operaciones totales del mes por la proporción de operaciones gravadas usada para determinar el crédito fiscal en el mes de adquisición del activo fijo que originó la devolución y restar de dicho resultado las operaciones afectas del mes”.

En seguida, intercalar en dicho inciso, entre los vocablos “seis” y “meses”, la segunda vez que aparecen, la expresión “o más”.

Letra e)

Reemplazarla por la siguiente:

“e) Sustitúyense en el artículo 37, el guarismo “50%” y los dos puntos (:) que lo siguen por la frase “15%, con excepción de las señaladas en la letra j), que pagarán con una tasa de 50%:”.”.

Artículo 6°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- En el artículo único de la ley N° 18.320, sustitúyese en los números 1 y 2 la expresión “veinticuatro” por “treinta y seis”.”.

Artículo 8°

Letra c)

Rechazarla.

Artículo 10

Intercalar la siguiente letra a), nueva:

“a) Modifícase la letra g) del artículo 32 en los siguientes términos:

i) Reemplázase el número 1) por el siguiente:

“1) Los artículos, nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.”.

ii) Agrégase el siguiente inciso final:

“El Director Nacional de Aduanas determinará, mediante una resolución de aplicación general, los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes, tales como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras fotográficas u otros objetos que habitualmente portan los viajeros.”.

Letra a)

Ha pasado a ser letra b), sin otra enmienda.

Letra b)

Ha pasado a ser letra c), sustituida por la siguiente:

“c) Incorpóranse en el artículo 80, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser el final:

“El Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite declaraciones aduaneras acogidas a pago diferido de derechos de Aduana o cualquier otro beneficio que implique postergación en el pago de los mismos, cuando las personas hayan utilizado estos beneficios anteriormente y tengan una o más cuotas morosas. Para aceptar a trámite este tipo de declaraciones, se exigirá no tener deudas registradas ante el Servicio de Tesorerías, por concepto de derechos o impuestos cuya aplicación, fiscalización y control correspondan al Servicio Nacional de Aduanas.

El Director Nacional de Aduanas reglamentará la forma en que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Luego, añadir la siguiente letra d), nueva:

d) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 89:

1.- Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto respectivamente:

“El Director Nacional podrá, mediante resolución fundada, autorizar a las empresas que se rijan por dichos Convenios Internacionales, a realizar el pago de los derechos de internación a cuenta de quienes han solicitado el servicio de transporte de encomiendas y demás objetos postales. Para estos fines y de conformidad con la resolución señalada, dichas empresas podrán regirse por un sistema de pago periódico o global, que permita la entrega inmediata a los destinatarios de las mercancías internadas.”.

2.- Suprímese en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, el texto que sigue a la expresión “su aforo”, colocándose a continuación un punto seguido (.). Luego, agrégase la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, mientras dichas mercancías se encuentren almacenadas por el correo, podrán ser revisadas por la Aduana a fin que ésta cumpla las disposiciones relacionadas con su fiscalización.”.

Letras c) y d)

Han pasado a ser letras e) y f), respectivamente, sin modificaciones.

- - -

En seguida, incorporar la siguiente letra g), nueva:

“g) Intercálase el siguiente artículo 168 bis, nuevo:

“Artículo 168 bis.- La declaración maliciosamente falsa del peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, será castigada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías.

Con la misma pena señalada en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.”.”.

Letra e)

Ha pasado a ser letra h).

Nº 2., letra b)

Suprimir la expresión “a la Aduana”.

Artículo 12

Nº 1.-

Intercalar como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Los cargos de Fiscalizadores a que se refiere la letra c) del Nº 1 y Nº 2 del artículo precedente, una vez aplicados los concursos internos antedichos, se proveerán mediante concurso interno limitado a los funcionarios a contrata asimilados a dicha planta. Una vez aplicada esta norma, los cargos que queden vacantes se proveerán conforme a lo dispuesto en los numerales siguientes del presente artículo.”.

Nº 2.-

Reemplazar la expresión “los numerales precedentes” por “el numeral precedente”.

Nº 3.-

Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No obstante, la provisión de los cargos vacantes se hará, en primer lugar, mediante concurso, limitado a los funcionarios que se encuentren en la situación a que se refiere el inciso precedente y al personal que, reuniendo los requisitos correspondientes, desempeñe funciones a contrata en el Servicio de Impuestos Internos. En igualdad de condiciones de formación y de competencia acreditadas, se preferirá a estos últimos. Una vez aplicada esta norma, los cargos que queden vacantes se proveerán conforme a lo dispuesto en las restantes disposiciones del presente numeral y en los siguientes de este artículo.”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto.

Agregar después del término “nombrados”, la frase “ y tratándose del escalafón de fiscalizadores sólo podrán hacerlo en el grado 15 ”.

Incisos cuarto y quinto

Han pasado a ser incisos quinto y sexto, respectivamente, sin modificaciones.

Nº 4

Agregar, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), la frase: “dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.646.”.

N° 5

Reemplazar el guarismo “12” por “11”.

Sustituir la expresión “para cada período ahí señalado” por “para los años 2002,2003 y 2004”.

Artículo 14

Letra b), N° 2.-

Sustituir la expresión “- Asignación variable en” por “- En”, las cuatro veces que aparece.

Intercalar la expresión “valor que definirá el”, entre las palabras “el” y “porcentaje”, en el segundo párrafo que sigue a cada subtítulo que quedó como sigue: “- En el año 2003:”, “- En el año 2004:”, “- En el año 2005:”, y “- En el año 2006 y siguientes:”.

Reemplazar la expresión “Porcentaje Asignación”, cada vez que aparece en una fórmula, en cada subtítulo, por la palabra “Valor”.

Sustituir el último inciso por el siguiente:

“El valor resultante de las fórmulas consignadas en esta letra d), se aproximará considerando cuatro decimales y se expresará como porcentaje con dos decimales. Este porcentaje, en ningún caso, podrá ser superior al 100%.”.

Artículo 15

Letra ii)

Intercalar la expresión “valor que definirá el” entre las palabras “el” y “porcentaje”.

Substituir la expresión “Porcentaje Asignación” por la palabra “Valor”.

Inciso penúltimo

Reemplazarlo por el siguiente:

“El valor resultante de la aplicación de estas fórmulas, se aproximará considerando cuatro decimales y se expresará como porcentaje con dos decimales. Este porcentaje, en ningún caso, podrá ser superior al 100%.”.

Inciso final

Sustituir el guarismo “15” por “14”.

Artículo 18

Inciso tercero

En su encabezamiento, intercalar entre la palabra “disposición”, la primera vez que aparece, y el punto y coma(;), la frase “o la asignación especial regulada por el artículo 2° de la ley N° 19.699”.

Inciso cuarto

Sustituir la expresión “31 de marzo de 2001” por “durante los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley”, y las palabras “del mismo año” por “de 2001”.

Inciso quinto

Reemplazar la frase “en los meses de abril y” por “la primera de ellas dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la presente ley y las restantes en los meses de”.

Artículo 20

Inciso cuarto

Sustituir el guarismo “19” por “18”.

Inciso quinto

Reemplazar la expresión “este artículo” por “el artículo anterior”.

- - -

A continuación, intercalar los siguientes artículos 24, 25, 26 y 27, nuevos:

“Artículo 24.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Nota Legal N° 6, de la partida 0009 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1989, del Ministerio de Hacienda:

1) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) Los artículos, nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.”.

2) Agrégase el siguiente inciso final:

“El Director Nacional de Aduanas determinará, mediante una resolución de aplicación general, los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes, tales como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras fotográficas u otros objetos que habitualmente portan los viajeros.”.

Artículo 25.- Cualquier norma legal referida a materias aduaneras, no citada anteriormente, en que aparezcan los términos “Fraude”, “fraude aduanero”, “fraude y contrabando”, “fraude aduanero y contrabando”, “fraude o contrabando”, “fraude aduanero o contrabando”, deberán entenderse referidos al “delito de contrabando” definido en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 26.- El Presidente de la República, dentro del plazo de 180 días, a contar de la publicación de la presente ley, a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, dictará las normas reglamentarias para la aplicación del Acuerdo referente al artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, adoptado en Marrakech el 15 de abril de 1994 y promulgado por Decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 27.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de un decreto con fuerza de ley, expedido por el Ministerio de Hacienda, fije un texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.”.

Artículos Transitorios

Artículo 1°

Inciso primero

Suprimirlo.

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso primero.

N° 1.-

Sustituir la expresión “del 31 de diciembre del año 2000” por “desde la fecha de publicación de esta ley”.

N° 2.-

Reemplazar la expresión “del 31 de diciembre del año 2000” por “desde la fecha de publicación de la presente ley”.

N° 3.-

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No obstante lo anterior, lo dispuesto en la letra j) N° 1; letra d), regirá respecto de los intereses que se paguen, a contar del 1° de enero del año 2003, originados en las operaciones señaladas en las letras b), c) y d) del N° 1) del artículo 59 de la Ley de Impuesto a la Renta, contratadas o realizadas a la fecha de publicación de esta ley y siempre que a la fecha de celebración de dichas operaciones el endeudamiento haya sido superior a tres veces el patrimonio. En todo caso, esta vigencia no será aplicable a estas operaciones cuando sean prorrogadas o se modifique la tasa de interés pactada originalmente.”.

N° 5

Letra a)

Sustituir la expresión “el 1° de mayo del año 2001” por esta otra: “la fecha de publicación de la presente ley”.

N° 6.-

Reemplazar los años tributarios “2003”, “2001” y “2002” por “2004”, “2002” y 2003”, respectivamente.

N° 7.-

Inciso segundo

Intercalar entre el vocablo “publicación” -la segunda vez que aparece- y el punto final (.), la frase “y en la letra a), que regirá desde el 1° de mayo del año 2002”.

Inciso tercero

Sustituirlo por este otro:

“Las modificaciones dispuestas en el artículo 6º regirán desde el 1º de enero del año 2002.”.

Luego, intercalar el siguiente artículo 2º transitorio, nuevo:

“Artículo 2º.- Lo dispuesto en la letra l) del artículo 1º, regirá desde el 1º de enero del año 2002. No obstante, sólo se podrá solicitar información de los créditos otorgados y garantías constituidas con anterioridad a esta fecha si se encuentran vigentes.”.

Artículos 2º y 3º

Han pasado a ser artículos 3º y 4º transitorios, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 4º

Rechazarlo

Artículo 8º

Reemplazar el guarismo “173” por “174”.

En seguida, intercalar los siguientes artículos 9º y 10 transitorios, nuevos:

“Artículo 9º.- Los delitos de fraude y contrabando cometidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, sea que actualmente estén siendo conocidos o no por los tribunales competentes, se regirán por el actual artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto se encuentra aprobado por el DFL. N° 2 del Ministerio de Hacienda de 1997.

Artículo 10.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley en el año 2001 al Servicio de Impuestos Internos, a la Dirección de Presupuestos y al Servicio de Tesorerías, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos y con transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida presupuestaria Tesoro Público, en la parte de dicho gasto que los Servicios señalados no pudieren financiar con sus recursos.”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento del Senado, da por aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Hacienda, esto es, los artículos 3º y 4º permanentes y 2º, 3, 5º y 7º transitorios.

Asimismo, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, propone dar por aprobados todas las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Hacienda que hayan sido aprobadas por unanimidad y que no sean objeto de indicaciones renovadas.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

Luego, el señor Presidente, a solicitud de diversos señores Senadores, propone a la Sala aplazar temporalmente la votación particular de esta iniciativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 131 N° 1 del Reglamento de la Corporación, hasta la próxima sesión ordinaria, en el primer lugar del Orden del Día.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

TIEMPO DE VOTACIONES

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse, en primer término, de sendas indicaciones presentadas en la sesión 42ª, ordinaria, de 8 de mayo en curso, para solicitar la reapertura del debate de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad (Boletín N° 2.595-11).

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente sea aprueba la reapertura del debate, y se fija como plazo para presentar indicaciones el día lunes 4 de junio próximo, a las 12 horas.

2) Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en la solicitud del señor Juan Miguel Letelier Aravena.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se aprueba la reapertura del debate.

A continuación, el señor Presidente señala que deben votarse los proyectos de acuerdo presentados en la sesión especial del día de hoy.

Proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores, con el que proponen que se disponga un aumento del subsidio de agua potable para los actuales beneficiarios del mismo que consuman más de 15 metros cúbicos al mes, subsidiando a estos consumidores en lo que exceda de 15 metros cúbicos y que no supere los 20 metros cúbicos de consumo.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, presentado por los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen), y señores Aburto, Bombal, Cordero, Gazmuri, Horvath, Ominami, Pizarro, Romero, Sabag, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita, con el que proponen que se disponga un aumento del subsidio de agua potable para los actuales beneficiarios del mismo que consuman más de 15 metros cúbicos al mes, subsidiando a estos consumidores en lo que exceda de 15 metros cúbicos y que no supere los 20 metros cúbicos de consumo.

Sometido a votación, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobado el referido proyecto.

El texto del proyecto de acuerdo es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que actualmente el cálculo de cupos de beneficiarios del subsidio de agua potable se asigna por cada Región mediante una comparación del nivel de consumo familiar con el nivel de ingresos de las familias pobres (determinadas mediante CASEN 1988), de manera de no sobrepasar el gasto entre 3 y 5% del ingreso familiar en una cuenta tipo.

SEGUNDO: Que los actuales beneficiarios del subsidio de agua potable gozan de un subsidio de 15 metros cúbicos, sin consideración a la estructura de consumo de la población.

TERCERO: Que dada la situación económica que viven miles de hogares chilenos derivada del alto desempleo, y lo fundamental que constituye en el presupuesto familiar el gasto por consumos básicos.

CUARTO: Que un aumento del subsidio de agua potable desde los actuales 15 metros cúbicos es una medida que permitirá el alivio de miles de los consumidores más modestos.

EL SENADO ACUERDA:

Se disponga un aumento del subsidio de agua potable para los actuales beneficiarios que consuman más de 15 metros cúbicos al mes, incrementando tal beneficio hasta un límite de 20 metros cúbicos mensuales.

- - -

Proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores, con el que se propone a S.E. el Presidente de la República disponga el estudio de una institucionalidad para la regulación tarifaria de los servicios de utilidad pública, que considere la existencia de los órganos colegiados que indica, y la revisión de los sistemas y procesos que señala.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, presentado por los HH. Senadores señores Boeninger, Bombal, Bitar, Cordero, Chadwick, Díez, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Ominami, Prat, Sabag, Silva, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita, con el que se propone a S.E. el Presidente de la República disponga el estudio de una institucionalidad para la regulación tarifaria de los servicios de utilidad pública, que considere la existencia de los órganos colegiados que indica, y la revisión de los sistemas y procesos que señala.

Sometido a votación, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobado el referido proyecto.

El texto del proyecto de acuerdo es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La importancia de que la regulación de los servicios públicos, que son monopolios naturales, se realice con rigurosidad y transparencia.

SEGUNDO: Que los procesos tarifarios son complejos y requieren mucha información y especialización.

TERCERO: Que los esquemas institucionales deben garantizar fijaciones económicamente eficientes, equitativas y que, además, consideren adecuadamente las posiciones de los diversos actores (consumidores, empresas) y el bien público.

EL SENADO ACUERDA:

1.- Proponer al Ejecutivo el estudio de una reforma de la institucionalidad regulatoria de servicios de utilidad básica que considere los siguientes elementos:

a) La constitución de un órgano colegiado superior que ejerza la supervisión de los procesos tarifarios y, en general, establezca las normas reglamentarias a seguir en dichos procesos.

b) Que dicho órgano colegiado esté constituido por profesionales de probada experiencia, formación y probidad, nombrados a proposición del Presidente de la República y sujetos a la aprobación del Senado, incluido quien lo presida.

2. Solicitar al Ejecutivo la revisión de los sistemas y procesos de fijación tarifaria con vistas a mejorar su rigurosidad y transparencia.- -

- - -

Se constituye la Sala en sesión secreta.

Se reanuda la sesión pública.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

-- Del H. Senador señor Canessa:

Al señor Ministro del Interior, respecto de la aplicación a los miembros de las Fuerzas Armadas de los beneficios establecidos en la ley N° 19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

-- Del H. Senador señor Larraín:

1) A la señora Ministro de Salud, relativo a una solicitud de la Federación de Imponentes de DIPRECA de la VII Región del Maule Sur.

2) A los señores Ministro de Agricultura y Vicepresidente Ejecutivo de COTRISA S.A., solicitando que antes de que se fije la Banda de Precios del Trigo se escuche a las partes interesadas.

3) Al señor General Director de Carabineros, para que, si lo tiene a bien, se sirva disponer una mayor protección policial en el sector Salida al Huapi de Linares.

4) Al señor Director del Servicio Agrícola y Ganadero, para que, si lo tiene a bien, se sirva autorizar la compra del predio El Almendro de la comuna de Péncahue, a través del proyecto presentado por la Asociación de Campesinos y Agricultores del Maule.

-- Del H. Senador señor Moreno:

Al señor Subsecretario del Interior, acerca de destinación de recursos para el proyecto denominado Construcción y Adecuación del Edificio de Cruz Roja en Chimbarongo.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

El señor Presidente hace presente a la Sala que la Hora de Incidentes será suspendida una vez que llegue el informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, relativas la proyecto de ley en segundo trámite constitucional, que regula el monto del ingreso mínimo mensual.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere al alza de las tarifas de los servicios públicos.

Sobre el particular, solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía y a los señores Superintendentes de Electricidad y Combustibles y de Servicios Sanitarios, para que, si lo tienen a bien, se sirvan dar respuestas a las consultas que el señor Senador formuló en la sesión especial convocada por la Corporación para analizar el alza de los referidos servicios.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cantero, quien se refiere a la Cuenta Pública efectuada recientemente por el señor Contralor General de la República.

Sobre el particular, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a S. E. el Presidente de la República, para que, si lo tiene a bien, se sirva establecer una condecoración al mérito en el servicio público, y al señor Contralor General de la República para que instituya un premio anual a la probidad y transparencia públicas, y para remitirle el texto de su intervención. Asimismo, a los señores Ministro Secretario General de la Presidencia y Contralores Regionales a fin de hacerles llegar copia de su intervención.

Adhiere a estas peticiones el H. Senador señor Silva.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado. Asimismo, el oficio dirigido al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, se envía en nombre del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Muñoz Barra, quien solicita remitir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de crear sendos Servicios de Asistencia Pública en los hospitales de Angol y de Victoria.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Partido Socialista, Comité Institucionales 2 y Partido Demócrata Cristiano.

A continuación, el señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo resuelto al inicio de la sesión corresponde ocuparse del proyecto de ley que regula el monto del ingreso mínimo mensual.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el monto del ingreso mínimo mensual, con informe verbal de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el monto del ingreso mínimo mensual, con informe verbal de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Asimismo, hace presente que atendida la calificación de la urgencia, el proyecto debe ser discutido en general y en particular a la vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Senado.

Agrega que las Comisiones unidas de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, por ocho votos a favor, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger, Foxley, Gazmuri, Parra, Ruiz De Giorgio y Urenda, y una abstención, correspondiente al H. Senador señor Prat, aprobaron en general y en particular el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Elévase a contar del 1° de junio de 2001, de \$ 100.000 a \$105.500 el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Fíjase, a contar del 1 de junio de 2001, en \$ 81.661 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de junio de 2001, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$66.883 a \$ 70.562.”.

El señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para que pueda ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Hacienda.

Así se acuerda.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Foxley, Pérez, Ruiz (don José), Muñoz Barra y Lavandero.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para permitir que los HH. Senadores que así lo deseen puedan comunicar a la Mesa la forma en que se pronunciarán respecto del proyecto en discusión.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

En seguida, continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Gazmuri, Urenda, Ríos, Larraín, Viera-Gallo, Muñoz Barra y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puesto en votación, el proyecto es aprobado en general y en particular a la vez, con el voto afirmativo de 41 señores Senadores, correspondientes a

los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Funda su voto el H. Senador señor Horvath.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y BOLIVIA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LICENCIAS DE CONDUCIR (2612-10).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de 13 de octubre de 2000.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del H. Senado en sesión de 20 de marzo de 2001, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistieron a la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, especialmente invitados, la Directora de Fronteras y Límites, Embajadora señora María Teresa Infante Caffi; el representante de la Cancillería en la I Región, Embajador señor Hernán Tassara Jiménez, y la Directora del Departamento Jurídico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora María Angélica Silva Morales.

Cabe tener presente que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

Para un adecuado estudio de esta iniciativa se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan.

1.- Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1, entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

2.- Ley 18.290, de Tránsito, publicada en el Diario Oficial de 7 de febrero de 1984.

3.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 22 de junio de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.- En particular deben tenerse presente los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII, relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

4.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la presente iniciativa el Ejecutivo señala que la integración física y la facilitación de los intercambios bilaterales constituyen importantes objetivos de la política vecinal con la República de Bolivia. En ese sentido, agrega, actúan, en este momento, el Comité de Frontera y otros mecanismos de coordinación en el ámbito del transporte y libre tránsito.

El Acuerdo que ha correspondido analizar a Vuestra Comisión, celebrado entre los Gobiernos de Chile y de Bolivia, se enmarca en el referido contexto y responde, además, a la creciente circulación de personas y vehículos entre ambas naciones.

El Mensaje expresa que, según nuestra legislación, para conducir un vehículo motorizado se debe poseer una licencia de conducir expedida por el Director del Tránsito de una Municipalidad, un permiso provisional otorgado por un Tribunal, en el caso de los conductores que tengan su licencia retenida por un proceso pendiente, una boleta de citación al Juzgado entregada por Carabineros de Chile, o bien, algún documento extendido en el extranjero y con validez en nuestro país en virtud de tratados o acuerdos internacionales.

Asimismo, indica que en materia de transporte internacional terrestre los países del Cono Sur de América están vinculados por el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de 1990, que regula la validez de las licencias de conducir vehículos de carga y de pasajeros, del cual Chile y Bolivia son partes.

Sin embargo, agrega, en cuanto al transporte en vehículos particulares que no califican como de carga o pasajeros, se adoptó a nivel multilateral la Convención sobre Circulación por Carretera de Ginebra de 1949, que faculta a los Estados partes a otorgar permisos internacionales para conducir (PIC), de modo que sus titulares puedan circular libremente en vehículos por las carreteras de otros Estados partes. Señala, además, que esta Convención está sólo vigente en Chile, de forma tal que no existe un instrumento bilateral o multilateral que nos vincule con la República de Bolivia en esta materia.

5.- Descripción del Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de cuatro artículos, cuya descripción consignaremos a continuación.

El artículo primero consagra el reconocimiento recíproco de las licencias de conducir entre las partes contratantes, a condición de que éstas sean emitidas válida y legalmente, se encuentren vigentes y hayan sido otorgadas a ciudadanos chilenos o bolivianos mayores de 18 años.

El artículo segundo precisa que el presente acuerdo constituye un complemento de la norma contemplada en el artículo 9º del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, suscrito el 1º de enero de 1990 y que regula la validez de las licencias de conducir para vehículos de carga y de pasajeros. Lo anterior considerando que Chile y Bolivia son partes del tratado internacional antes citado y que éste sólo reconoce como válidos los documentos que habilitan para la conducción de vehículos de carga y de pasajeros, sin que el reconocimiento alcance a las licencias para conducir vehículos motorizados particulares.

El artículo tercero, a su vez, regula la entrada en vigencia del acuerdo, señalando que ello tendrá lugar al producirse la última notificación por escrito del cumplimiento de los procedimientos internos para su vigencia, conforme a la legislación de cada uno de los Estados partes.

Finalmente, el artículo cuarto relativo a la duración del Acuerdo, dispone que es un tratado indefinido y establece y regula el mecanismo de denuncia.

6.- Tramitación ante la H. Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del mensaje presidencial en sesión de la H. Cámara de Diputados de 2 de noviembre de 2000, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Cabe señalar que, durante el estudio y discusión del proyecto de acuerdo en informe ante la H. Cámara de Diputados, se ofició a la Cancillería solicitando

información respecto a los requisitos exigibles en la República de Bolivia para obtener licencia de conducir.

Sobre el particular, el señor Ministro de Relaciones Exteriores (S), don Heraldo Muñoz Valenzuela, informó que -de acuerdo a antecedentes proporcionados por el Consulado General de Chile en La Paz- el artículo 89 del Código de Tránsito de Bolivia dispone que son requisitos básicos e indispensables para obtener licencia de conductor los siguientes:

- a).- Cédula de identidad;
- b).- Gozar de buena salud y no estar impedido por defecto físico;
- c).- Buena conducta y haber vencido el ciclo intermedio de instrucción, y
- d).- Presentar la documentación correspondiente y aprobar el examen de reglamento.

El proyecto de acuerdo fue aprobado en forma unánime por los miembros de la Comisión Legislativa a la que se encomendara su análisis. De igual forma, la Sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el proyecto con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes.

DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

La embajadora señora María Teresa Infante, Directora de Fronteras y Límites, reiteró los conceptos vertidos en el Mensaje introductorio, señalando como fundamento del acuerdo bilateral que nos ocupa la integración física y el fomento del intercambio entre países vecinos, como concreción de la política vecinal de nuestro país, cuya implementación ha sido encomendada al Comité de Frontera, entre otros organismos de coordinación en materia de transporte y libre tránsito.

Agregó que la creciente circulación de personas y vehículos entre ambos países constituye un dato de la realidad analizado al adoptar la decisión de suscribir el presente acuerdo bilateral, en virtud del cual se reconocen y aceptan en forma recíproca las licencias para conducir vehículos motorizados expedidas válidamente por las autoridades competentes de cada Estado parte.

Concluyó su intervención haciendo presente que la aprobación del presente tratado vendría a completar una laguna normativa existente en la materia respecto del reconocimiento de licencias para conducir vehículos no comprendidos en la categoría de vehículos de carga o de pasajeros, considerando que tanto Chile como Bolivia son partes del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de 1990, que reconoce la validez de las licencias para conducir vehículos de carga y de pasajeros y, por otra parte,

sólo nuestro país es parte de la Convención sobre Circulación por Carretera de Ginebra de 1949, que faculta a los contratantes para otorgar permisos internacionales para conducir.

Al consultar el H. Senador señor Lavandero respecto a la forma en que opera el reconocimiento recíproco con Bolivia de licencias para conducir vehículos de carga –regulados como se indicara previamente por el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de 1990-, se le informó que el reconocimiento se produce en forma automática, atendido lo cual el señor Senador manifestó su preocupación por el hecho de que, al no exigirse requisitos equivalentes para el otorgamiento de este tipo de licencias en el derecho interno de los países, pueda resultar excesivamente más gravoso su obtención en uno de ellos.

Agregó, Su Señoría, que no debe olvidarse que la ley N° 18.290, de Tránsito, en sus artículos 12 y 13 contempla las diversas clases de licencias de conducir y los requisitos aparejados a su obtención, siendo pertinente considerar que para obtener una licencia profesional A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, que habilitan para conducir vehículos de pasajeros y de carga, se exige tener como mínimo 20 años de edad; acreditar haber estado en posesión de la licencia clase B durante dos años; ser egresado de enseñanza básica; aprobar los cursos técnicos y prácticos que imparten las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidas por el Estado, y acreditar, en determinados casos que la ley indica, haber estado en posesión, por una determinada cantidad de años, de una licencia profesional de menor entidad.

Sobre el particular, la representante del Ejecutivo expresó que el reconocimiento del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de 1990 es de carácter automático, a fin de no crear discriminación y burocracia, bastando que se trate de licencias válidamente otorgadas, de acuerdo a la legislación interna aplicable, sin requerirse de una equivalencia de requisitos para que opere dicho reconocimiento.

Reconociendo que se trata de una materia que no se relaciona directamente con el acuerdo bilateral sometido a la consideración de vuestra Comisión, su Presidente, H. Senador señor Romero, coincidió en la inquietud formulada por el H. Senador señor Lavandero y propuso que la misma se consignare en el presente informe.

A continuación, el H. Senador señor Bombal manifestó su inquietud en relación a los alcances del libre tránsito en relación con el transporte de mercancías peligrosas y sustancias psicotrópicas, en especial, las mayores facilidades que se otorgarían para el desplazamiento de vehículos particulares. Hace presente, al respecto, que no existen los resguardos suficientes en cuanto a control fronterizo.

Sobre el punto, la Directora de Fronteras y Límites indicó que en la actualidad existe una Comisión bilateral encargada de actuar en materia de transporte. Señaló, además, que el porteo de sustancias peligrosas constituye una preocupación para nuestro país dada la ausencia de un sistema de responsabilidad aplicable, falencia que se piensa subsanar mediante un acuerdo en el marco de ALADI, el que se encuentra en actual tramitación.

Finalmente, al pronunciarse sobre el proyecto en informe, existió consenso en vuestra Comisión respecto a la conveniencia de aprobarlo, en atención a las consideraciones que le dieron origen.

-En consecuencia, vuestra Comisión acordó aprobar, en general y en particular, el proyecto de acuerdo en informe, con el voto de los HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Lavadero, Martínez Bush y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Lavadero, Martínez Bush y Romero, que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir", suscrito en Arica, Chile, el 3 de septiembre de 1999."

Acordado en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Lavadero Illanes (Gabriel Valdés Subercaseaux), y Jorge Martínez Bush.

Sala de la Comisión, a 10 de mayo de 2001.

(FDO.):JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD, DE ARTÍCULOS 19, 20 Y 25 DEL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS LEGALES PARA COMBATIR LA
EVASIÓN TRIBUTARIA (2572-05)

HONORABLE COMISION DE HACIENDA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra informaros sobre las consultas planteadas sobre algunas normas del proyecto de ley de la referencia.

En la primera de ellas, contenida en oficio N° H-40/2001, de 7 de marzo recién pasado, se solicitó un pronunciamiento sobre las disposiciones que pudieran eventualmente hacer colisión con la normativa legal contenida en la reforma procesal penal.

Mediante la segunda, planteada en oficio N° H-41/2001, de 20 de marzo, se pidió un pronunciamiento sobre las normas penales sustantivas que incluye la misma iniciativa de ley, las que se mencionaron a continuación.

Por la tercera, a que se refiere el oficio N° H-42/2001, de 27 de marzo de 2001, se recabó un pronunciamiento acerca de la constitucionalidad de dos preceptos, relativos a la facultad legislativa que se delega en S.E. el Presidente de la República.

CONSIDERACIONES GENERALES

Esta Comisión cree conveniente recordar que, desde fines del año pasado, se encuentra estudiando el proyecto de ley que establece normas adecuadas del sistema legal chileno al Código Procesal Penal y a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (Boletín N° 2217-07).

En ese contexto, el 13 de diciembre de 2000 escuchó los planteamientos del señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y del señor Director Nacional del Servicio de Aduanas, quienes coincidieron en estimar completamente insatisfactorio el artículo 3° transitorio de dicha iniciativa legal. Dicho precepto declara que cualquier ley especial que hubiere otorgado a alguna autoridad facultades que, de acuerdo con la Constitución Política, correspondieren al Ministerio Público, se entenderá referida a este último; que cualquier mención que leyes especiales hicieren al ejercicio de facultades jurisdiccionales en el ámbito del procedimiento penal se entenderá referida a los jueces de garantía, a los tribunales en lo penal o a los órganos de justicia militar, según corresponda;

deroga todas las normas procesales penales especiales no modificadas por ese mismo proyecto de ley en cuanto fueren incompatibles con el Código Procesal Penal, y ordena aplicar las reglas establecidas en éste en sustitución de esas normas.

La Comisión compartió la necesidad de regular en forma expresa las adecuaciones que fuere menester realizar en la normativa aplicable a esos Servicios, por las innumerables dificultades de interpretación que traería consigo un artículo como el recién descrito, puesto que no solamente está en juego aspectos de procedimiento, sino que distintos órdenes de potestades públicas, cuales son las fiscalizadoras de ambos organismos y la de dirección de la investigación de hechos punibles que le corresponde al Ministerio Público, los efectos que ambas deberían tener en relación con el ejercicio de la acción penal y, todavía más, los derechos de las personas que pudieren resultar afectados.

La determinación de las atribuciones que, jurídicamente, debe reconocerse o es posible conferir a los organismos del Estado involucrados en estas materias –tema que ha de resolverse, asimismo, respecto de otras entidades públicas- tendrá que ser abordado obligadamente por esta Comisión en el referido proyecto de ley. Para tal efecto, en la señalada oportunidad se solicitó al Servicio de Impuestos Internos y al Servicio de Aduanas que, en conjunto con el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público, elaborasen proposiciones concretas sobre las cuales pudiera desarrollarse ese estudio. De acuerdo a las informaciones que han entregado a la Comisión, los resultados estarían en condiciones de ser presentados durante el mes de abril en curso.

Las consultas de la H. Comisión de Hacienda, en consecuencia, son pertinentes tanto por el contenido sustantivo de las disposiciones sobre las cuales se requiere nuestro pronunciamiento, esto es, normas de orden procesal, penal y constitucional, como por la circunstancia de que esta Comisión se encuentra precisamente revisando los ajustes que es necesario efectuar en nuestro ordenamiento a propósito de la entrada paulatina en vigor de la reforma procesal penal.

Por lo mismo, la Comisión deja constancia de su insatisfacción porque la H. Comisión de Hacienda se haya visto en la necesidad de formular tales consultas, en circunstancias que lo deseable habría sido que se hubiere dispuesto el informe de esta Comisión en el momento en que se dio cuenta del proyecto de ley en el Senado.

DISPOSICIONES DE CARACTER PROCESAL

La Comisión inició el estudio de las normas de carácter procesal contenidas en la iniciativa en la sesión celebrada el martes 20 de marzo, a la que concurrieron, por el Ministerio de Justicia, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez y el asesor don Rafael Blanco; por el Servicio de Impuestos Internos, el señor Subdirector Jurídico, don Bernardo Lara, y por el Servicio de Aduanas, el señor Director Nacional, don Cristián Palma, el Subdirector Jurídico, don Rolando Fuentes, el Subdirector de Fiscalización, don Freddy González y el asesor legislativo, don Mauricio Zelada.

Asistieron, asimismo, los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger Kausel, Sergio Fernández Fernández y Augusto Parra Muñoz.

En esa oportunidad, el H. Senador señor Parra hizo presente que la razón sustancial por la que había planteado a la H. Comisión de Hacienda la conveniencia de consultar a esta Comisión, criterio que fue acogido, era la de examinar la constitucionalidad de diversas reglas que confieren atribuciones al Servicio de Impuestos Internos y al Servicio de Aduanas en materia de procedimiento, a la luz de las disposiciones contenidas en el artículo 80 A de la Carta Fundamental, que encomiendan al Ministerio Público la dirección en forma exclusiva de la investigación de los hechos constitutivos de delito y, en su caso, el ejercicio de la acción penal. Destacó el mencionado señor Senador que esa inquietud surge en especial porque el proyecto de ley no se hace cargo de la entrada en vigor de la reforma procesal penal –y, por lo mismo, del referido artículo 80 A- en la IV Región de Coquimbo y IX Región de la Araucanía desde el 16 de diciembre del año pasado.

Añadió el H. Senador señor Parra que, además, le asaltaba una duda de política legislativa, en torno a la conveniencia de introducir modificaciones puntuales en un ordenamiento, como es el del Código Tributario y de la Ordenanza de Aduanas, principalmente, que tiene como supuesto la vigencia, como ley general, del Código de Procedimiento Penal, en circunstancias que la adecuación de los cuerpos legales existentes a la reforma procesal penal debería abordarse en forma más sistemática, y dentro de breve plazo, en el otro proyecto de ley de que está conociendo esta Comisión.

La intervención del H. Senador señor Parra dio lugar a un intercambio de opiniones entre los asistentes a la sesión, al término del cual el señor Ministro de Justicia solicitó que se dejara pendiente el tratamiento de este tema, en espera del resultado del análisis de la situación que él efectuaría en conjunto con el señor Ministro de Hacienda.

En la sesión que esa H. Comisión de Hacienda sostuvo durante la noche del mismo día, los señores representantes del Ejecutivo manifestaron que no insistirían en las modificaciones de orden procesal contenidas en el proyecto de ley, que recaían en el Código Tributario, la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Ordenanza de Aduanas y la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas. Debido a lo anterior, en la misma oportunidad se dieron reglamentariamente por rechazadas.

En consecuencia, al haber tomado la Comisión de Hacienda la decisión de excluir tales preceptos de la iniciativa de ley que se propondrá a la Sala, esta Comisión entiende que ha retirado la consulta que a su respecto le planteó.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PENAL

Con el objeto de avanzar en el despacho de la consulta referida a esta materia, la Comisión celebró una reunión de trabajo con la presencia del señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, del Subsecretario de esa Cartera, don Jaime Arellano, el Jefe de la división Jurídica de la misma Secretaría de Estado, don Francisco Maldonado y el asesor don Rafael Blanco; el señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos,

don Javier Etcheverry, el Subdirector Jurídico, don Bernardo Lara y el Subdirector Normativo, don René García; el señor Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, don Cristián Palma, el Subdirector de Fiscalización, don Freddy González, el Subdirector Jurídico, don Rolando Fuentes y el asesor legislativo, don Mauricio Zelada; la señora Directora de la Unidad Especializada de Probidad y Delitos Económicos y Funcionarios del Ministerio Público, doña María Eugenia Manaud, y el profesor de Derecho Penal don Jorge Bofill.

En esa oportunidad, se debatieron las siete modificaciones contempladas en el proyecto de ley que consigna en su oficio esa H. Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 1º

Introduce diversas modificaciones al Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974.

Letra m)

Contempla varias enmiendas al artículo 97, que describe infracciones a las disposiciones tributarias y su penalidad.

Número 1º

Agrega un inciso final al número 4 del artículo 97, en virtud del cual se sanciona al que maliciosamente confeccione, venda, facilite, a cualquier título, o tenga en su poder guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número. Las penas que se asignan son las de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.

El señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos explicó que en la aplicación del impuesto al valor agregado es muy frecuente la comisión de delito tributario mediante la simulación de compras utilizando facturas falsas que las aparecen respaldando, lo que luego les permite a esas personas incluirlas en su contabilidad y pagar un menor impuesto. Cuando el Servicio tiene las pruebas suficientes se querrela contra quienes ingresan dichas facturas a la contabilidad o contra los contribuyentes que las expidieron. Sin embargo, añadió, la legislación no contempla sanciones respecto de quienes hacen posible el tráfico de este tipo de documentos, que integran verdaderas organizaciones dedicadas a realizar este tipo de operaciones.

Por lo anterior, continuó, el proyecto de ley contempla en esta parte tres modificaciones que apuntan al núcleo de la factura falsa: esta enmienda, que tiene por objeto castigar la emisión y circulación de facturas falsas, y otras que se proponen en seguida, que se refieren a quienes mienten en el inicio de actividades para lograr el timbraje de facturas que no corresponde (número 5); y a quienes timbran facturas no debiendo hacerlo (número 4).

En la especie, entonces, se trata de sancionar a quienes trafican con facturas falsas, de forma tal de evitar su circulación o bien de impedir que se soborne a algún funcionario del Servicio para obtener su timbraje.

En el seno de la Comisión se manifestaron dudas respecto de la profusión de verbos rectores (confeccionar, vender, facilitar y tener), porque, aunque es razonable que se intente cubrir todas las hipótesis que en la práctica se producen con el objeto de evadir el pago del impuesto, se da un mismo tratamiento a conductas que son objetivamente distintas. Si bien los primeros tres verbos –confeccionar, vender y facilitar– apuntan precisamente a atacar a las organizaciones que falsifican facturas u otros documentos tributarios enunciados en la disposición, el cuarto verbo –tener en su poder– alude a quien recibe el documento falso. La inclusión de esta otra conducta podría afectar a muchos comerciantes que reciben tales documentos y carecen de los elementos de juicio necesarios para comprobar su falsedad o autenticidad.

Esa inquietud no se subsana por completo con la inclusión en el tipo penal de un elemento subjetivo, como es la voz “maliciosamente”, referido a todas las conductas, tanto porque, de por sí, es difícil de demostrar, como por lo complejo de configurarlo respecto de quien recibe las facturas y por ello las tiene en su poder.

Sobre el particular, el señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos expresó que lo esencial de la propuesta es la sanción de las conductas consistentes en “confeccionar”, “vender” y “facilitar” los documentos tributarios a que se refiere la norma.

Con ese antecedente, la Comisión estimó preferible eliminar la conducta consistente en tener tales documentos tributarios falsos, para despejar los inconvenientes que podría producir en la práctica. Por otra parte, advirtió que, en rigor, si ella reviste gravedad, quedará subsumida dentro de la figura genérica que contempla el inciso primero del mismo número 4 del artículo 97, consistente en “el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto”.

Para tal efecto, resolvió sustituir la expresión “confeccione, venda, facilite, a cualquier título, o tenga en su poder” por “confeccione, venda o facilite a cualquier título”.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo, aprobó este numerando con el cambio expresado.

Número 4

Añade un número 22, nuevo, al artículo 97, en el cual se sanciona al que maliciosamente y eludiendo las normas legales y reglamentarias que rigen el timbraje de documentos, utilizare o hiciere que se utilicen los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para producir perjuicio fiscal. Estas conductas son

castigadas con presidio menor en su grado máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales.

El señor Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos manifestó que la Dirección Nacional del Servicio ha establecido procedimientos bastante rigurosos para la autorización y timbraje de las facturas y otros documentos, lo que implica el cumplimiento de ciertas etapas que debe quedar respaldadas en los registros computacionales. La disposición tiene por objeto reprimir las infracciones a esas normas, que se traduzcan en el uso de cuños verdaderos del Servicio por particulares o por los propios funcionarios con vulneración de sus deberes, generalmente coludidos para ese propósito con particulares. En un caso ocurrido en la ciudad de Temuco, la Corte de Apelaciones respectiva estableció la existencia de una asociación ilícita entre contribuyentes y funcionarios del Servicio para el timbraje de facturas.

El Director Nacional del Servicio agregó que la referencia al uso de “otros medios tecnológicos de autorización del Servicio” obedece a que se tiene previsto el reemplazo paulatino del procedimiento consistente en timbrar manualmente los documentos con un cuño por otro que se efectuará de modo computacional. Para esto los contribuyentes podrán solicitar autorización vía Internet e imprimirán sus documentos con un software que les proporcionará el Servicio, lo que permitirá incorporarles un código de barras. Este registro permitirá detectar si el documento es falso o verdadero.

La Comisión no compartió la exigencia prevista en el numerando, en el sentido que se eludan las normas legales o reglamentarias que rigen el timbraje de documentos. Creyó, por una parte, que requerirla adicionalmente al dolo específico, expresado a través del término “maliciosamente”, impediría, en la práctica, que se pudiera configurar la conducta. Por otra parte, tuvo presente que, tanto las referencias genéricas a cuerpos legales como la remisión a normas de orden reglamentario son inconstitucionales en virtud del artículo 19, N° 3, inciso final, de la Carta Fundamental, que prohíbe establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en la ley. Así lo ha manifestado el Tribunal Constitucional en fallos como los de fechas 4 de enero de 1993 (Rol N° 163) y 26 de agosto de 1996 (Rol N° 244)

No consideró pertinente tampoco la distinción que hace la norma entre el que utilizare y el que hiciere que se utilizaren los cuños u otros medios tecnológicos, toda vez que ambas conductas son constitutivas de autoría del delito, de conformidad al artículo 15 del Código Penal. Por tal motivo, decidió conservar solamente la mención del verbo rector “utilizar”.

Respecto de la finalidad perseguida por el autor, la Comisión fue de parecer que queda mejor expresada mencionando el ánimo de defraudar al Fisco que el de producir perjuicio fiscal, por el empleo de un concepto, como es el de “fraude”, que está adecuadamente configurado por la doctrina y la jurisprudencia.

Le preocupó, asimismo, la correlación entre las figuras que contemplará este numerando con las que se añaden en virtud del precepto recién despachado. Ello, por cuanto en ambos casos se estará en presencia de documentos tributarios falsificados, situación que podría dar lugar a un concurso de delitos, incluso con

las figuras del Código Penal, toda vez que el concepto de "falsedad" se usa en el mismo sentido que en este último cuerpo punitivo.

Sobre el particular, los señores representantes del Ejecutivo fueron partidarios de mantener las disposiciones consultadas en este proyecto, ya que las hipótesis del Código Penal relativas a la falsificación de documentos privados protegen un bien jurídico distinto del que se pretende cautelar en la especie.

La Comisión aceptó ese predicamento, en el entendido que, si efectivamente se produce en algunos casos un concurso de leyes penales, se dilucidará dando aplicación a las reglas generales. Con todo, advirtió que la pena privativa de libertad establecida en este numeral es de mayor entidad a la considerada en el nuevo inciso final del N° 4 del artículo 97, en circunstancias que se trata de conductas que merecen un grado similar de reproche. Al efecto, acordó igualar en ambos casos la pena, fijándola en presidio menor en su grado medio a máximo, es decir, desde 541 días a cinco años de privación de libertad.

- En esos términos, el número fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo.

Número 5

Agrega un nuevo número 23 al artículo 97, conforme al cual se castiga al que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos o inexistentes en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las solicitudes que presenten relacionadas con el procedimiento de inicio de actividad o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, o al que a sabiendas consintiere que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente dichos datos o antecedentes falsos. Las penas previstas son presidio menor en su grado máximo y multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

El señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos explicó que estas verdaderas organizaciones que usan facturas falsas cuentan con gente que concurre al Servicio e inventa una cierta actividad para lograr el timbraje de facturas, las que luego son puestas en circulación. En ocasiones, al concurrir fiscalizadores al domicilio indicado por la persona que dio aviso de iniciación de actividades, luego de habersele timbrado sus facturas, se encuentran con que está cerrado y sin indicios de que se planea desarrollar ninguna actividad. Esa es la razón de sancionar con severidad a quien miente en las declaraciones que se mencionan en el precepto, o consiente que en ellas se incluyan datos falsos.

La Comisión fue partidaria de diferenciar ambas hipótesis, para hacerse cargo, en el caso de quienes solamente consintieren en la realización de dicha conducta, del hecho de que en muchas ocasiones se recurre a personas de escasos conocimientos residentes en lugares de difícil acceso, a quienes se les pide su cédula de identidad o se les ofrece un pago de bajo monto por aceptar que se incluyan antecedentes suyos en los formularios de declaraciones ante el Servicio de Impuestos Internos. Por este

motivo, la Comisión fue de parecer que el consentimiento, a sabiendas, en la inclusión maliciosa de datos falsos, debería ser penado de manera sustancialmente menor, que convino en fijar en presidio menor en su grado mínimo y multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual. Para mayor claridad, consultó estas reglas en un inciso nuevo.

En relación con la conducta consistente en proporcionar maliciosamente datos o antecedentes falsos o inexistentes en determinadas presentaciones ante el Servicio, la Comisión estuvo de acuerdo en que la inexistencia importa la falsedad de los datos, por lo que decidió suprimirla. Adoptó igual medida respecto de “las solicitudes que presenten relacionadas con el procedimiento de inicio de actividad”, por cuanto llegó a la conclusión, luego de examinar el tema con los señores representantes del Servicio de Impuestos Internos, que dichas solicitudes quedan comprendidas dentro del concepto más genérico de “declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria”, de modo que es innecesario contemplarla separadamente. Mantuvo, por último, la penalidad sugerida.

- En la forma que se ha indicado, se acogió el número por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo.

El H. Senador señor Fernández pidió dejar constancia de su preocupación por el hecho de que, al sancionarse actos preparatorios en varias de las modificaciones precedentes contenidas en este artículo, se producirán concurso de leyes penales, lo que considera inconveniente.

Letra ñ)

De acuerdo a este literal, se incorpora un inciso final al artículo 114 del Código Tributario. En la actualidad, dicho artículo establece que las acciones penales corporales y las penas respectivas prescribirán de acuerdo con las normas señaladas en el Código Penal.

La modificación hace aplicable esa regla cuando el Director resuelva no deducir querrela ni denunciar y la sanción pecuniaria deba aplicarse con arreglo al procedimiento general establecido en el artículo 161. En consecuencia, los plazos de prescripción de la acción y de la pena serán iguales a los que habrían correspondido en el caso de haberse perseguido la aplicación de la pena corporal.

El señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos recordó que, cuando existen pruebas de que se ha cometido un delito tributario, la Dirección Nacional está facultada para querrellarse o para no hacerlo, y, en este último caso, corresponderá aplicar la sanción pecuniaria. A partir de ello, surge la interrogante de si los plazos de prescripción son los mismos o no. En la proposición se prevé que los plazos de prescripción para ambas situaciones sean los mismos, o sea, cinco y diez años, lo que en varias ocasiones ha sido aceptado en los tribunales, sin perjuicio de que también se ha determinado judicialmente que el plazo sería de tres años. Agregó que la Comisión de Hacienda del Senado, en principio, es partidaria de que, en caso de que no se deduzca querrela, los plazos sean de tres y seis años, aun cuando existen opiniones jurídicas en el

sentido de que no podría haber plazos distintos en función de que se interpusiera o no la querrela. En síntesis, es conveniente hacer claridad sobre este punto, a fin de evitar que, si se entiende que el plazo dentro del cual se puede aplicar la sanción pecuniaria es menor, el Servicio tenga como única posibilidad la de deducir querrela en el plazo restante.

La Comisión, a la luz de las anteriores explicaciones, coincidió en que la enmienda que se propone parte de un supuesto que, si bien corresponde a la normativa vigente, está siendo analizado con ocasión del proyecto de ley sobre normas adecuadoras del sistema legal chileno al Código Procesal Penal y a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (Boletín N° 2.217-07), cual es el ejercicio de la acción penal por organismos públicos distintos del Ministerio Público. Tal posibilidad, las modalidades que revestiría, así como la congruencia con el ejercicio de las atribuciones propias del Ministerio Público, son temas que deberán resolverse con carácter general y, además, específicamente en relación con el Servicio de Impuestos Internos, en dicha iniciativa de ley, por lo que no consideró prudente anticipar un pronunciamiento en esta ocasión.

La señora representante del Ministerio Público concordó con este punto de vista, toda vez que resultan involucradas materias que precisamente se están estudiando con el Ministerio de Justicia y el Servicio de Impuestos Internos para efectuar una propuesta sobre ellas a esta Comisión.

El señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos aceptó ese predicamento, señalando que no insistiría por el momento en la disposición que se analiza.

- En consecuencia, la unanimidad de los integrantes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo, rechazó la disposición.

ARTICULO 2°

Introduce distintas modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974.

Letra j), N° 1, letra d)

El señor Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos explicó que en la actualidad el impuesto adicional que grava las remesas que envían las empresas chilenas al exterior por concepto de intereses de créditos que han recibido de entidades o personas relacionadas alcanza al 4%, tasa que es bastante más baja que el impuesto general que grava la renta de ellas, que es de un 15%, lo que hace que exista cierta tendencia a que las sociedades o empresas matrices ubicadas en el extranjero perciban sus utilidades a través del mecanismo de las remesas y no a través del retiro de dichas utilidades.

Por ello, el proyecto de ley propone que la empresa relacionada en Chile que no capitaliza sino que se endeuda deba cumplir con una serie de obligaciones, entre las cuales está que el monto de las deudas tenga una relación de tres a uno con su

capital. Si excede dicha relación, el impuesto a pagar no será de 4%, sino que aumentará a un 35%. Para ello se solicita una declaración jurada de la empresa que funciona en Chile que indique si está relacionada o no con aquella que opera en el extranjero. En virtud de la importancia de esta declaración por las implicancias impositivas que ella significa, se castigará la entrega de información maliciosa o falsa contenida en dicha declaración con las sanciones establecidas en el artículo 97 N° 4, del Código Tributario.

Terminó expresando que, al respecto, se dispone que la tramitación de los procesos por este delito y la excarcelación de los inculpados se sujetará a las normas del artículo 163 del Código Tributario, lo cual tiene por objeto remitirse al procedimiento general establecido para el castigo de los delitos tributarios.

La Comisión estimó que era innecesaria esta referencia a las reglas procesales del artículo 163 del Código Tributario, desde el momento en que se aplican a los delitos previstos en el artículo 97 que no están sujetos a disposiciones especiales, como es el caso. Por otra parte, el referido artículo 163 se remite a los Libros I y II del Código de Procedimiento Penal, con las modificaciones que indica, por lo que deberá ser revisado próximamente en el contexto del proyecto de ley sobre normas adecuadoras del sistema legal chileno al Código Procesal Penal y a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (Boletín N° 2.217-07) y, en esa medida, no resulta oportuno hacer mención expresa de tal disposición.

El señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos estuvo de acuerdo con esas reflexiones, y manifestó su conformidad con la exclusión de la norma de esta iniciativa de ley.

- La unanimidad de los integrantes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo, resolvió suprimir la frase "La tramitación de los procesos por este delito y la excarcelación de los inculpados se sujetará a las normas del artículo 163 del Código Tributario", contenida en el tercero de los párrafos que se agregan a la letra d).

ARTICULO 10

Introduce modificaciones en la Ordenanza de Aduanas contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda.

Letra f)

Sustituye los incisos segundo y tercero del artículo 168, relativos a los delitos de fraude aduanero y de contrabando.

Los señores representantes del Servicio Nacional de Aduanas hicieron ver la necesidad de mejorar dichos tipos penales. El delito de fraude aduanero adolece de diversas imperfecciones, lo que implica no sólo inconvenientes para su aplicación por parte del Servicio, sino que eventuales lesiones en sus derechos a particulares.

Por su parte, el delito de contrabando –que considera tanto el contrabando impropio o fraude como el propio- responde en su esencia a un tipo defraudatorio, pero en su actual descripción no se consigna el fraude como elemento del tipo, lo que ha llevado a debatir si el bien jurídico protegido es la hacienda pública o la autoridad aduanera o, como algunos afirman, se trata de una figura pluriofensiva, porque afectaría ambos bienes jurídicos. Otro problema que presenta este tipo penal es la remisión que hace a la propia Ordenanza de Aduana y a los Reglamentos, por cuanto podría estimarse como constitutiva de una ley penal en blanco.

Agregaron que, para hacerse cargo de esas dificultades, se propuso a la Comisión de Hacienda del Senado reemplazar el texto aprobado por la H. Cámara de Diputados por otro que considera los distintos hechos punibles como modalidades de un solo delito, el de contrabando.

La Comisión estuvo de acuerdo en hacer recaer el debate sobre la nueva proposición del Ejecutivo.

Esa propuesta, en primer término, sustituye en el inciso primero del artículo 168 la referencia a "los delitos de fraude y contrabando" por la palabra "delito".

A continuación, sustituye los incisos segundo y tercero por cuatro incisos, en los que se recogen las cuatro hipótesis de comisión del delito de contrabando. De esta forma, cometerá contrabando:

a) el que introduzca al territorio nacional o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación se encuentren prohibidas;

b) el que, en la importación o exportación de mercancías de lícito comercio defraude a la hacienda pública, evadiendo el pago de los tributos que pudieran corresponderle;

c) el que introdujere al territorio de la República o extrajere de él mercancías de lícito comercio, defraudando a la hacienda pública mediante su no presentación a la Aduana, y

d) el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país, en alguna de las formas antes indicadas.

La Comisión estuvo de acuerdo con la primera de esas hipótesis, que trata de la importación o exportación de mercaderías que no son de lícito comercio, es decir, aquellas respecto de las cuales está prohibido su ingreso o extracción del país. Sin perjuicio de ello, prefirió intercalar el adverbio "respectivamente", sólo para dar mayor claridad en el sentido de que se castiga la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, o la extracción de aquellas cuya exportación esté prohibida.

La segunda y tercera hipótesis, en cambio, sancionan operaciones que recaen sobre mercancías que son de lícito comercio, pero que se ejecutan defraudando al interés fiscal.

Los señores representantes del Servicio Nacional de Aduanas explicaron que, si bien en ambas situaciones existe una defraudación a la hacienda pública, se realiza a través de diferentes mecanismos, que constituyen los dos tipos de contrabando impropio: el engañoso y el oculto. En el primero se describe el modo de ejecución engañoso a través de la frase “evadiendo el pago de los tributos que pudieran corresponderle”; y el segundo, se describe la forma oculta por medio de la frase “mediante su no presentación a la Aduana”. Por eso se ha preferido consignarlos en incisos separados.

En relación con el contrabando impropio engañoso, explicaron que se ha preferido utilizar el verbo “evadir” y no “eludir” -que emplea la actual descripción- debido a la diferente significación que reciben en el ámbito de la doctrina tributaria. Lo anterior, pese a que en la doctrina penal el significado del verbo “evadir” es el mismo que el que se le da al verbo “eludir” en la norma actualmente en vigencia, es decir, el de un ardid o engaño.

Por otra parte, se ha preferido emplear como verbos rectores de las conductas descritas los de “introducir” y “extraer”, que son comprensivos de las acciones de importar y exportar. Tal precisión se hace cargo de las dudas doctrinarias acerca de si las expresiones “importaciones” y “exportaciones” constituyen elementos normativos o son simplemente descriptivos del tipo, con la consecuencia que, de optarse por la primera posibilidad, se produciría la impunidad del contrabando impropio oculto, en el cual jurídicamente no se realiza ninguna de estas operaciones, es decir, importar y exportar.

La Comisión estuvo de acuerdo con las precisiones de la conductas punibles que se logran en virtud de los cambios reseñados, con la salvedad de que prefirió normar en un mismo inciso tanto la segunda como la tercera hipótesis, relativas a mercancías de comercio lícito que son introducidas o sacadas del país.

Estimó que, de esa forma, se evita la reiteración de conceptos. La disposición aprobada señala que comete el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieran corresponder o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

- Con esas enmiendas, se aprobó la letra f) por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo.

Letra h), N° 7

Sustituye el inciso final del artículo 176, el cual establece la penalidad aplicable a los delitos de contrabando o fraude. El inciso final vigente dispone que el pago de los derechos que de acuerdo a la ley hubiere correspondido efectuar por los

denunciados y que se hiciera con posterioridad a la formalización de la denuncia respectiva, sólo será considerado como una atenuante a las infracciones y delitos denunciados.

La proposición establece que, en estos delitos, para atenuar la sanción y siempre que las mismas se produzcan antes del acto de fiscalización, deberán considerarse las siguientes circunstancias minorantes calificadas:

a) La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente internadas al país.

b) El pago voluntario a la Aduana de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.

Concluye expresando que el pago posterior a la fiscalización configurará la atenuante general del artículo 11 número 7 del Código Penal, consistente en procurar con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Los señores representantes del Servicio Nacional de Aduanas explicaron que se desea incorporar como circunstancias atenuantes calificadas la entrega voluntaria de la mercancía o el pago voluntario de los derechos e impuestos correspondientes por parte del infractor, siempre que se efectúe antes del acto de fiscalización, para privilegiar la “autodenuncia” de los infractores. Si con posterioridad a la fiscalización se pagan esos derechos e impuestos, se configurará la atenuante general de procurar reparar con celo el mal causado.

La Comisión se mostró partidaria de esta idea, pero estimó necesario precisar en la disposición los efectos que se derivarían de la concurrencia de estas atenuantes calificadas, en el entendido que no se quiere dejar entregada la regulación de la pena al juego general de concurrencia de atenuantes y agravantes establecido en el Código Penal, sino que producir en todo caso la consecuencia de reducir la pena, como se desprendería del propósito de “atenuar la sanción” previsto en el encabezamiento de la norma que se propone.

Los señores representantes del Servicio Nacional de Aduanas coincidieron con esa observación, sugiriendo indicar que, si concurre alguna de estas atenuantes, no se aplicará la pena de presidio en el caso más grave, cual es el de que el valor de la mercancía objeto del delito exceda de 25 unidades tributarias mensuales, y no se aplicará una multa superior a una vez el valor de la mercancía en caso de que el valor de ésta no exceda de 25 unidades tributarias mensuales. De esa manera se reducen sustancialmente los márgenes punitivos previstos en el artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

La Comisión acogió esa sugerencia, sin perjuicio de introducir al mismo tiempo otros ligeros cambios formales.

- En la forma que se ha indicado, se aprobó el numerando por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Díez, Silva y Viera-Gallo.

CONSULTA DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Por último, la H. Comisión de Hacienda ha solicitado el pronunciamiento de esta Comisión sobre la constitucionalidad del inciso sexto del N° 4 del artículo 13 del texto despachado por la H. Cámara de Diputados, y, eventualmente, acerca del inciso séptimo del mismo número, a la luz de lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de la República.

Hace presente que dicho N° 4 faculta al Presidente de la República para traspasar al Servicio de Impuestos Internos, con las modalidades que indica, a funcionarios que se desempeñen en calidad de titulares en cargos de los organismos y servicios públicos a que se refiere el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 18.575.

El inciso sexto del N° 4 agrega que el Presidente de la República podrá ejercer las facultades que se le delegan en períodos de un año, contados desde el día 1 de enero de los años 2001, 2002, 2003 y 2004. No obstante, podrá anticipar el término de cada período a fin de aplicar lo dispuesto en el numeral siguiente.

A su vez –concluye-, su inciso séptimo añade que, respecto de los cargos que se crean a contar del día 1 de enero de los años 2002 al 2004, el procedimiento establecido en el presente número podrá iniciarse desde el mes de julio del año precedente.

La Comisión se avocó al estudio de esta consulta en sesión celebrada el día de hoy, a la que concurren los Hh. Senadores señores Boeninger, Parra y Viera-Gallo y el señor Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, don Bernardo Lara.

Sobre el particular, es útil recordar que el aludido artículo 61 de la Constitución Política, establece en su inciso primero que “El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley”.

Es preciso añadir, además, que la materia que se consulta por la H. Comisión de Hacienda, cual es la oportunidad desde la cual es constitucionalmente procedente que empiece a computarse el plazo de duración de la facultad delegada, ha sido objeto de pronunciamientos por parte de esta Comisión que han sido acogidos por el Senado, con lo cual ya ha quedado fijado el sentido y alcance que esta Corporación da al referido precepto constitucional.

En efecto, el 12 de agosto de 1991, al evacuar la consulta que la Sala del Senado nos formuló sobre la compatibilidad de las normas de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, con la Constitución Política de la República, esta Comisión observó, por la unanimidad de sus miembros, que “según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Fundamental, la autorización que el Congreso

otorgue al Ejecutivo para dictar disposiciones con fuerza de ley debe cumplir con una serie de requisitos y tiene diversas limitaciones, entre las cuales se encuentra la de que no puede tener una duración superior a un año. Sin embargo, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 19 del referido cuerpo legal, “los artículos anteriores tendrán aplicación por un plazo de doce meses, contado desde la fecha del sismo o catástrofe, y sólo regirán en las comunas que se señalen en conformidad al artículo 1º.” Es decir, de acuerdo al sistema previsto en la ley, el aludido período de un año comienza a correr cada vez que ocurre uno de tales hechos. En estas circunstancias, aquéllos de los dieciocho primeros artículos que contienen una delegación de facultades legislativas, a juicio de la Comisión, vulneran claramente el espíritu de la citada norma constitucional, pues el propósito del constituyente es que tal delegación no exceda el lapso de un año, contado desde la vigencia de la ley delegatoria.” (Informe de 12 de agosto de 1991, Boletín N° S 53-10)

A raíz del debate suscitado en la Sala, el Senado, en sesión de 3 de septiembre, acordó solicitar a la Comisión que complementara ese punto. En la sesión en que se trató esta materia, la Comisión consideró, en primer término, una minuta presentada por la H. Senadora señora Feliú, en la cual, sobre la base de que el artículo 61 de la Constitución Política establece que la delegación de facultades legislativas se puede disponer “durante un plazo no superior a un año”, sin señalar expresamente desde cuándo se cuenta dicho término, dicha H. Senadora estimaba que no hay inconveniente alguno para que ella se pueda otorgar a contar de la fecha de publicación de la ley que la dispone o desde una fecha futura, que puede ser una fecha cierta, que la propia ley fije, o determinable, sujeta a que se cumplan determinadas condiciones.

La Comisión, al término del debate, acordó por la unanimidad de sus miembros desechar esa tesis y confirmar íntegramente el informe precedente, “en cuanto a estimar que, de acuerdo al sentido natural y obvio de las palabras empleadas en el artículo 61 de la Constitución Política, el Congreso Nacional únicamente puede autorizar al Presidente de la República para dictar disposiciones con fuerza de ley por un solo período de un año, o por el lapso inferior que determine el legislador al otorgar la delegación, contado siempre desde la fecha de vigencia de la ley delegatoria.”

Para llegar a tal conclusión la Comisión tuvo presente también diversas otras consideraciones: la circunstancia de que el artículo 61 de la Carta Fundamental no autoriza en parte alguna al legislador para conceder al Presidente de la República una delegación de facultades sujeta a un plazo o condición suspensivo; el carácter absolutamente excepcional que tiene en nuestro ordenamiento institucional la delegación de facultades legislativas; el hecho de que la historia de la reforma constitucional contenida en la ley N° 17.284, de 1970, demuestra que la aprobación de la indicación destinada a establecer que la delegación no podía exceder el plazo de un año se fundamentó en que “se consideró que era inconveniente dejar entregada a la ley la fijación del plazo de vigencia de una ley delegatoria de facultades y que en el texto constitucional debía fijarse su duración máxima: 1 año; podrá ser por un tiempo menor, si así lo establece la ley, y si ésta nada dice, se entiende que no podrá exceder de un año calendario dicha delegación” (segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados), y, por último, porque toda delegación de facultades legislativas corresponde a la realidad política existente al momento de su otorgamiento, que se podría ver alterada, y con ello desvirtuado el sentido de la norma, si en un momento determinado se confiriera una

delegación de facultades legislativas para que comenzara a regir varios años después. (Informe de 17 de octubre de 1991, Boletín N° S 53-10)

El Senado, en sesión celebrada el 23 de octubre de 1991, conoció dicho informe y le prestó su aprobación por unanimidad.

En consecuencia, la sola relación de los hechos anteriores deja en evidencia que el criterio aprobado por el Senado sobre la materia que se consulta es que, conforme al artículo 61 de la Constitución Política, la duración del período por el cual el Congreso Nacional puede autorizar al Presidente de la República para dictar disposiciones con fuerza de ley puede ser de un año, o de un lapso inferior, pero se debe contar siempre desde la fecha de vigencia de la ley delegatoria.

Resulta necesario subrayar que esta interpretación de la Constitución Política se inspira en la motivación sustantiva del constituyente, en el sentido que el Congreso Nacional pondere en cada oportunidad el mérito de la solicitud de facultades excepcionales que se le formule por el Supremo Gobierno, para resolver, a la luz de las circunstancias de hecho que concurran, si le presta su aprobación o decide rechazarla.

La tesis contraria abriría una línea de interpretación de la Constitución Política en extremo peligrosa para el acierto en la aplicación de los plazos máximos constitucionales, sobre todo cuando recaen sobre aspectos sensibles para la normalidad institucional. Basta señalar, a vía de ejemplo, que, si el Congreso Nacional acepta la proposición del Presidente de la República de declarar el estado de sitio, tal declaración sólo puede hacerse hasta por un plazo máximo de noventa días. Si el Presidente de la República desea prorrogarla, requiere una nueva aprobación del Congreso Nacional.

Ese caso confirma que el Congreso Nacional no puede anticipar su voluntad, o, si así se prefiere decir, prestar en una sola ocasión su conformidad para el ejercicio de atribuciones durante plazos que en conjunto superen el máximo indicado por la Carta Fundamental. Si el Presidente de la República requiere contar con mayor plazo deberá recabar, al concluir el que se le hubiere otorgado, la conformidad del Congreso Nacional para la concesión de un nuevo término, lo cual se evaluará de acuerdo al mérito de las circunstancias que existan en aquel otro momento.

Resulta claro, por lo expuesto, que no se conforma a la Carta Fundamental la primera parte del inciso sexto del número 4 que se ha consultado, en tanto contiene una delegación de facultades legislativas que incluye un período ya iniciado el 1 de enero de 2001, lo que configuraría un efecto retroactivo constitucionalmente inaceptable.

La misma primera parte del inciso sexto del número 4 quebranta también la Constitución Política al computar el período de un año cuatro veces sucesivas (el 1 de enero de 2001, 2002, 2003 y 2004), lo que involucra una delegación de facultades legislativas que se extendería ininterrumpidamente por un período de cuatro años, excediendo el lapso máximo que admite el Texto Supremo.

La segunda parte del referido inciso sexto del número 4 desatiende asimismo lo ordenado en la Constitución Política, en cuanto ésta le entrega

exclusivamente al legislador, y no al propio Presidente de la República la determinación del período de duración de las facultades que se le delegan, lo que contempla dicho precepto al permitir que el Primer Mandatario pueda “anticipar el término de cada período”, o sea, reducir por su voluntad el plazo fijado en la ley. Otra posibilidad sería entender que dicha expresión no es sino una fórmula impropia para denotar una circunstancia distinta, suponiendo que quiere aludir a la constancia del agotamiento de la facultad delegada debido al ejercicio de la misma, como requisito para proveer los demás cargos vacantes mediante concurso público. Pero, de perseguirse este propósito, debería exteriorizarse de una manera que no aparezca contrapuesto con la Constitución.

El inciso séptimo del número 4 tampoco se ajusta a la Constitución Política. Por un lado, porque supone la entrada en vigencia del inciso precedente, circunstancia que, debido a los motivos expuestos, carece de viabilidad constitucional. Adicionalmente, porque señala que, respecto de los cargos que se crean a contar del día 1 de enero de los años 2002 al 2004, “el procedimiento establecido en el presente número podrá iniciarse desde el mes de julio del año precedente”. De esa manera quiere permitir que el procedimiento encaminado al ejercicio de la potestad legislativa delegada comience antes de que empiece a computarse el período de duración de dicha atribución extraordinaria del Presidente de la República. Es evidente que tal habilitación no es necesaria si dichos actos se inscriben dentro de las potestades normales de la Administración. Pero, de otra forma, resulta inaceptable que, no estando investida constitucionalmente la autoridad de determinada atribución -por encontrarse ésta sujeta a plazo o a condición suspensiva, el legislador pretenda habilitarla para efectuar actos destinados a preparar su ejercicio. Esos actos ya integran la potestad que se delega, por lo que la propuesta, una vez más, sobrepasa el marco constitucional que habilita la delegación de la potestad legislativa sobre ciertas materias sólo a partir de la fecha determinada que establezca la propia ley delegatoria o, si nada dijere, desde la publicación de ese cuerpo legal.

La Comisión, por tanto, evacua la consulta formulada en esta parte recomendando a la H. Comisión de Hacienda el rechazo de los incisos sexto y séptimo del número 4 del artículo 13 del proyecto de ley, en razón de ser inconstitucionales.

- Este acuerdo fue adoptado en forma unánime por los HH. Senadores señores Díez, Fernández, Hamilton y Silva.

- - -

De conformidad a lo anterior, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las disposiciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados que se mencionan a continuación:

I.- Artículo 1º, letra m), N° 1:

Aprobarlo como se señala a continuación:

“1. Agrégase el siguiente inciso final en el número 4º:

"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite a cualquier título guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales."."

II.- Artículo 1º, letra m), N° 4:

Aceptarlo en la forma que se indica en seguida:

"4. Agrégase el siguiente número 22:

"22.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales."."

III.- Artículo 1º, letra m), N° 5:

Consignarlo del modo siguiente:

"5. Agrégase el siguiente número 23:

"23.- El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

El que a sabiendas consintiere que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente dichos datos o antecedentes falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual."."

IV.- Artículo 1º, letra ñ):

Eliminarla.

V.- Artículo 2º, letra j, N° 1, d):

Suprimir en el párrafo tercero propuesto la frase "La tramitación de los procesos por este delito y la excarcelación de los inculpados se sujetará a las normas del artículo 163 del Código Tributario".

VI.- Artículo 10, letra f):

Aprobarla de la forma que sigue:

“f) Modifícase el artículo 168, de la siguiente forma:

1.- Sustitúyese en el inciso primero la frase “los delitos de fraude y contrabando”, por la palabra “delito”.

2.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieran corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.”.

VII.- Artículo 10, letra h), N°7:

Aprobarlo como se indica a continuación:

“7.- Sustitúyese el actual inciso final, por los siguientes incisos, nuevos:

"En estos delitos, deberán considerarse las siguientes circunstancias atenuantes calificadas, siempre que ocurran antes del acto de fiscalización:

a) La entrega voluntaria a la Aduana de las mercancías ilegalmente internadas al país.

b) El pago voluntario a la Aduana de los derechos e impuestos de las mercancías cuestionadas.

Concurriendo alguna de estas atenuantes, no se aplicará la pena de presidio en el caso contemplado en el N° 1) del artículo 176 y no se aplicará una multa superior a una vez el valor de la mercancía en el caso previsto en el N° 2) del artículo 176.

El pago posterior a la fiscalización configurará la atenuante general del artículo 11 número 7 del Código Penal.”.

VIII.- Artículo 13, N° 4, incisos sexto y séptimo:

Suprimirlos.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de marzo y 3 de abril de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera (Sergio Fernández Fernández), Enrique Silva Cimma y Juan Hamilton Depassier (José Antonio Viera-Gallo Quesney).

Sala de la Comisión, 3 de abril de 2001.

(FDO.): JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 19.518, SOBRE ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (2627-13).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, e iniciado en un Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Edgardo Boeninger Kausel; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, y el asesor jurídico, señor Germán Acevedo; el Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, señor Daniel Farcas, y su Jefa de Gabinete, señora Nils Pazos.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- 1) Permitir la cobertura del mecanismo del SENCE, con franquicia tributaria, para nivelar estudios básicos y medios para los trabajadores.
- 2) Incorporar carreras técnicas profesionales impartidas por Centros de Formación Técnica al financiamiento de la franquicia tributaria del SENCE.
- 3) Promover el acceso de los discapacitados a la capacitación laboral.
- 4) Favorecer la capacitación en nuevas tecnologías de la información, especialmente en la red Internet, flexibilizando y ampliando los mecanismos actualmente existentes en el SENCE.
- 5) Fomentar la capacitación de dirigentes sindicales, permitiendo para ello el uso de la franquicia tributaria del SENCE cuando aquélla sea pactada colectivamente.
- 6) Aumentar los plazos de ejecución de los cursos de capacitación que la empresa hubiera previsto realizar, respecto de trabajadores cuya relación laboral con aquélla esté próxima a concluir.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURIDICOS

A.- Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

B.- Ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con el que se inició el proyecto de ley, el que, al abordar los fundamentos de la iniciativa, señala que ésta se basa en los siguientes elementos:

1. Calidad de empleos y pobreza.

En primer lugar, destaca el Ejecutivo, el crecimiento económico, sumado a políticas sociales sostenidas y consistentes, ha hecho posible notables avances en materia de equidad social en Chile.

Añade que para profundizar estos procesos, se requiere generar cambios sustantivos en algunos factores claves, especialmente, en la calidad de los empleos y en la potenciación de las competencias laborales de los trabajadores, técnicos y profesionales de las empresas. Es necesario también generar los espacios que posibiliten la difusión masiva de las capacidades de emprender e innovar, y potenciar la preparación técnica y cultural de los chilenos y chilenas.

Para esto, junto con persistir en los esfuerzos desarrollados en el ámbito de la educación, se requiere conformar un sistema de capacitación y educación permanente que permita acceder a la nivelación de estudios a quienes no completaron una educación escolar de calidad y ampliar las oportunidades de formación profesional, técnica y de capacitación del trabajador, durante toda la vida laboral.

2. Insuficiente cobertura del sistema de capacitación vigente y régimen de acreditación.

En segundo lugar, subraya el Mensaje, el actual sistema de capacitación ha permitido mantener una cobertura creciente. Sin embargo, ésta resulta insuficiente para los requerimientos actuales y futuros de nuestro proceso económico.

En efecto, a pesar del crecimiento en las tasas de capacitación, mientras los países de la OECD en el año 1999 lograron tasas de 20%, en Chile el número de trabajadores capacitados, a través de la franquicia tributaria, representó sólo el 9,33 % de la fuerza de trabajo ocupada y el 13,05% de la fuerza de trabajo ocupada dependiente.

Al comparar ambas realidades, esta vez desde el punto de vista de las horas promedio de capacitación por trabajador, tenemos que en Chile esta cifra llega a

veintinueve horas promedio, en tanto que en países como Holanda, Reino Unido o Nueva Zelanda, esta cifra llega a cincuenta y tres.

Por otra parte, los cursos de capacitación que ofrece el sistema son, por definición, autosuficientes o terminales. Por lo mismo, no siguen una línea formativa, no permiten la profundización de conocimientos en un mismo vector de especialidad, ni permiten certificaciones o equivalencias con el sistema de educación, aspecto que se busca superar con estas innovaciones, especialmente, creando un sistema de certificación de competencias laborales acreditables, vía los módulos de formación que darán los Centros de Formación Técnica en el marco de la franquicia tributaria.

3. Niveles de escolaridad mínima y educación permanente de los trabajadores, y la necesidad de disminuir la deserción escolar.

En tercer lugar, continúa el Mensaje, de acuerdo a datos del Ministerio de Educación, actualmente casi la mitad de los jóvenes no termina su educación media. El Ejecutivo estima que se debe intervenir para evitar este fenómeno o disminuir su impacto. Además, según la misma fuente, la escolaridad promedio de los chilenos de 15 años y más se estimaba en 8,66 años de estudios.

Adicionalmente, la encuesta nacional de empleo revela que el promedio de escolaridad de la fuerza de trabajo en Chile es de 9,9 años de estudios aprobados. Ello equivale a decir que un significativo porcentaje de la población económicamente activa no ha completado sus estudios. Además, la mitad no ha terminado la enseñanza básica.

Por último, S.E. el Vicepresidente de la República afirma que la innovación tecnológica, los cambios en la organización del trabajo y la redefinición de competencias laborales que requiere la economía actual, demandan aumentos significativos de las posibilidades de acceso de las personas a la distribución del conocimiento, a través de un acceso permanente a la educación y capacitación, a lo largo de su vida laboral.

A continuación, el Mensaje, en el Capítulo relativo al contenido del proyecto, desarrolla los objetivos del mismo, los que se describieron precedentemente en el presente informe.

- - -

DISCUSION GENERAL

En primer término, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social reiteró los fundamentos y el contenido de la iniciativa, consignados en el Mensaje, y destacó que en nuestro país ha habido un gran salto en la capacitación de los trabajadores a partir de las reformas que la ley N° 19.518 introdujo al sistema de capacitación. Ello queda demostrado por cuanto en el año 1999 se capacitaron quinientos mil trabajadores, el año 2000, seiscientos treinta mil trabajadores, y en el primer cuatrimestre del año en curso, se capacitó alrededor de un 50% más que el año anterior en ese mismo período, y, lo que también es muy importante, un número cercano a las veinticinco mil empresas están usando

la franquicia tributaria del SENCE, con lo cual el mito de que este tema sólo se relacionaba con las empresas grandes comienza a desaparecer y queda de manifiesto que las empresas pequeñas y medianas están entrando intensivamente en la capacitación y, así, la meta del Gobierno de contar el año 2004 con un millón de trabajadores capacitados, es posible cumplirla con anticipación.

Subrayó que el proyecto en discusión tendrá efectos adicionales sobre la cantidad de trabajadores que podrán capacitarse, así como respecto del número de empresas insertas en este proceso, mejorándose, además, significativamente la calidad de la capacitación, que abarcará ámbitos mucho más amplios.

Luego, el señor Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo expresó que uno de los objetivos perseguidos es permitir que los trabajadores completen sus estudios de educación básica y media, y con esta iniciativa se permitiría que un 42% de ellos lo logren, puesto que de esta manera se puede seguir adelante con el proceso de capacitación, sobre una base sólida, y alcanzar en estas materias los porcentajes de los países más desarrollados.

También destacó que dentro del proyecto de educación y capacitación permanente del Ministerio de Educación con la Cartera del Trabajo y Previsión Social se establece un elemento transformador, mediante la certificación de competencias laborales, que permitirá modular las carreras técnicas, posibilitando a los trabajadores, con la franquicia tributaria, obtener un título técnico, lo que hoy no es posible.

Otro aspecto importante es la ampliación de la figura del post contrato, que permite, después de la desvinculación laboral, que exista la posibilidad de imputar a la franquicia tributaria la capacitación de los trabajadores.

También se fomenta la capacitación a los dirigentes sindicales, permitiendo el uso de la franquicia tributaria cuando aquélla sea pactada en una negociación colectiva.

Por otra parte, se establecen dos líneas de programas de capacitación para la pequeña y la micro empresa, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación. La primera, orientada al desarrollo de habilidades en el uso de nuevas tecnologías de la información, especialmente en la red Internet, dirigida a trabajadores y administradores o gerentes de tales empresas, y, la segunda, dirigida a todos estos últimos que sean personas discapacitadas.

En resumen, concluyó, el proyecto es muy relevante, toda vez que la capacitación ha demostrado ser una fuente de incremento de los ingresos de los trabajadores y se trata de una inversión rentable para las empresas que nos permitirá competir en mejores condiciones con los demás países del mundo.

Vuestra Comisión estuvo conteste en la trascendencia de los objetivos que persigue la iniciativa, atendidos los beneficiosos efectos que la capacitación representa para los trabajadores y las empresas en general.

- Puesto en votación general el proyecto, la Comisión lo aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Pérez, Ruiz De Giorgio y Urenda.

A continuación, se transcribe el texto del proyecto de ley despachado por la H. Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense en la ley N° 19.518, las siguientes modificaciones:

1. Al artículo 1º:

a) Agrégase en la parte final del inciso segundo la siguiente frase:

"y no puede ser objeto de financiamiento a través de la franquicia tributaria establecida en la presente ley".

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"No obstante lo señalado en el inciso anterior, podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la presente ley, los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a título técnico que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, así como también, aquellas actividades destinadas a realizar cursos de los niveles básicos y medios, para trabajadores, en la forma y condiciones que se establezca en el reglamento.

Un decreto supremo, que llevará la firma de los Ministros del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y de Educación, reglamentará las condiciones de financiamiento y la elegibilidad de los programas, cuando se trate de módulos de formación en competencias laborales conducentes a títulos técnicos impartidos por los Centros de Formación Técnica.

También podrá ser objeto de este financiamiento, la actualización de conocimientos básicos para trabajadores que, habiendo terminado la educación formal básica o media, hayan perdido la capacidad de lecto escritura y aritmética."

2. Agrégase en el artículo 10, los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

"Se considerarán también capacitación, las actividades destinadas a desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de los dirigentes sindicales, cuando estas sean acordadas en el marco de una negociación colectiva y, tengan por finalidad habilitarlos para cumplir adecuadamente con su rol sindical.

El programa y financiamiento contemplado en este artículo para programas de capacitación orientados a trabajadores que tengan la calidad de dirigentes sindicales, será sin perjuicio de otros programas y fuentes de financiamiento públicos, contemplados en otros cuerpos legales."

3. Agrégase en el artículo 12, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"No obstante lo anterior, las actividades correspondientes a la nivelación de estudios de la Enseñanza General Básica y Media, serán realizadas por entidades reconocidas por el Ministerio de Educación."

4. Agrégase en el artículo 19, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"No será aplicable lo establecido en los incisos anteriores a las entidades destinadas a impartir actividades de nivelación de estudios básicos y medios que trata este cuerpo legal, definidos de este modo por el Ministerio de Educación. Si los mismos pretenden, además, impartir actividades de capacitación con sujeción a esta ley deberán dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo."

5. Reemplázase el inciso tercero del artículo 33, por los siguientes:

"La ejecución de acciones de capacitación que las empresas efectúen para sus ex trabajadores, podrán exceder hasta cinco meses la vigencia de la respectiva relación laboral, cuando la última remuneración del ex trabajador no exceda del equivalente a 25 unidades tributarias mensuales. Dichas acciones de capacitación deberán ser efectuadas sólo por Organismos Técnicos de Capacitación.

El empleador deberá comunicar dichas acciones al SENCE al menos un día hábil antes que ellas comiencen."

6. Agrégase en el artículo 36, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Sin perjuicio de lo anterior, los gastos en los que incurran las empresas por la nivelación de estudios básicos o medios de los trabajadores sólo podrán imputarse a la franquicia tributaria, en la medida que tal nivelación no cuente con otro financiamiento estatal que tenga el mismo fin y beneficiario, ya sea del propio Ministerio de Educación u otro órgano de la administración del Estado."

7. Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

"Artículo 38.- Las empresas sólo podrán imputar como costos directos los gastos en que incurran con ocasión de programas de capacitación que desarrollen por sí mismas o que contraten con los organismos y entidades inscritos en el

Registro a que se refiere el artículo 19, los aportes que las empresas adherentes efectúen a los organismos técnicos intermedios para capacitación y los gastos en que incurran con ocasión de los programas contemplados en el artículo 1º y en el inciso segundo del artículo 10º."

Artículo 2º.- Sin perjuicio de los programas establecidos en el artículo 46 de la Ley Nº 19.518, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, podrá realizar los siguientes programas que tendrán una vigencia de tres años, a contar de la promulgación de esta ley:

1. La ejecución de acciones de capacitación, orientadas al desarrollo de competencias y habilidades en el uso de nuevas tecnologías de la información, especialmente, en la red Internet o la denominación que la reemplace, orientada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales.

2. La ejecución de acciones de capacitación, para trabajadores y administradores o gerentes discapacitados, definidos como tales por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7º y siguientes de la ley Nº 19.284, y que además se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad establecido en el artículo 12 del citado cuerpo legal, de empresas cuyas ventas o servicios anuales no excedan del equivalente a 13.000 unidades tributarias mensuales.

Los recursos que contemple la Ley de Presupuestos de la Nación, para las líneas del Fondo Nacional de Capacitación, a que se refiere el inciso precedente, podrán ser asignados conforme al procedimiento establecido en el inciso cuarto del artículo 47 de la ley Nº 19.518."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Pérez Walker (Presidente), José Ruiz De Giorgio y Beltrán Urenda Zegers.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2001.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES HORVATH, PÁEZ, STANGE Y ZALDÍVAR (DON ADOLFO) CON EL QUE PROPONEN DIVERSAS MEDIDAS PARA FAVORECER A COLONOS Y POBLADORES DE AISÉN Y DE LAS PROVINCIAS DE CHILOÉ, PALENA Y LLANQUIHUE QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN QUE SE INDICA (S 557-12)

Honorable Senado:

Considerando:

- 1° Que en la Región de Aysén aún hay una parte relevante de pobladores, muchos pioneros, que no reciben su título de tierras debido a su condición de aislamiento.
- 2° Que algunas de estas personas han tenido que optar por arrendar o comprometerse a comprar, no teniendo los medios para ello.
- 3° Que la Región de Aysén tiene pocos habitantes, apenas 95.000, y que estos arriendos o ventas no tienen mayor relevancia para el ingreso fiscal.
- 4° Que está por ingresar un proyecto de ley al Congreso por parte de los Ministerios de Bienes Nacionales y Hacienda que permite entregar títulos gratuitos y resolver inscripciones de tierras pendientes, y
- 5° Dada la situación crítica, económica y social y en especial que viven los habitantes del sector rural es que venimos a proponer el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Mientras no se cuente con la nueva ley que entregue títulos gratuitos y en condiciones justas a los colonos y pobladores de Aysén, de las Provincias de Chiloé, Palena y Llanquihue que tengan estas situaciones pendientes, no se les cobre arriendo, se congele a los que actualmente los están pagando, y no se realice ningún apremio de desalojo.

(Fdo.): Antonio Horvath Kiss.- Sergio Páez Verdugo.- Rodolfo Stangl Oelckers.- Adolfo Zaldívar Larraín

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SUPRIME COTIZACIONES PREVISIONALES DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 18.754, EFECTUADAS POR PENSIONADOS DE ENTIDADES PREVISIONALES QUE SEÑALA (2684–13)

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

- - -

Cabe hacer presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestras Comisiones unidas acordaron proponer al Excelentísimo Señor Presidente que, atendida la naturaleza del asunto, se discuta, en la Sala, en general y particular a la vez.

- - -

Se deja constancia que la iniciativa requiere para su aprobación de quórum especial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 19 Nº 18 de la misma Carta Fundamental..

- - -

A la sesión en que vuestras Comisiones unidas analizaron la antedicha iniciativa legal asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari; la Subsecretaria de Previsión Social, señora María Ariadna Hornkohl y el Director del Instituto de Normalización Previsional, señor Jorge Norambuena.

- - -

ANTECEDENTES

Para una cabal comprensión de la iniciativa en estudio, cabe tener presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES DE DERECHO

a) Ley N° 18.754

Esta ley, publicada en el Diario Oficial de 28 de octubre de 1988, estableció, en su artículo 1°, que, a contar de su entrada en vigencia, los pensionados de los regímenes previsionales de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, pagarían una cotización uniforme del 7% de sus pensiones al régimen de prestaciones de salud respectivo.

El artículo 2° de la ley en referencia prescribió que, para los efectos del artículo precedentemente mencionado, las tasas de cotización para los fondos de pensiones a que estuvieran afectas actualmente las referidas pensiones, se destinarían al financiamiento del régimen de prestaciones de salud. Dispuso, en particular, que la suma de éstas y las tasas de cotización vigente para salud, no podrán exceder del 7% referido en el artículo 1° de esa ley y que si dicha suma fuere mayor que ese porcentaje, el excedente debería destinarse al respectivo fondo de pensiones.

De acuerdo a su artículo 3°, si sumadas las cotizaciones para los fondos de pensiones y de salud, el resultado fuere inferior al señalado porcentaje de 7%, las pensiones serían incrementadas con cargo a los recursos de las respectivas instituciones previsionales, por el factor que permitiera, según cada caso, mantener el monto líquido que tenía la pensión al entrar en vigencia la Ley N° 18.754, luego de descontadas las cotizaciones previsionales.

Dicho procedimiento de amplificación es aplicable tanto a las pensiones que ya habían sido otorgadas a la entrada en vigencia de la ley N° 18.754 como a las pensiones que con posterioridad a ésta se han concedido o deberán concederse.

b) Decreto con Fuerza de Ley N° 1.340 Bis, de 1930

Esta ley, orgánica de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, establece, en sus disposiciones, pensiones de jubilación por antigüedad, por edad, por expiración obligada de funciones y por invalidez, así como beneficios de sobrevivencia entre los cuales se encuentran las pensiones de viudez y orfandad.

Conforme al artículo 14 letra c) los recursos de la Caja resultan, entre otras fuentes, del descuento del 10% de las pensiones de jubilación de cargo de dicha ex Caja

Esto significa que, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 18.754, a los beneficiarios de pensiones de jubilación de ese instituto previsional se les descontaba un 11% del monto de sus pensiones, desglosable en un 10 % en virtud del antes

citado artículo 14 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.340 Bis, de 1930 y un 1%, por causa del literal c) del artículo 14 de la ley N° 16.781, que creó un Fondo de Asistencia Médica en el ex Servicio Médico Nacional de Empleados, que entre otros ingresos se financiaba por esta cotización.

Por efecto de las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.754, un 7% de los descuentos referidos en el párrafo precedente, fue destinado al financiamiento de las cotizaciones para el régimen de salud y el 4% restante, quedó afectado al fondo de pensiones de la ex-Caja Nacional de Empleados Públicos.

c) D. S. N° 606 del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de 1944

Este decreto supremo aprobó el texto refundido de las Leyes N° 6.037 y 7.759 sobre la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, que en sus disposiciones otorga, entre otros beneficios, pensiones de jubilación por antigüedad, por edad y por invalidez, además de beneficios de sobrevivencia entre los cuales se encuentra la pensión de montepío, que comprende genéricamente a las de viudez y orfandad.

Conforme al artículo 4° letra m) de esta ley, el fondo común de pensiones, montepíos, asistencia médica y demás beneficios, de esta ex-Caja se forma, entre otras fuentes, con un descuento del 10% de las jubilaciones que se paguen por la misma.

Con anterioridad al momento en que cobrara vigencia efectiva la Ley N° 18.754, a los titulares de pensiones de jubilación de ese instituto previsional, con la excepción de los beneficiarios de montepío, se les descontaba el 10 % de sus pensiones en virtud del artículo 4° letra m) del D. S. N° 606, de 1944 y un 1%, por causa del literal c) del artículo 14 de la ley N° 16.781, esto es, un 11% del monto de sus pensiones.

También en este caso las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.754 implicaron que un 7% de los descuentos referidos en el párrafo precedente, fuera destinado a solventar las cotizaciones para régimen de salud y el 4% restante, quedase afectado al fondo de pensiones de la ex-Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Cabe hacer presente que los imponentes de la denominada Sección Triomar de la ex-Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, creada por la Ley N° 10.662, no están afectos al descuento del 1%, establecido por el artículo 14 letra c) de la ley N° 16.781.

Por consiguiente, en este caso, los beneficiarios de jubilaciones y montepíos se hallan obligados, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.754, a pagar un 7% por cotizaciones para régimen de salud y el 3% restante, se imputa al fondo de pensiones de esta sección de la ex-Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

d) D. S. N° 770, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de 1948

Este decreto supremo aprobó los nuevos Estatutos de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago, institución previsional establecida en virtud de autorización conferida por el artículo 15 de la Ley de 22 de agosto de 1861, que entrega los siguientes beneficios: pensiones de jubilación por antigüedad, por edad, por expiración obligada de funciones y por invalidez, así como pensiones de viudez y orfandad.

Con arreglo al artículo 10 letra d) de su normativa orgánica, esta Caja dispone, entre otros recursos, para atender los riesgos cubiertos y los beneficios que puede otorgar, del 10% de las pensiones que otorgue y del 10% de los montepíos; porcentaje que también se aplicará sobre los aumentos que experimenten por reajustes concedidos, sea por los Estatutos, por la ley, o por cualquiera otra causa.

Por imperio de la Ley N° 18.754, a los beneficiarios de pensiones de jubilación o de montepío de este instituto previsional se les descuenta el 10 % de sus pensiones, en virtud del antes mencionado artículo 10 letra d), además del 1%, establecido en la letra c) del artículo 14 de la ley N° 16.781, lo que suma un 11% del monto de sus pensiones.

De conformidad a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.754, un 7% de los descuentos referidos en el párrafo precedente se hallan afectadas a la solución de las cotizaciones destinadas al régimen de salud, mientras que el 4% restante se destina al fondo de pensiones de esa ex-Caja.

e) D. S. N° 513, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de 1948

De modo similar al caso de la ex Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago, los Estatutos de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso, que concede pensiones de jubilación por edad y por invalidez y pensiones de viudez y orfandad, se hallan contenidos en un decreto supremo.

De acuerdo al artículo 5° letra b) del referido decreto, el fondo común de pensiones de esta ex-Caja se integra, entre otros recursos, con el aporte del 8% mensual del monto de las pensiones de jubilación y montepío.

En este caso, la vigencia de la Ley N° 18.754 significó para los beneficiarios de pensiones de jubilación o de montepío que les fuera descontado el 8 % de sus pensiones, en cumplimiento del artículo 5° letra b) del D. S. N° 513, de 1948 y un 1%, por causa del literal c) del artículo 14 de la ley N° 16.781, esto es, un 9% del monto de sus pensiones.

La consecuencia práctica de las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.754, ha sido que, además del 7% de los descuentos cuyo objeto es pagar

las cotizaciones de salud, el 2% restante se imputa al fondo común de pensiones de la ex-Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso.

f) D. S. N° 1.670, del Ministerio de Salubridad, Asistencia y Previsión Social, de 1946

El decreto individualizado prestó su aprobación a los Estatutos de la Caja de Previsión de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago, institución cuya denominación se modificó por la de Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la Empresa de Obras Sanitarias.

De acuerdo con el artículo 16 letra c) de aquél, el fondo mutual de pensiones se constituye, entre otras imposiciones, con el descuento de 10% de las pensiones de jubilación, invalidez y montepío.

En este caso, con anterioridad a la Ley N° 18.754, a los pensionados de jubilación, invalidez o montepío se les descontaba el 10% de las mismas para el ya mencionado fondo de pensiones y un 1%, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el literal c) del artículo 14 de la ley N° 16.781, representando ello el 11% del monto de la respectiva pensión.

Con la puesta en vigencia de la Ley N° 18.754, a los beneficiarios de esas pensiones se les descuenta el 7% de las mismas para pagar la cotización de salud y el 4% restante se destina al fondo de pensiones de esa ex-Caja.

g) Leyes N° 3.379 y 12.522

Conforme al inciso 2°, del artículo 21 de la Ley N° 3.379, los funcionarios de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles eran considerados como empleados de la empresa ferroviaria del Estado, para los efectos de sus imposiciones y de los beneficios otorgados por ella.

El monto de las jubilaciones percibidas por el personal acogido a retiro de esta ex Caja, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° letra b) de la Ley N° 12.522, se hallaba afecto a un descuento del 5% cuyo objeto era contribuir al financiamiento del Fondo de Montepío de la misma.

Por otra parte, dichos pensionados, si estaban afectos al Servicio Médico de la misma institución, conocida como Caja Ferro, cotizaban, además, el 5% de sus pensiones para prestaciones de salud, de acuerdo con las normas del D. S. N° 1.709, de 1947, del Ministerio de Obras Públicas.

Hay que consignar también que habían quedado, además, incluidos en las disposiciones de la Ley N° 16.781 y se hallaban sujetos al descuento del 1% de sus pensiones.

En razón de lo anterior, los descuentos estaban destinados en un 7% para financiar las cotizaciones de salud y el 4% se imputa al fondo de pensiones de la ex-Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S. E. el Presidente de la República

En él se propone la eliminación de las cotizaciones para el fondo de pensiones que realizan los pensionados de las siguientes instituciones: ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, ex-Caja de Previsión de Empleados Municipales de Santiago, ex-Caja de Previsión de los Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, ex-Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso y los funcionarios de la ex-Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Refiere que al establecerse por la Ley N° 18.754 para los pensionados de los regímenes previsionales de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, una cotización uniforme del 7% de sus pensiones, destinadas al régimen de prestaciones de salud respectivo, se prescribió que la suma de las tasas de cotización para los correspondientes fondos de pensiones y las tasas vigentes en ese momento para salud, no podrían exceder del mencionado 7% y si, como consecuencia de esa disposición, se produjera un excedente, éste sería destinado al respectivo fondo de pensiones

Se indica que el resultado de ello es que, aproximadamente, 115.461 pensionados cotizan actualmente sumas superiores a la generalidad de los pensionados para el fondo de pensiones.

El Mensaje expresa que, en este contexto, el Gobierno estima necesario suprimir gradualmente y en tres tramos de edad, las cotizaciones que los pensionados de las antiguas instituciones previsionales anteriormente individualizadas, pagan a los respectivos fondos de pensiones.

Se agrega que la fórmula propuesta implica que, a partir del 1° de julio del presente año 2001, se suprimirían las señaladas cotizaciones para los pensionados de todas las ex-Cajas indicadas precedentemente, que cuenten a esa fecha con 74 años de edad o más. A partir del 1° de enero de 2002, la supresión alcanzaría a los pensionados que a esa fecha contaren con 66 años de edad o más y el último tramo, a partir del día 1° de julio de 2002, implicaría la supresión de las cotizaciones para el resto de los pensionados mencionados.

Por indicación sustitutiva de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley en examen, durante el primer trámite

constitucional, fue modificado el artículo único del mismo, en el sentido de reducir a sólo dos tramos el proceso de supresión gradual de las cotizaciones para los respectivos fondos de pensiones que afectan a los pensionados a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 18.754.

En virtud de la aprobación de dicha indicación, el proyecto, a partir del 1° de julio del presente año 2001, suprime las señaladas cotizaciones a los pensionados de todas las ex-Cajas indicadas precedentemente, que cuenten a esa fecha con 74 años de edad o más y a partir del 1° de enero de 2002, la supresión beneficia al resto de los pensionados a los que se hace referencia.

DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

Vuestras Comisiones Unidas tuvieron presente las opiniones y los conceptos relativos a la iniciativa en informe, vertidos por los representantes del Ejecutivo, en particular, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social quien explicó que la sobrecotización que afecta a más de ciento quince mil pensionados de algunas cajas del antiguo régimen previsional tiene su origen en la Ley N° 18.574. Agregó que la supresión de estas cotizaciones del 2 al 4% implica, además, un incremento del monto líquido de las pensiones mensuales percibidas efectivamente por esos pensionados y que su costo, derivado del menor ingreso de 2.334 millones de pesos durante el presente año 2001, está considerado en el presupuesto del Instituto de Normalización Previsional y que el monto estimado de 12.494 millones de pesos para el próximo año 2002, deberá ser considerado en la próxima Ley de Presupuestos. Recalcó el contenido de equidad que tiene la aprobación de este proyecto.

Por su parte, el H. Senador señor Francisco Prat preguntó acerca del destino de las cotizaciones que se descontaban a los pensionados.

La Subsecretaria de Previsión Social respondió que dichos recursos que son descontados a los pensionados, forman parte de los fondos de pensiones de las ex-cajas de previsión.

Por las consideraciones antes expuestas, la unanimidad de los miembros presentes de vuestras Comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social, unidas, HH. Senadores señora Evelyn Matthei Fonet y señores Sergio Bitar Chacra, Alejandro Foxley Rioseco, como miembro de ambas Comisiones, Augusto Parra Muñoz,

Francisco Prat Alemparte, como integrante de ambas Comisiones y José Ruiz De Giorgio, como miembro de ambas Comisiones, aprobaron en general el proyecto de ley en informe.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero sustitutivo N° 14 a, de 9 de mayo de 2001, señala que el proyecto de ley suprime gradualmente, en dos tramos semestrales, según la edad de los respectivos pensionados, las cotizaciones de pensionados de algunas ex-Cajas de Previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, beneficia, en el primer tramo, al 37,4 % de los pensionados afectos a la cotización que se suprime con un costo que generaría una disminución de ingresos fiscales de 2.334 millones de pesos durante el presente año 2001 y el resto de los pensionados accede a igual situación, a contar de enero de 2002, con una disminución de los ingresos que asciende a 12.494 millones de pesos.

La Subsecretaria de Previsión Social señaló que en lo relativo al financiamiento del proyecto de ley en informe, en la partida presupuestaria del Instituto de Normalización Previsional, correspondiente al año 2001, se encuentra contemplado el menor ingreso a percibir por dicha institución durante el presente ejercicio presupuestario. Agregó, que en lo referente al menor ingreso a percibir durante el año 2002, dicha disminución será considerada en la próxima Ley de Presupuestos.

En consecuencia, la iniciativa legal en informe, se encuentra plenamente financiada y, por tanto, sus normas no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que es del siguiente tenor:

"Artículo Único.- Suprímense las cotizaciones para los respectivos fondos de pensiones, que gravan a los pensionados a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 18.754, en la forma y condiciones siguientes:

a) A partir del día 1° de julio de 2001, respecto de los que cuenten a esa fecha con setenta y cuatro años de edad o más.

b) A partir del día 1° de enero de 2002, respecto del resto de los pensionados mencionados."

Las Comisiones unidas aprobaron el artículo único sin enmiendas, por unanimidad de los miembros presentes, HH. Senadores señora Evelyn Matthei Fonet y señores Sergio Bitar Chacra, Alejandro Foxley Rioseco, como miembro de ambas Comisiones, Augusto Parra Muñoz, Francisco Prat Alemparte, como integrante de ambas Comisiones y José Ruiz De Giorgio, como miembro de ambas Comisiones, en los mismos términos en que lo aprobó la H. Cámara de Diputados.

En virtud de lo expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fuera despachada por la H. Cámara de Diputados, sin modificaciones.

Por lo anterior el texto del proyecto de ley en informe es el que consta en el oficio N° 3320, de 9 de mayo de 2001, de la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Suprímense las cotizaciones para los respectivos fondos de pensiones, que gravan a los pensionados a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 18.754, en la forma y condiciones siguientes:

a) A partir del día 1° de julio de 2001, respecto de los que cuenten a esa fecha con setenta y cuatro años de edad o más.

b) A partir del día 1° de enero de 2002, respecto del resto de los pensionados mencionados.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el 15 de mayo de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei Fonet y señores Sergio Bitar Chacra, Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), Augusto Parra Muñoz, Francisco Prat Alemparte y José Ruiz De Giorgio. .

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2001.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario.